



# GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHICULOS

Realice aquí su búsqueda

Categoría Liviano ...	Estado Usado	Modelo 2018	Elija una marca Renault	Elija una referencia Duster [FL] ...	
<a href="#">Búsqueda básica</a> <a href="#">Búsqueda avanzada</a> <a href="#">Búsqueda por código</a>					

4 resultados para: Liviano pasajeros, Usado, 2018, Renault, Duster [FL] - utilitario deportiv...

Ordenado por Precio (Min - Max) ▾



CF. 08035018  
CH. 08006051

**RENAULT DUSTER [FL]  
EXPRESSION/ZEN  
MT 1600CC 4X2**

Utilitario deportivo 4x2

1598 cm<sup>3</sup> Gasolina  
4x2 105 hp  
5 Delantera  
1235 kg 5

Modelo 2018 Usado  
**\$40,500.000**

 Ficha técnica  
 Comparar



CF. 08035021  
CH. 08006054

**RENAULT DUSTER [FL]  
DYNAMIQUE/INTENS  
MT 1600CC 4X2**

Utilitario deportivo 4x2

1598 cm<sup>3</sup> Gasolina  
4x2 105 hp  
5 Delantera  
1235 kg 5

Modelo 2018 Usado  
**\$47,000.000**

 Ficha técnica  
 Comparar



CF. 08035019  
CH. 08006052

**RENAULT DUSTER [FL]  
DYNAMIQUE/INTENS  
MT 2000CC 4X2**

Utilitario deportivo 4x2

1998 cm<sup>3</sup> Gasolina  
4x2 143 hp  
5 Delantera  
1273 kg 5

Modelo 2018 Usado  
**\$48,900.000**

 Ficha técnica  
 Comparar



CF. 08035020  
CH. 08006053

**RENAULT DUSTER [FL]  
DYNAMIQUE/INTENS  
TP 2000CC 4X2**

Utilitario deportivo 4x2

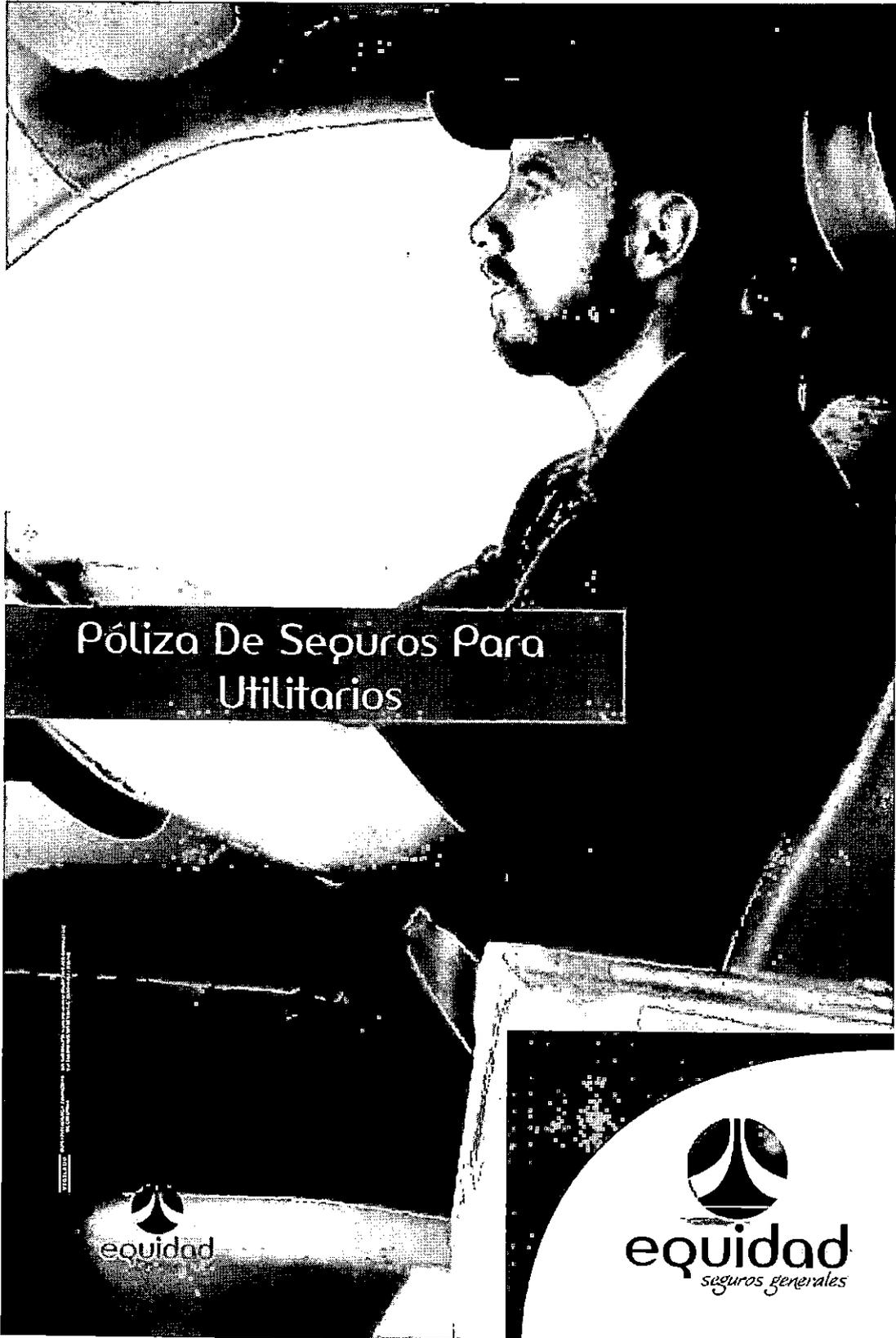
1998 cm<sup>3</sup> Gasolina  
4x2 143 hp  
5 Delantera  
1316 kg 5

Modelo 2018 Usado  
**\$50,700.000**

 Ficha técnica  
 Comparar

192  
7/2020

MB



Póliza De Seguros Para  
Utilitarios

Equidad Seguros Generales S.A. - Calle 14 No. 10-10, Zona Centro, San José, Costa Rica



**equidad**  
*seguros generales*

Póliza De Seguros Para  
Utilitarios

**PÓLIZA DE SEGUROS PARA UTILITARIOS**

- 1. AMPAROS.....1
  - 1.1. RIESGOS AMPARADOS.....1
    - 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....1
    - 1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL.....2
  - PROCESO PENAL.....3
  - PROCESO CIVIL.....5
  - PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO.....6
    - 1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS. ....6
    - 1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO. ....6
    - 1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL.....7
    - 1.1.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO.....7
    - 1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.....7
    - 1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO.....7
    - 1.1.9. OBLIGACIONES FINANCIERAS.....8
    - 1.1.10. LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.....8
- 2. EXCLUSIONES.....8
  - 2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....8
  - 2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS.....9
  - 2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDAS POR HURTO.....11
  - 2.4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.....11
  - 2.5. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS.....11
- 3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....12
- 4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.....14
- 5. SUMA ASEGURADA ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.....14



6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....15

7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....16

8. DEDUCIBLE.....19

9. SALVAMENTO.....

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.....20

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....20

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO.....20

13. NOTIFICACIONES.....21

14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....21

15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.....21

16. DOMICILIO.....22

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.....22

EXCLUSIONES GENERALES.....26

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES.....28

MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....28

DEFINICIÓN ACCIDENTE.....28

EXCLUSIONES.....28



192



## Póliza De Seguros Para Utilitarios

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. AMPAROS

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula otorga cobertura, durante la vigencia de esta póliza, a los siguientes riesgos:

##### 1.1. RIESGOS AMPARADOS.

##### 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizarán y hasta el límite asegurado bajo este amparo los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, a la salud y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

De igual forma, bajo el presente amparo se cubre al conductor del vehículo asegurado que esté debidamente autorizado por parte del propietario.



22082016-1501-NT-P-03-0000000000010502

22082016-1501-P-03-000000000000010502

**1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL**

La Equidad responderá, además, aun en exceso del límite o límites asegurados por los gastos de defensa judicial del proceso civil o penal que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

En todos los casos, para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.
- Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

### PROCESO PENAL

A continuación relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

**Conciliación preprocesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual

que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.)	
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	40	65
Juicio	40	65
Incidente de reparación	25	35

22082016-1501-NT-P-03-0000000000010502

22082016-1501-P-03-0000000000010502





**PROCESO CIVIL**

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

**Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

**Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

**Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

**Sentencia Ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por las gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.



22082016-1501-NT-P-03-0000000000010502

22082016-1501-P-03-00000000000010502

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia Ejecutoria
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 S.M.D.L.V. Máximo 3 audiencias realizadas 15 S.M.D.L.V.	35 S.M.D.L.V.	60 S.M.D.L.V.
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

**PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:**

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 8 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

**1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS.**

Bajo el presente amparo se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

**1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO.**

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto bajo cualquier modalidad. Así mismo, se otorga cobertura a los daños materiales o pérdidas ocasionadas al vehículo asegurado por un intento de hurto.



**1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL**

La Equidad indemnizara cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

**1.1.6.. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO**

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

**1.1.7. TERREMOTO, TEMBLORO ERUPCION VOLCANICA**

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

**1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO**

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagara la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización.





**1.1.9. OBLIGACIONES FINANCIERAS**

Para aquellas pólizas que tengan contratada la cobertura, La Equidad indemnizará al asegurado en aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera,, el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito hasta una suma equivalente a 3 SMMLV y por el periodo máximo de tres (3) meses.

Se tendrá derecho a esta indemnización a partir del día (11) en el que el vehículo se encuentre en el taller y la liquidación se realizará de manera proporcional a partir de esa fecha por el tiempo que el vehículo se encuentre en el taller sin exceder el periodo máximo de cobertura. En ningún caso se reconocerán intereses moratorios.

**1.1.10. LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO**

Esta cobertura adicional cubre hasta los límites de valor asegurado y tiempo establecidos en la carátula de la póliza, el lucro cesante que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado bajo las coberturas de pérdida total o parcial por daños o pérdida total por hurto.

Este amparo cubre por un máximo de treinta (30) días con un deducible de 10 días. Para pérdidas parciales, el deducible de diez (10) días se tendrá en cuenta la fecha de ingreso del vehículo al taller.

**2. EXCLUSIONES**

**2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

En este amparo no estarán cubiertos los siguientes eventos:

22082016-1501-NT-P-03-0000000000010502

22082016-1501-P-03-00000000000010502



205



- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.
- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- Daños causados a cosas transportadas en el vehículo asegurado al momento del accidente.
- La conducción del vehículo por personas no autorizadas.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de La Equidad.
- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosal o por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.
- Muerte o lesiones a ocupantes, incluido el conductor del vehículo asegurado, cuando se preste el servicio de transporte público de personas.
- Cuando el vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.

Las anteriores exclusiones no se extienden al amparo de asistencia jurídica.

**2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS**



22082016-1501-NT-P-03-0000000000010502

22082016-1501-P-03-00000000000010502

206

10

UTILITARIOS

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos siempre y cuando sean consecuencia de las siguientes causas:
  - . Desgaste natural del vehículo por uso, así como la fatiga de material de las piezas del mismo
  - . Deficiencia del servicio de lubricación, reparación o mantenimiento. Si estos daños dan lugar a un accidente, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente
- Daños por falta o inadecuada lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de dirección y de velocidades del vehículo
- Daños por mantener encendido y en marcha el vehículo después de ocurrido el siniestro sin haber realizado las reparaciones necesarias.
- Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.
- Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetada y el

22082016-1501-NT-P-03-00000000000010502

22082016-1501-P-03-000000000000010502



204

interesado transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la aseguradora, ya sean estas propias o arrendadas.

**2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDAS POR HURTO**

No estarán cubiertas por este amparo las pérdidas originadas por hurto de los siguientes accesorios: Carpa, llanta, Rines.

**2.4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS**

No se indemnizara la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de obligaciones financieras cuando se haya extinguido la obligación financiera.

**2.5. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS**

- Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilístico de cualquier índole, o sea arrendado, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- Cuando se transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo a las



normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

- Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.
- Sea dado en alquiler, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario, sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo el arrendatario, no podrá a su vez, arrendar el bien salvo que el asegurado haya informado de esta situación a Equidad Seguros O.C. y esta lo haya autorizado.
- No se indemnizaran las multas y gastos del asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales.
- Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos

**3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 3.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.



209

- 3.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del limite para una sola persona indicado en el numeral 3.2.
- 3.4. Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.
- 3.5. En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto es la cobertura máxima del amparo y se aplica tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

**Parágrafo:** Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.



22082016-1501-NT-P-03-0000000000010502

22082016-1501-P-03-00000000000010502

210

**4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.**

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene que el asegurado deberá solicitar el ajuste en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportara la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

**5. SUMA ASEGURADA ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES**

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados



2017

y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

- El valor que La Equidad determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.
- Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.
- En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

**6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.





Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

**7.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza**

La Equidad pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.
- Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.



213

**7.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:**

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.
- En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.
- La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro



mecanismo.

**7.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:**

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

- **Piezas, partes y accesorios:** La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- **Inexistencia de partes en el mercado:** En caso de que para la Equidad no sea posible la obtención de repuestos y/o mano de obra especializada para la marca del vehículo asegurado, cualquier reclamación se atenderá a través de arreglo directo, de acuerdo con las directrices de la entidad para este procedimiento.
- **Alcance de la indemnización en las reparaciones:** La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al

siniestro.

- **Opciones de La Equidad para indemnizar:** La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.
- El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.
- En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

**8. DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

**9. SALVAMENTO**

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.



22082016-1501-NT-P-03-0000000000010502

22082016-1501-P-03-000000000000010502



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

**10. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportara la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

**11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

**12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO**

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto



212

para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

**Parágrafo:** La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### 13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

### 14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

### 15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras





entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

**16. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

**ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE**

ASISTENCIA VIAL	L	N	EVENTOS	MONTO	DESCRIPCIÓN	EXCLUSIONES
Envío y pago de grúa	X	X	ILIMITADO	AVERÍA: 30 SMDLV ACCIDENTE: 60 SMDLV	En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller autorizado por la Equidad Seguros en caso de Accidente y en caso de avería hasta la ciudad principal más cercana.	
Servicio de cerrajería	X	X	ILIMITADO	N.A.	En caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, se pondrá a disposición del asegurado los recursos para solventar el inconveniente. Este servicio será prestado dentro del perímetro urbano de las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde el kilómetro cero hasta un radio de 30 (Treinta) kilómetros de distancia en ruta contados desde el centro administrativo de la ciudad.	
Carro Taller	X	X	ILIMITADO		Cuando el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de	

22082016-1501-NT-P-03-00000000000010502

22082016-1501-P-03-00000000000010502



				un carro- taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. Este servicio será prestado desde el kilómetro cero dentro del perímetro urbano de las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín hasta un radio de 30 (treinta) kilómetros de distancia en ruta contados desde el centro administrativo de la ciudad.		
Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	X	X	ILIMITADO	25 SMDLV	Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, a si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiere ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos: a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma de veinticinco (25) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas. b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optará por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMDLV.	
Localización y envío de piezas de repuesto	X	X	ILIMITADO	N.A.	Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, la Equidad se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia.	
<b>ASISTENCIA MEDICA</b>	<b>L</b>	<b>N</b>	<b>EVENTOS</b>	<b>MONTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EXCLUSIONES</b>
Traslado médico de emergencia	X	X	ILIMITADO	N.A.	Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus ocupantes sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, La Equidad se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.	



22082016-1501-NT-P-03-0000000000010502

22082016-1501-P-03-000000000000010502

ASISTENCIA JURÍDICA	L	N	EVENTOS	MONTO	DESCRIPCIÓN	EXCLUSIONES
Consultas médicas domiciliarias	X	X	ILIMITADO	N.A.	Quando el Asegurado titular del bien expuesto al riesgo o el beneficiario, requieran consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, La Equidad pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en su domicilio.	
Asistencia jurídica telefónica	X	X	ILIMITADO	N.A.	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurada, La Equidad asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica. La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de los condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.	
Asistencia jurídica preliminar en choque simple	X	X	ILIMITADO	N.A.	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente. La cobertura aquí otorgado se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.	
Asistencia jurídica preliminar con lesiones y/o homicidio	X	X	ILIMITADO	N.A.	En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la Aseguradora pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello. En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.	La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

<p>La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones de tránsito en el vehículo asegurado, y por tanto no se autoriza, mediante la designación de un cubren los honorarios de abogado y gastos legales durante las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.</p> <p>* Asistencia Jurídica en Centros de tránsito de tránsito, sin que represente los intereses del asegurado y pagará los honorarios de un abogado accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y asistencia a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si esta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.</p>	<p>Parto en situ Eventos: Ilimitados Monto: N/A El servicio inmediato, despidiendo un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyo al asegurado ante las autoridades de tránsito y/o orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIPAD, para la atención de las reclamaciones.</p> <p>Alcance del servicio: Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente. Diligenciamiento de un formato Cúcuta, Neiva y Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla.</p> <p>Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufren un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla.</p>
<p>La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones de tránsito en el vehículo asegurado, y por tanto no se autoriza, mediante la designación de un cubren los honorarios de abogado y gastos legales durante las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.</p> <p>* Asistencia Jurídica en Centros de tránsito de tránsito, sin que represente los intereses del asegurado y pagará los honorarios de un abogado accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y asistencia a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si esta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.</p>	<p>Parto en situ Eventos: Ilimitados Monto: N/A El servicio inmediato, despidiendo un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyo al asegurado ante las autoridades de tránsito y/o orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIPAD, para la atención de las reclamaciones.</p> <p>Alcance del servicio: Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente. Diligenciamiento de un formato Cúcuta, Neiva y Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla.</p> <p>Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufren un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla.</p>
<p>La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones de tránsito en el vehículo asegurado, y por tanto no se autoriza, mediante la designación de un cubren los honorarios de abogado y gastos legales durante las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.</p> <p>* Asistencia Jurídica en Centros de tránsito de tránsito, sin que represente los intereses del asegurado y pagará los honorarios de un abogado accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y asistencia a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si esta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.</p>	<p>Parto en situ Eventos: Ilimitados Monto: N/A El servicio inmediato, despidiendo un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyo al asegurado ante las autoridades de tránsito y/o orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIPAD, para la atención de las reclamaciones.</p> <p>Alcance del servicio: Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente. Diligenciamiento de un formato Cúcuta, Neiva y Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla.</p> <p>Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufren un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla.</p>
<p>La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones de tránsito en el vehículo asegurado, y por tanto no se autoriza, mediante la designación de un cubren los honorarios de abogado y gastos legales durante las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.</p> <p>* Asistencia Jurídica en Centros de tránsito de tránsito, sin que represente los intereses del asegurado y pagará los honorarios de un abogado accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y asistencia a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si esta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.</p>	<p>Parto en situ Eventos: Ilimitados Monto: N/A El servicio inmediato, despidiendo un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyo al asegurado ante las autoridades de tránsito y/o orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIPAD, para la atención de las reclamaciones.</p> <p>Alcance del servicio: Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente. Diligenciamiento de un formato Cúcuta, Neiva y Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla.</p> <p>Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufren un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla.</p>

UTILITARIOS

25



				6:00 a.m. a 1:00 a.m. * Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehiculos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes..	circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehiculos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.
--	--	--	--	---	--

L: Cobertura local  
N: Cobertura nacional

**EXCLUSIONES GENERALES:**

No son objeto de la cobertura de éste anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Aseguradora; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Aseguradora.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.



- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- h) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del





vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

**ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES**

**Muerte por accidente de tránsito**

Cuando el accidente de tránsito cause directamente la muerte del conductor del vehículo asegurado, la Equidad pagará la suma asegurada descrita en la carátula de la póliza.

**Definición Accidente**

Para la cobertura de muerte por accidente de tránsito; se entiende por accidente todo hecho fortuito, producido por causas exteriores violentas y súbitas, causado en un evento de tránsito y que ocasione el fallecimiento del conductor del vehículo asegurado. Dicho evento generado al menos por un vehículo en movimiento

**Exclusiones**

Las indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden, cuando la muerte sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a si mismo ya sea en estado de cordura o demencia.
- Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.

**Límites de edad:** La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



224

VICEPRESIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VICELAJADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VICELAJADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Línea Bogotá  
**7 46 0392**  
Línea Segura Nacional  
**01 8000 919 538**

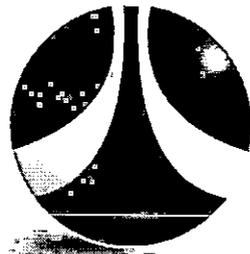
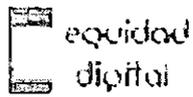
Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Descarga nuestra nueva **app** Equidad Digital  
Disponible en:



**equidad**  
*seguros generales*

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

VERCELADO - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - PUNTO DE CONTACTO AL SERVIDOR DE LA SECCION PRODUCTOS COMERCIALES  
LA EQUIDAD COOPERATIVA FINANCIERA S.A.S. CALLE 100 # 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA

### SEGURO VEHICULOS UTILITARIOS

**PÓLIZA**  
AA000430

**FACTURA**  
AA000869



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL															
DOCUMENTO	Nuevo			PRODUCTO	VEHICULOS UTILITARIOS			ORDEN	1			USUARIO			
CERTIFICADO	AA000841			FORMA DE PAGO	Financiación			TELEFONO	6886793						
AGENCIA	DELEGACION GIRARDOT - SEGUROS JARR LTDA			DIRECCIÓN CALLE 16 # 12-39 LOCAL 2											
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
DD	MM	AAAA		DESDE	DD	MM	AAAA	HORA	00:00	16	07	2020			
				HASTA	DD	MM	AAAA	HORA	00:00	DD	MM	AAAA			

DATOS GENERALES					
TOMADOR	HERNAN AGUDELO SANCHEZ		NIT/CC	11310501	
DIRECCIÓN	CALLE 9 # 9 - 32	EMAIL	HAGUSAN@MSN.COM	TEJ/MOVIL	3007978821
ASEGURADO	HERNAN AGUDELO SANCHEZ			NIT/CC	11310501
DIRECCIÓN	CALLE 9 # 9 - 32	EMAIL	HAGUSAN@MSN.COM	TEJ/MOVIL	3007978821
BENEFICIARIO	HERNAN AGUDELO SANCHEZ			NIT/CC	11310501
DIRECCIÓN		EMAIL	HAGUSAN@MSN.COM	TEJ/MOVIL	3007978821

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento Localidad Dirección (Ubicación del Riesgo) Marca/Tipo (Código Fasecolda) Código Fasecolda  Modelo  Placa Única Color Número de Motor Número de Chasis Número de Serie  Lucro Cesante	AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA AGUA DE DIOS CALLE 9 # 9 - 32 RENAULT DUSTER [FL] DYNAMIQUE/ 08006054  2018  WPO826 BLANCO GLACIAL (V) 2842Q103908 9FBHSR595JM758873 9FBHSR595JM758873  2 SMLDV X 10 Dias

ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Coberturas al Vehículo	.00	.00%		\$ 0.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	.00	.00%		\$ 0.00
— Daños a Bienes de Terceros	600,000,000.00	10.00%	1.00 SMLV	\$ 0.00
— Lesiones o Muerte de una Persona	600,000,000.00	.00%		\$ 0.00
— Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	1,200,000,000.00	.00%		\$ 0.00
Pérdida Total por Daños	52,556,200.00	10.00%		\$ 0.00
Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	52,556,200.00	10.00%		\$ 0.00
Pérdida Parcial por Daños	52,556,200.00	10.00%	1.00 SMLV	\$ 0.00
Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	52,556,200.00	10.00%	1.00 SMLV	\$ 0.00
Asistencia Jurídica	Si	.00%		\$ 0.00
— Lesiones (Proceso Penal)	.00	.00%		\$ 0.00
— Homicidio (Proceso Penal)	.00	.00%		\$ 0.00
— Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	.00	.00%		\$ 0.00
— Contencioso Administrativo	.00	.00%		\$ 0.00
— Administrativo de Tránsito	.00	.00%		\$ 0.00
Lucro Cesante	Si	.00%	10.00 SMLDV	\$ 0.00
Protección Patrimonial	Si	.00%		\$ 0.00
Tsunami, Terremoto, y/o Erupción Volcánica	52,556,200.00	10.00%	1.00 SMLV	\$ 0.00
Asistencia en Viaje	Si	.00%		\$ 0.00
Accidentes Personales	20,000,000.00	.00%		\$ 0.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,891,097,814.00	\$1,946,509.00	\$20,000.00	\$372,649.00	\$2,339,158.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
63786880	ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ FORERO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

**CLAUSULADO N°.**

Ail



**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000918538

#324

226

### SEGURO VEHICULOS UTILITARIOS

PÓLIZA  
AA000430

FACTURA  
AA000869



#### INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Financiación PRODUCTO VEHICULOS UTILITARIOS  
 COD. AGENCIA AA000841 CERTIFICADO 1 DOCUMENTO Nuevo TEL: 8886793  
 AGENCIA DELEGACION GIRARDOT - SEGUROS JARR LTDA DIRECCIÓN CALLE 16 # 12-39 LOCAL 2

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				HORA			FECHA DE IMPRESIÓN				
07	06	2017	DESDE	DD	07	MM	06	AAAA	2017	HORA	00:00	16	07	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	07	MM	06	AAAA	2018	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

#### DATOS GENERALES

TOMADOR HERNAN AGUDELO SANCHEZ NIT/CC 11310501  
 DIRECCIÓN CALLE 9 # 9 - 32 E-MAIL HAGUSAN@MSN.COM TEL/MOVIL 3007978821

#### TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

=====

POLIZA NUEVA

=====

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 22082016-1501-P-03-00000000000010502

=====

CLÁUSULA DE REPUESTOS

=====

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

=====

AMPARO LUCRO CESANTE:  
(SE ACLARA LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE)

\*COBERTURA 2 SMDLV X 10 DÍAS  
 \*DEDUCIBLE 10 DÍAS

=====

OS GENERALES O.C.  
SEGUROS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD  
Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAN

VIGILADO

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
 Línea Segura 018000918538

6324

227

---

**De:** Lorena Cortes <Lorena.Cortes@laequidadseguros.coop>  
**Enviado:** Tuesday, July 16, 2019 8:24:14 AM  
**Para:** 'alexandra@consultoreslegalesltda.com'; ALEXANDRA.CANIZALEZ@HOTMAIL.COM  
**Asunto:** RV: AUDIENCIA 16 DE JULIO 2019 - SP063171

Buen día

Dra. Alexandra, remito indicaciones para la audiencia programada.

**Siniestro** SP063171

**On base:** --

**Póliza:** AA000430

**Producto:** VEHICULOS UTILITARIOS

**Tomador:** HERNAN AGUDELO SANCHEZ

**Asegurado:** HERNAN AGUDELO SANCHEZ

**Prima:** OK.

**Placa:** WPO826

**Amparos afectados:** Perdida Total Hurto

**Valores asegurados:** \$52.556.200.00 (sujeto a actualización Fasecolda)

**Deducible RCE daños:** 10% del valor de la perdida

**Fecha del siniestro:** 14 de febrero de 2018

**Convocante:** HERNAN AGUDELO SANCHEZ (asegurado)

**Antecedente:**

Reporte de siniestro por parte del asegurado por presunto hurto del vehículo de placa WPO826, el cual al parecer se presenta el 14 de febrero de 2018.

Con base en la información suministrada en el relato de los hechos y una vez realizadas las correspondientes validaciones técnico jurídicas, se encontraron inconsistencias entre la denuncia penal en la fiscalía rendida por el asegurado, y la versión entregada a la aseguradora y los investigadores asignados.

Dichas inconsistencias en las versiones hacen referencia al lugar de los hechos, horas, circunstancias y personas que rodearon o conocieron del evento, sin que hasta el momento se encuentre acreditada debidamente la ocurrencia del siniestro.

En cuanto a la desaparición del vehículo en referencia encontramos como única evidencia una denuncia presentada por Hernán Agudelo Sánchez y un proceso en curso en la Fiscalía 208 Seccional de Bogotá, con constancia que a marzo de 2018 el automotor no había sido recuperado. Esta investigación sigue de oficio luego de la denuncia presentada, la cual difiere con la información recopilada en las visitas e investigaciones realizadas en compañía del asegurado y las personas a el allegados que tuvieron conocimiento del hecho.

El hurto del vehículo no fue reportado de inmediato ni a lo línea 123, ni en el CAI cercano al lugar del presunto hurto, que queda a solo tres calles.

El reclamo fue objetado formalmente.

**Indicaciones**

De acuerdo con lo anterior, agradezco por favor su asistencia a ala audiencia programada, manifestar que la compañía no cuenta con animo conciliatorio e informar que se ratifica formalmente la objeción en los mismos términos que ya han sido informados al asegurado.

Cordialmente,

**Lorena Cortés Bonilla** | Aux. Técnico Dirección Legal Judicial  
☎ (571) Teléfono 5922929 Ext. 1079  
✉ [lorena.cortes@laequidadseguros.coop](mailto:lorena.cortes@laequidadseguros.coop) | 🌐 [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) | Bogotá  
D.C.– Colombia



**Una aseguradora cooperativa con sentido social.**

Recuerda ahora puedes reportar tu reclamo en nuestra página web [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) ingresando al banner ¿Qué hacer en caso de siniestro?

♻️ Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor

**De:** audiencias

**Enviado el:** miércoles, 10 de julio de 2019 11:46 a. m.

**Para:** 'alexandra@consultoreslegalesltda.com' <[alexandra@consultoreslegalesltda.com](mailto:alexandra@consultoreslegalesltda.com)>;

[ALEXANDRA.CANIZALEZ@HOTMAIL.COM](mailto:ALEXANDRA.CANIZALEZ@HOTMAIL.COM)

**CC:** Lorena Cortes <[Lorena.Cortes@laequidadseguros.coop](mailto:Lorena.Cortes@laequidadseguros.coop)>

**Asunto:** RV: AUDIENCIA 16 DE JULIO 2019 - SP063171

Buen día doctora Alexandra,

Agrodezcó nos puedo confirmar su disponibilidad para la atención de la audiencia de conciliación prejudicial según la citación adjunta. Muchas gracias

Lorena, por favor remitir las respectivas indicaciones. muchas gracias.

Cordialmente,

**Dirección Legal Judicial**

☎ (571) 5-922929 Ext. 1234 📞 Celular 310-2243998



**Una aseguradora cooperativa con sentido social.**

229

De: Luisa Moncada  
Enviado el: miércoles, 10 de julio de 2019 11:40 a. m.  
Para: audiencias <audiencias@laequidadseguros.coop>  
Asunto: AUDIENCIA 16 DE JULIO 2019

Cordial saludo

Remito audiencia de conciliación para su respectivo tramite.

SINIESTRO	PÓLIZA	AGENCIA QUE EXPIDE	CONVOCANTE	FECHA AUDIENCIA	LUGAR
SP063171	AA000430	100095	CAMILO MATIAS MEDRANDA	16 DE JULIO 2019	CR 30 N° 25-90

RUTA:

\\vsdcpapp16\GerencialIndemnizaciones\Franquicias\DELEGADA ADRIANA DEL PILAR 95\GENERALES\01 95 010502 SP063171

**RAD:20190708001005**

Cordialmente:

**LUISA FERNANDA MONCADA** | Auxiliar Técnico de Indemnizaciones  
(571) 5922929 | , Dirección: Carrera 9 A # 99-07 | Horario de Atención: 7:15 a.m. – 4:30 p.m.

\* [Luisa.moncada@laequidadseguros.coop](mailto:Luisa.moncada@laequidadseguros.coop) | + [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) |  
Bogotá– Colombia



**equidad**  
*seguros*



**SI YO CAMBIO** | La Equidad Seguros O.C.  
CAMBIAR EL MUNDO | comprometida con el medio ambiente.

**Una aseguradora cooperativa con sentido social.**



**Preveautos** Ltda.  
Resultados Confiables

**RESULTADO FINAL INDAGACIONES SINIESTRO DE AUTOS R-020**

Bogotá, 7 de marzo de 2018

Señores

**La Equidad Seguros S.A.**

Atn. Dr. Jorge Enrique Salazar Sánchez

Dirección de Siniestros e Indemnizaciones

Bogotá D.C

**1. DATOS DE LA PÓLIZA VEHICULO**

Siniestro	:	SP06317
Póliza	:	AA000430100095 Cert. 0
Asegurado	:	Hernán Agudelo Sánchez
C.C. / NIT	:	11.310.501 de Girardot
Amparo Afectado	:	PTH
Fecha de Siniestro	:	14/02/2018
Fecha de Reclamo	:	16/02/2018
Valor Asegurado	:	\$52.556.000.oo deducible 20%
Intermediario	:	Clave 0
Fecha Asignación	:	28/02/2018
Analista	:	Jorge A. Castañeda Virgüez

**2. DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

Clase	:	Camioneta
Marca	:	Renault Duster Dymanique
Tipo	:	Wagon
Placas	:	WP0-826
Modelo	:	2018
Color	:	Blanco Glacial
Servicio	:	Público
Motor	:	2842Q103906
Chasis	:	9FBHSR595JM758873
Serie	:	9FBHSR595JM758873

**3. CONCEPTO:**

Tener en cuenta concepto jurídico para objetar el presente reclamo en consideración a las inconsistencias encontradas en las manifestaciones del mismo asegurado en relación con el lugar de los hechos y las circunstancias que rodearon el evento.

#### 4. VERIFICACIONES REALIZADAS:

En entrevista y diligencia escrita de ampliación de hechos el Sr. Hernán Agudelo Sánchez, residente en la carrera 10 No. 16-36 en Agua de Dios, celular 300797882, 53 años, casado, administrador de empresas, labora en el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E en el cargo de técnico administrativo, refirió que compró el vehículo nuevo de contado, que lo utilizó para trabajar con varias empresas recogiendo y dejando personas en los hoteles y en el aeropuerto, que por inconvenientes con dos de sus conductores tuvo que dejar inmovilizado el rodante durante cinco días estacionado al frente de la casa del Sr. Gerardo Gómez Calderón, en la calle 66 A sur con carrera 72, barrio Perdomo, el 13 de febrero del presente año se desplazó a Bogotá con su compañera Luis Edith Jiménez Londoño, al día siguiente se dirigió al barrio Soacha a visitar a sus hijos, de regreso a las cuatro de la mañana del 14 de febrero le informaron que había protestas por cuenta del Transmilenio por lo que se desvió por la carrera 80 y en un sector de la calle 57C ingresó al barrio Bosa para retornar a la autopista Sur y se perdió, cuando trato de retomar la calle 80 en esos momentos aparecieron dos individuos en motocicleta de alta gama quienes portaban cascos y armas de fuego, por lo que lo intimidaron y le ordenaron bajarse de la camioneta, el parrillero le quitó sus pertenencias y emprendieron la huida dejando los documentos en el piso botados; que se desplazó alrededor de tres cuadras a pie cuando un señor en una bicicleta le facilitó un minuto de celular para llamar a su hijo e informarle que estaba perdido que lo recogiera, minutos después llegó el mencionado en motocicleta quien lo llevó hasta Soacha pero que no le contó lo sucedido y tampoco que tenía vehículo; allí se comunicó con la línea 123 tomaron datos y le indicaron que se trasladara a la Sijin a interponer la denuncia correspondiente, dentro del vehículo iban los documentos, un maletín con ropa y celular entre otros; suministró nombres de personas que tuvieron a cargo el vehículo en el último año, Jorge Enrique Gómez, celular 3108166322 y David Alonso, celular 3057838863 de quien refirió que tuvo algunos inconvenientes personales y tuvo que recogerla en el barrio Danubio.

En constancia escrita la Sra. Luz Edith Jimenez Londoño, CC 39.564.705 de Girardot, residente en la calle 9 No. 9-32 en Agua de Dios, celular 3102057728 manifestó que es contadora y trabaja como profesional en el Sanatorio Agua de Dios E.S.E, compañera de trabajo de Hernán Agudelo Sánchez, que se enteró que había comprado la camioneta Renault para obtener ingresos adicionales, en ocasiones lo acompañaba a Bogotá a cuadrar cuentas con el conductor; supo que su compañero tuvo inconvenientes con el conductor a finales del año pasado y que le recibió la camioneta y la dejó al cuidado de su tío político Gerardo Gómez Calderón quien reside en la calle 66A No. 72-14 sur barrio Perdomo en Bogotá, en la noche le pagaba parqueadero y en el día la dejaba estacionada en frente de la casa; el 13 de febrero del año en curso viajaron a esta ciudad a una capacitación de la empresa donde trabajan y según se enteró, su amigo Hernán Agudelo salió a las dos y media de la mañana a entregar una plata a su hijo Miguel Hernán Agudelo Arciniegas y de regreso fue víctima de atraco por dos individuos en una motocicleta;

Con base en la información suministrada nos desplazamos al lugar de los hechos con el asegurado; nos llevó a la calle 57C con carrera 79D sector de Bosa El Rubí, pero al llegar se mostró evasivo y dijo que no recordaba con exactitud dónde se había presentado el atraco; en una ocasión dijo que el hurto había ocurrido cerca de un colegio y luego que cerca de una iglesia; vimos el Colegio Parroquial de los Santos Apóstoles y la Parroquia de los Santos Apóstoles y en

ninguno de estos lugares encontramos testigos presenciales, servicio de vigilancia ni cámaras de grabación; el sector tiene tramos de vía destapada en malas condiciones; a tres cuadras se encontró el Cai Roma, teléfono 7774811 donde dialogamos con el comandante de guardia y refirió que no recibieron reporte alguno del hurto de dicho vehículo; se anexan fotografías:

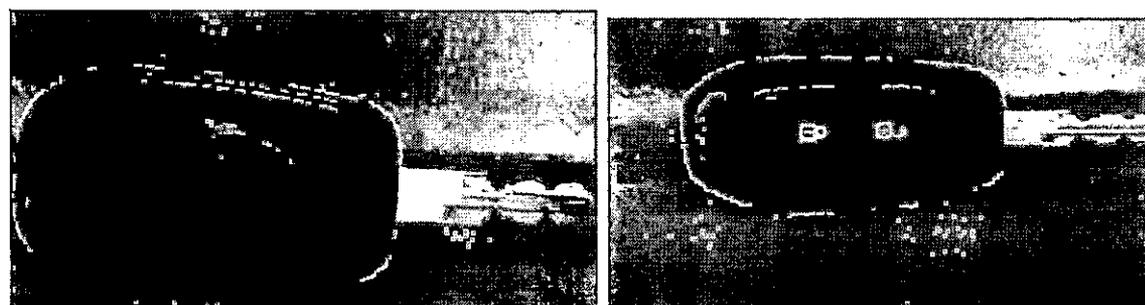


SITIO DE SUPUESTA DESAPARICION DEL VEHÍCULO ASEGURADO WPO-826



En asignaciones de la Fiscalía General se confirmó la denuncia No. 10016101626201800591 del 14/02/2018 presentada por Hernán Agudelo Sanchez, remitida a la Fiscalía 208 Seccional sin ninguna actuación a la fecha; ya expidieron certificación de no recuperado; no se encontraron otras denuncias a nombre del asegurado.

Una de las llaves de encendido se encuentra en poder del asegurado; se anexa fotografía:



**5. CONCLUSIONES:**

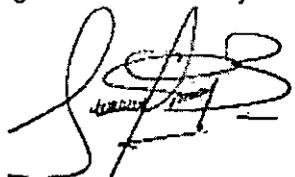
- A. En cuanto a la desaparición del vehículo en referencia encontramos como única evidencia una denuncia formalmente presentada por Hernán Agudelo Sánchez y un proceso en curso en la Fiscalía 208 Seccional en esta ciudad; la narración del asegurado es que el 14 de febrero del presente año a las 04:00 horas se desplazaba sólo con el vehículo de la

referencia en sector del barrio El Rubí de Bosa con el objeto de entregar un dinero a un hijo y en la calle 57 C sur con carrera 79Q fue abordado por una motocicleta con dos individuos, lo intimidaron con arma de fuego y lo obligaron a bajar y se marcharon con el vehículo, dijo que además le hurtaron el celular, una maleta con ropa y los documentos del rodante; que después del evento pidió ayuda a un señor que iba en bicicleta quien le permitió llamar a su hijo y fue a recogerlo en una motocicleta.

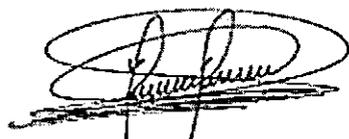
- B. En la visita al lugar descrito por el asegurado no se encontraron evidencias de lo narrado por él, incluso el mismo, quien nos acompañó, dijo que no recordaba el sitio y se mostró muy inseguro; lo anterior se suma a que no fue claro en cuanto a la misión que cumplía en esa zona, no suministró datos de su hijo para corroborar que hubiera sido recogido por él; no avisó a la Policía aun cuando vimos que a sólo tres cuadras existe el Cai Roma; refirió que su esposa ni sus hijos sabían que él había comprado el vehículo, luego no se entiende por qué iba a verse con su hijo con el rodante y por qué dijo que no le comentó que había sido víctima de atraco; observamos en lo manifestado por el mismo afectado que llevaba más de un mes sin recibir ingresos de la camioneta.
- C. El interés asegurable es correcto en tanto que la persona que aparece como propietaria del vehículo ante el Tránsito de Bogotá es la misma titular de la póliza; nacionalizado por Sofasa S.A amparado con formulario de importación No. PV0003201700499 del 24/03/2017 confirmado con la Dian; vendido por Casa Británica Medellín con factura No. CI01225 del 25/04/2017 a Hernán Agudelo Sánchez por la suma de \$52.556.200.00; afiliado a la empresa Transportes Especiales Business Travel S.A.S; el asegurado aparece como único propietario del mismo sin pignoraciones, embargos, anotaciones de hurtos anteriores, ingresos a patios del Tránsito e inscrito en el Runt con soat vigente e impuestos; de la preexistencia en normal estado se obtuvo manifestación de Gerardo Gómez Calderón. Celular 3017493992, Luz Edith Jimenez Londoño, celular 3102057728.
- D. La licencia de conducción de Hernán Agudelo Sánchez aparece registrada en Ministerio de Transporte y RUNT como categoría B1 vigente expedida en Ricaurte. sin comparendos pendientes.

**6. RECOMENDACIONES:**

Tener en cuenta concepto jurídico para objetar el presente reclamo en consideración a las inconsistencias encontradas en las manifestaciones del mismo asegurado en relación con el lugar de los hechos y las circunstancias que rodearon el evento.



**Senón Albarracín Blanco**  
Verificador



**Alfredo Cárdenas Verdugo**  
Representante Legal



Fecha y hora: 2018-10-10 02:52:44 PM  
Asunto: RECLAMOS063171  
No folios: 1  
Ciudad: BOGOTA  
Dirección: CALLE 12 C NO 71 B - 60 TORRE 15 APTO 254  
Telefono: 3204818546  
Remitente: JORGE CASTANEDA  
Destinatario: CAMILO MATIAS MEDRANDA



234

Bogotá, 10 de octubre de 2018

Señores:

**HERNAN AGUDELO SANCHEZ**  
**CAMILO MATIAS MEDRANDA SATOQUE**  
Calle 12 C No 71 B – 60 Torre 15 Apto 254  
Bogotá

Referencia: Reclamo N° SP063171 - 010502  
Póliza de Autoplus Individual Full No AA000430.  
Tomador: HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
Asegurado: HERNAN AGUDELO SANCHEZ

Dando alcance al estudio inicial de la reclamación por Usted presentada, como consecuencia de los hechos presuntamente ocurridos el pasado 14 de febrero de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WPO826, nos permitimos informar lo siguiente:

Luego del análisis de los documentos soporte de su reclamación, se realizó la respectiva validación técnico-Jurídica de los mismos y adicionalmente se realizaron las indagaciones correspondientes acerca de la ocurrencia de los hechos y las versiones suministradas, de lo cual se pudieron identificar algunas inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 1077 del Código del Comercio, que a su tenor reza:

*Art. 1077 "Carga de la Prueba, corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".*

Ahora bien, con el fin de dar claridad y hacer una ampliación respecto a las mencionadas inconsistencias, enumeramos los siguientes preceptos, mismos que evidencian a la fecha la no acreditación del presunto hurto:

- No se reportó de inmediato a la línea 123 el presunto hurto del vehículo, por el contrario, esperó hasta las horas de la tarde para realizar el respectivo reporte, pese a que a tres calles del sitio informado se encuentra localizado el CAI del barrio Roma de la ciudad de Bogotá, luego del presunto hurto el asegurado no se dirige a este con el fin de informar lo sucedido.



**equidad**  
seguros

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- En la denuncia rendida por el asegurado el día 14 de febrero de 2018 a los funcionarios de la SIJIN, manifiesta que en el hurto del vehículo también fue sustraído su teléfono celular (entre otras pertenencias), información que no resulta ser concordante con el relato brindado por el señor Miguel Hernán Agudelo (hijo), quien manifestó que el señor Hernán Agudelo le marcó desde su número celular para informarle que lo recogiera.
- Durante la entrevista realizada en el lugar de los presuntos hechos, el asegurado manifiesta no recordar el sitio exacto donde fue cometido el ilícito denunciado.
- Al momento de ser recogido por su hijo, este último no fue enterado de que el asegurado había acabado de ser víctima de un hurto de su vehículo.

Por lo anterior manifestamos que no se ha probado claramente la ocurrencia de los hechos para así pretender la indemnización, por tal motivo, le informamos que no es posible atender positivamente la solicitud de pago e indemnización antes mencionada.

Así las cosas, y sin perjuicio de otras consideraciones que La Compañía pueda esgrimir a su favor en un futuro, le manifestamos que no encontramos elementos nuevos que permitan modificar la posición inicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y por lo tanto, ratifica en todos su términos la objeción a su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización por los hechos informados.

Para nosotros constituir reclamaciones, siempre y de seguros suscrito y del or

DESTINO	<b>BOG</b>	PIEZAS	001 / 001	PESO	0.2 Kg	PREMIAS	<b>12M</b>	todas las el contrato
GUIA: 000047195216							10/10/2018	
DE: BOG LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.								

Cordialmente,

Gerencia de Indemnización  
LA EQUIDAD SEGUROS GENE  
JC



CODIGO POSTAL	<b>110831</b>	PAGINA	GAMBLO MATIAS MEDRANDA	TOTAL A PAGAR:
ZONA DE REPARTO	<b>999</b>	CONTACTO:	CALLE 12 C # 71 B 60 TO 15 APTO 264	
		TELEFONO: 1		
		COR.: 201810100000490		
		ETIQUETA: 83502110831000047100210001		
		POBLACION:	<b>BOGOTA</b>	<b>DEPRISA</b>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

236

Agua de Dios, Febrero 16 de 2018

**Señores**  
**LA EQUIDAD SEGUROS**  
**siniestrosweb@laequidadseguros.coop**

**Asunto:** Comunicación siniestro vehículo WPO826

Me permito comunicarles que el vehículo de mi propiedad, con placas WPO826, me fue hurtado el día de 14 de febrero de 2018, siniestro que fue registrado a través de la línea #324 bajo el No. 548124.

Los hechos ocurridos fueron los siguientes:

El día 14 de febrero de 2018 aproximadamente sobre las 4 AM, yo conducía el vehículo WPO826 por el Barrio El Rubí de la localidad de Bosa; según información obtenida posteriormente a la ocurrencia de los hechos, cuando dos personas que se movilizaban en motocicleta me cierran el paso y el parrillero me apunta e intimida con arma de fuego y con señas me dice que me baje del vehículo, yo le atiendo a sus peticiones y me bajo del vehículo, mediante insultos me continúa intimidando, él se sube al vehículo y emprenden la huida; el que me apunto con arma de fuego en el carro y el que conductor de la motocicleta en la motocicleta.

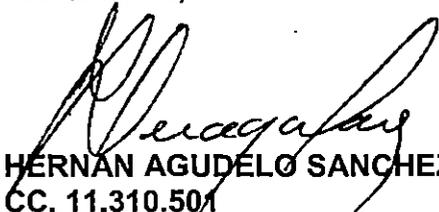
Ahora, con el objeto de adelantar las diligencias pertinentes para la atención del siniestro en mención, me permito adjuntarles los archivos de los siguientes documentos:

1. Denuncio
2. Tarjeta de propiedad
3. Cédula del propietario
4. Licencia de conducción

Quedo atento a todas sus indicaciones.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,



**HERNAN AGUDELO SANCHEZ**  
CC. 11.310.501

**ANEXO:** Lo anunciado en 6 folios.

Agua de Dios, Febrero 14 de 2018

Señores  
LA EQUIDAD SEGUROS  
Girardot (Cund.)

**Asunto:** Comunicación siniestro vehículo WPO826

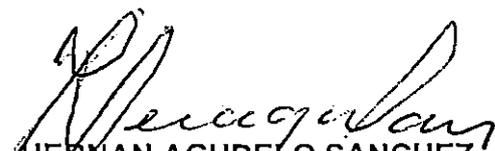
Me permito comunicarles que el vehículo de mi propiedad, con placas WPO826, me fue hurtado el día de hoy, por tal motivo me permito adjuntarles los archivos de los siguientes documentos.

1. Denuncio
2. Tarjeta de propiedad
3. Cédula del propietario

Quedo atento a todas sus indicaciones.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

  
HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
C.C. 11.310.501



Señores  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

**Proceso: ACCIÓN DE TUTELA**  
**Accionante: HERNAN AGUDELO SANCHEZ**  
**Accionada: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**  
**Radicado: 2018-1160**

VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.014'217.313 de Bogotá, domiciliada y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 252.434 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, de conformidad con el poder otorgado, mediante escritura pública N° 983 de la Notaría 10 del Circulo de Bogotá del 10 de agosto de 2017, documento que se adjunta, procedo dentro del término legal a contestar la Acción de Tutela incoada por el señor HERNAN AGUDELO SANCHEZ , en los siguientes términos:

**A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA TUTELA**

**AL HECHO 1:** Nos atenemos lo que se prueba a proceso, en tanto es deber del accionante probar su dicho.

**AL HECHO 2:** Entendemos se presenta una investigación por el hurto del vehículo de placas WPO826, todo lo cual deberá ser materia de investigación por parte de la Fiscalía que adelante el proceso investigativo, con lo cual no nos consta personalmente que se hay cometido el hurto del automotor.

**A LOS HECHOS 3 y 4.** Es cierto que se presentó reclamación por el tutelante en tanto al amparo por póliza Auto Plus Individual Full No. AA000430, que cobija al vehículo de placas WPO826, la cual fue objetada conforme a los requisitos de Ley, siendo ratificada la objeción con posterioridad.

**A LOS HECHOS 5 y 6.** Es cierto que el clausulado general de la póliza estable requisitos para la reclamación; empero se debe probar la ocurrencia del siniestro, con lo cual la aseguradora debe constatar la materialización del hecho por el cual se reclama; esto es nada más y nada menos que la ocurrencia material del siniestro, cual es el hurto del vehículo automotor. Debemos agregar se instaura denuncia penal, siendo que de nuestras investigaciones se puede colegir que el hecho del presunto hurto se da bajo uns inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio, que a su tenor reza: ART. 1077 "Carga de la Prueba: *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*".





**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Código No. 3186

BOGOTÁ D.C. Miércoles 03 de Julio del 2019

SEÑOR(A)  
REPRESENTANTE LEGAL DE EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
CALLE 97A # 9A-34  
BOGOTA ,BOGOTÁ D.C.

**ASUNTO:UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
Solicitud de Conciliación No.CR30\_39132 del Miércoles 03 de Julio del 2019

Respetado Señor(a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) CAMILO MATIAS MEDRANDA identificado(a) con C.C.1024519369, T.P.234058 del C.S.J., actuando como apoderado del(a) Sr(a) HERNAN AGUDELO SANCHEZ identificado(a) con C.C. 11310501, , presento(aron) solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre:

**"SOLICITUD PARA QUE LA EQUIDAD SEGUROS PAGUE AL SEÑOR HERNAN AGUDELO EL VALOR DEL MONTO INDEMNIZATORIO POR EL HURTO DEL VEHICULO MARCA RENAULT DUSTER PLACAS WPO 826, EL CUAL TENIA COBERTURA EN LA POLIZA AA000430 Y SOLICITUD PARA QUE SE INDEMNICEN LOS PERJUICIOS CAUSADOS."**

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **16 DE JULIO DEL 2019 09:00 AM**, en nuestra sede SUPERCARDE CRA. 30 ubicada en la Carrera 30 Nro. 25-90 Módulo D, Teléfono 3509081 - 2688407 - 2688401. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art.2 Num.2 de la ley 640 del 2001.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente: -

  
**JAIME ELIAS DIAZ GRANADOS SIERRA**  
Abogado Conciliador  
Cód: N° 31860061  
Registro: WILLIAM HERNAN

COPIA 1 2  
240

Bogotá D.C. Junio del 2019

Señores  
**PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
E.S.D

<b>Referencia</b>	<b>SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL</b>
<b>CONVOCANTE</b>	<b>HERNAN AGUDELO SANCHEZ</b>
<b>CONVOCADO</b>	<b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO</b>

**CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.519.369 de Bogotá y Tarjeta Profesional 234.058 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **HERNAN AGUDELO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.310.501 de Girardot, presentó SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, de conformidad a la 640 de 2001, solicitando que se cite a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en adelante "**LA EQUIDAD GENERALES**", NIT-860.028.415-5, constituida mediante escritura pública No. 2948 del 24 de junio de 1970, de la Notaría 10 de Bogotá D.C., representada legalmente por su Presidente Ejecutivo **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 79444182 o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de obtener el pago de la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52,000.000) M/Cte.**, que corresponde al valor del siniestro No. SP063171-010502, sin intereses de mora, sin indexar, asumidos como perdida por el señor **HERNAN AGUDELO SÁNCHEZ**, como consecuencia del Hurto de su Vehículo Automotor, que se encontraba asegurado con la Póliza de vehículos utilitarios, emitida por la Equidad Seguros, número AA000430.

#### I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES.

**CONVOCANTE: HERNAN AGUDELO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.310.501 de Girardot, quién otorgó poder a **CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.519.369 de Bogotá y Tarjeta Profesional 234.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para precaver la presente solicitud.

**CONVOCADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en adelante "**LA EQUIDAD GENERALES**", NIT-860.028.415-5, constituida mediante escritura pública No. 2948 del 24 de junio de 1970, de la Notaría 10 de Bogotá D.C., representada legalmente por su Presidente Ejecutivo **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 79444182 o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., la cual se cita en calidad de compañía emisora e la Póliza de vehículos utilitarios número AA000430.

## II. HECHOS.

1. El señor Hernán Agudelo Sánchez es propietario de la Camioneta marca Renault, línea Duster Dinamique, color blanco glacial, uso servicio público, placas WPO 826, modelo 2018, número de chasis 9FBHSR595JM758873, número de motor 2842Q103906, carrocería wagon, de conformidad a la tarjeta de propiedad y la copia del certificado de tradición No. CT510068882, que anexo a la presente.
2. El señor HERNÁN AGUDELO SÁNCHEZ es de ocupación conductor de servicio público, sus ingresos y subsistencia dependen del uso del vehículo citado, tal como se prueba con el contrato suscrito con la empresa BUSINESS, la certificación emitida por dicha empresa y la Tarjeta de Operación del Vehículo, los cuales anexo a la presente.
3. Conforme a la certificación proferida por BUSSINES TRAVEL, se corrobora que el valor de los ingresos por el uso del vehículo, en el marco del contrato de servicios, corresponde a Cuatro Millones Quinientos Mil (\$4.500.000) M/Cte, mensuales, lo que de igual forma nos permitimos soportar con el dictamen realizado por el contador público LUZ EDITH JIMENEZ LONDOÑO, que anexamos a la presente.
4. El día 14 de febrero del año 2018, el señor HERNÁN AGUDELO SÁNCHEZ fue víctima del hurto de su automotor, relacionado en el numeral 1, dicho acontecimiento se puso en conocimiento de las autoridades respectivas, el mismo día de su acontecimiento, realizando la correspondiente denuncia ante la MEBOG - SALA DE DENUNCIAS - GRUPO INVESTIGATIVO AUTOMOTORES de la Policía Nacional de Colombia, tal como consta en la copia de la denuncia interpuesta, cuyo número asignado fue el 110016101626201800591, que me permito anexar a la presente.
5. El vehículo relacionado en el numeral primero contaba con el amparo de una Póliza de vehículos utilitarios, emitida por la Equidad Seguros, número AA000430, cuya cobertura, entre otras, ampara la pérdida total por Hurto o Hurto Calificado, en cuantía de \$52.000.000, con una vigencia comprendida entre el 7 de junio del 2017 al 7 de julio del 2018.
6. El señor Hernán Agudelo Sánchez realizó la correspondiente reclamación, el día 16 de febrero del 2018, mediante el correo [siniestrosweb@laequidadseguros.coop](mailto:siniestrosweb@laequidadseguros.coop), designado por la aseguradora para ello, al cual le asignaron el número de Siniestro No. 548124.
7. La Equidad contestó la solicitud ese mismo día y requirió unos documentos, los cuales fueron remitidos el mismo 16 de febrero del 2018, al mismo correo [siniestrosweb@laequidadseguros.coop](mailto:siniestrosweb@laequidadseguros.coop).
8. El clausulado general de la Póliza de Automóviles número AA000430, en su numeral 7.1, menciona los documentos que se deben anexar como requisito para acceder al pago de la indemnización, los cuales son:
  - Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
  - Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
  - Licencia vigente del conductor, su fuere pertinente.
  - Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.

- Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total de daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
  - En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía
9. De conformidad a lo estipulado en la póliza, pese a la libertad probatoria que el Código de Comercio Colombiano establece, el señor HERNÁN AGUDELO SÁNCHEZ al momento de formalizar la reclamación y en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio, allegó copia de la propiedad del vehículo; certificado de tradición del mismo; denuncia penal presentada ante la policía Nacional; certificado expedido por la Fiscalía 208, en la cual se adelanta la investigación, indicando que el vehículo no ha sido recuperado; copia de la licencia de tránsito vigente; copia del contrato de vinculación con la Empresa BUSINESS TRAVEL, para el uso de servicio público del automotor, y demás documentos necesarios y pertinentes.
10. El 3 de abril del año 2018, La Equidad Seguros profiere respuesta vencidos los términos establecidos en los artículos 1053 y 1080 del Código de Comercio, en la cual objetó la reclamación realizada, con base en las siguientes razones:
- "Ahora bien, en virtud del análisis de los documentos soporte de su reclamación, se realizó la respectiva validación técnico-Jurídica de los mismos y adicionalmente se realizaron las investigaciones correspondientes acerca de la ocurrencia de los hechos y las versiones suministradas, de lo cual se pudieron identificar algunas inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 1077 del Código de Comercio"*
11. Pese haber acreditado la ocurrencia del siniestro, con los documentos anexos a la reclamación y que el mismo condicionado general contempla para dicho fin, Seguros la Equidad pretende sustraerse de su obligación. En consecuencia, el 17 de abril del 2018, interpuso solicitud de reconsideración, además, solicitó que se indicaran de manera expresa las supuestas irregularidades e inconsistencias por las que se le negó el derecho a la indemnización.
12. Como respuesta a la solicitud de reconsideración radicada, La Equidad Seguros contestó exactamente lo mismo, es decir, fue un copiar y pegar de la primera respuesta emitida. No obstante, no resolvió la duda planteada acerca de cuáles son las irregularidades o inconsistencias exactas, para así subsanarlas, pues el artículo 1077 del Código de Comercio no es excusa para objetar la reclamación, ya que los documentos aportados para probar el siniestro son exactamente los mismos que se contemplan en el clausulado general de la Póliza, además, la cuantía del daño es la pactada en la Póliza, por valor de \$52.000.000, pues fue pérdida total por hurto del vehículo.
13. Posteriormente, el 05 de junio del presente año, remite una nueva respuesta, en la cual expresa exactamente lo mismo, es decir, todos los documentos son idénticos, no tienen ni un punto o coma diferentes.
14. El día 15 de junio del 2018, mi prohijado radicó nueva solicitud, en la cual solicitó los informes emitidos por PREVEAUTOS LTDA y OTIC INVESTIGACIONES, ello con el fin de conocer las supuestas irregularidades e inconsistencias que indica La Equidad Seguros, los cuales hizo vinculante y oponibles al objetar la reclamación presentada.

15. Como respuesta, se obtuvo lo mismo referenciado anteriormente, en consecuencia, se procedió a interponer acción de tutela para que Seguros La Equidad expresara las razones exactas por las que, según ellos, el siniestro no estaba demostrado.

16. En las respuestas no se indican las razones expresas, clara y reales por las cuales se negó el pago de la indemnización, evidentemente, indicar que "se *podieron identificar algunas inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho*", es una muestra plausible de que la aseguradora simplemente utiliza una generalidad para negar lo que en derecho corresponde, partiendo de LA NO DEMOSRACION DE LOS HECHOS OBJETO DEL SINIESTRO, cuando lo que debió hacer es indicar expresamente cuales son las supuestas inconsistencias, con ello poder subsanar lo que en derecho corresponda, peor aún si lo **aportado como documentación para demostrar el siniestro es lo "EXIGIDO"** en el **clausulado general de la Póliza, desconociendo así sus propias cláusulas contractuales.**

17. En el trámite de la tutela, La Equidad Generales, contesta, como supuestas razones de la no demostración del siniestro, lo siguiente:

- *No se reportó de inmediato a la línea 123 el presunto hurto del vehículo, por el contrario, esperó hasta las horas de la tarde para realizar el respectivo reporte, pese a que a tres calles del sitio informado se encuentra localizado el CAI del barrio Roma de la ciudad de Bogotá, luego del presunto hurto el asegurado no se dirige a este con el fin de informar lo sucedido.*
- *En la denuncia rendida por el asegurado el día 14 de febrero del 2018 a los funcionarios de la SIJIN, manifiesta que en el hurto del vehículo también fue sustruido su teléfono celular (entre otras pertenencias), información que no resulta ser concordante con el relato brindado por el señor Miguel Hernán Agudelo (hijo), quien manifestó que el señor Hernán Agudelo le marcó desde su número celular para informarle que lo recogiera.*
- *Durante la entrevista realizada en el lugar de los presuntos hechos, el asegurado manifiesta no recordar el sitio exacto donde fue cometido el ilícito denunciado.*
- *Al momento de ser recogido por su hijo, este último no fue enterado de que el asegurado había acabado de ser víctima de un hurto de su vehículo." (Cursiva fuera de texto)*

18. De las razones esgrimidas por la Equidad Seguros, ninguna tiene el alcance o capacidad de desvirtuar la demostración del siniestro, pues no desestiman la veracidad o legalidad de la denuncia, así como la de los certificados proferidos por la Policía Nacional y la Fiscalía, dado que, son solo presunciones e indicios de la aseguradora, que en todo caso son irracionales, ya que, quién llama a la línea 123 (en todo caso no es un requisito para la demostración del siniestro) cuando recién lo acaban de robar con arma de fuego o como iba a dirigirse al CAI de Roma si no conoce el sector, tal cual consta en la denuncia interpuesta.

19. El señor HERNÁN AGUDELO SÁNCHEZ presentó acción de tutela contra "SEGUROS LA EQUIDAD" con el fin de proteger su derecho de petición. En el transcurso del citado trámite, la aseguradora remitió un alcance a la respuesta inicial, en la cual, expresaron las supuestas irregularidades del siniestro, de las cuales ninguna afecta la acreditación real del siniestro, pues evidentemente, de la respuesta se observa que la objeción a la reclamación fue sustentada en meras conjeturas, pasando por alto los documentos vinculantes y legales, como lo son la denuncia penal y el certificado expedido por la Policía Nacional, que fueron aportados a la Aseguradora.

20. La objeción realizada por "LA EQUIDAD SEGUROS" y la mora en el pago de la indemnización ha causado perjuicios al señor Hernán Agudelo Sánchez, pues se ha visto privado de realizar la explotación económica del vehículo estando este autorizado para prestar transporte de servicio público, que como consta en el contrato de prestación de servicios, suscrito con la empresa BUSINESS, el vehículo de propiedad de mi poderdante obtenía unos ingresos promedio mensuales de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE, por lo que, en el lapso del mes siguiente a la presentación de la Reclamación Formal, son tazados por valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000) que surge de multiplicar el valor mensual de los ingresos mensuales certificados por QUINCE (15) meses, tiempo que se han dejado de percibir, como consecuencia de la negativa de la Equidad Seguros de pagar la indemnización, descontando un 60% por concepto de Gastos Operativos propios de la actividad transportadora.

21. La ocurrencia del siniestro se encuentra demostrada, de conformidad con la denuncia y certificación emitida por la Fiscalía. La cuantía se encuentra demostrada, pues se trata de pérdida total por hurto, que se encuentra tasada en \$52.000.000 de acuerdo al contrato de seguros, Póliza de Automóviles Utilitarios número AA000430, así como el precio de compra del Vehículo que se ve reflejado en la factura 2225, de la Casa Británica S.A.

22. Conforme a lo anterior, "LA EQUIDAD SEGUROS" incumplió el contrato celebrado con el señor Hernán Agudelo Sánchez, materializado en la Póliza de Automóviles número AA000430, la cual tenía cobertura del tipo de siniestro ocurrido sobre la Camioneta marca Renault, uso servicio público, placas WPO 826, modelo 2018.

### III. PRETENSIONES

La convocatoria para conciliar de Seguros la Equidad, en calidad de compañía aseguradora expedidora de la póliza de vehículos utilitarios número AA000430, contra la cual se reclamó y objeto el siniestro No. 548124, atendiendo las siguientes pretensiones:

1. Que se declare el incumplimiento contractual del contrato materializado en la Póliza de vehículos utilitarios número AA000430, celebrado entre el señor Hernán Agudelo Sánchez y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por negarse o sustraerse a su obligación de pagar la indemnización convenida en la citada Póliza, como consecuencia del acaecimiento del siniestro No. 548124.

7  
24/5

2. Que se declare que el siniestro se encuentra demostrado y que la Póliza de vehículos utilitarios número AA000430 tiene cobertura por el siniestro No. SP063171-010502, de acuerdo al objeto y clausulado contractual de la mismas.
3. Como consecuencia de lo anterior, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** pague al señor **HERNÁN AGUDELO SÁNCHEZ** el valor de la pérdida, como consecuencial del hurto de la Camioneta marca Renault, uso servicio público, placas WPO 826, modelo 2018, por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000) M/CTE.**
4. Que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** pague los perjuicios causados por la mora del asegurador, de conformidad, a lo establecido en el inciso 3 del artículo 1080 del Código de Comercio, tazados en **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000)** por concepto de **LUCRO CESANTE**, de acuerdo a lo manifestado en el hecho 20.
5. Que se condene al pago de costas a la parte demandada.

Aunado al anterior asunto a conciliar, nos reservamos el derecho a presentar otras pretensiones derivadas del mismo objeto litigioso en la eventualidad de un proceso judicial; especialmente, aquellas que tiendan a la actualización o reconocimiento de intereses por la suma en comento.

#### IV. CUANTÍA.

La cuantía objeto de conciliación equivale a **SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$79.000.000)**, que corresponde al valor de la indemnización reclamado, por ser el valor de la pérdida, de conformidad al siniestro No. 548124, más los perjuicios causados con la mora en el cumplimiento de la Obligación de acuerdo con el artículo 1080 numeral 3 del Código de Comercio.

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitución Política de Colombia, Código de Comercio Colombiano, Código Civil Colombiano.

#### VI. PRUEBAS.

1. Impresión del correo remitido a [siniestrosweb@laequidadseguros.coop](mailto:siniestrosweb@laequidadseguros.coop), por medio del cual se realizó la reclamación inicial.
2. Oficio del 03 de abril de 2018, mediante el cual dan respuesta a la reclamación del siniestro No. 548124 del 14 de febrero del 2018.
3. Derecho de petición del 17 de abril del 2018, mediante el cual se solicita reconsiderar la negativa a la indemnización, asimismo se solicitó indicar cuáles son las inconsistencias en la documentación o en la reclamación.
4. Oficio del 28 de mayo del 2018, mediante el cual copian y pegan la respuesta del 03 de abril. Negando la indemnización, pero no informan las razones claras y expresas.

8 246

5. Oficio del 05 de junio del 2018, mediante el cual reiteran las respuestas anteriores y no enuncian de forma exacta las supuestas irregularidades.
6. Petición del 5 de junio del 2018, mediante el cual se solicitaron los informes emitidos por PREVEAUTOS LTDA y OTIC INVESTIGACIONES.
7. Oficio del 17 de julio del 2018, mediante el cual emitieron respuesta negativa a la entrega del informe.
8. Copia de la tarjeta de operación del Vehículo Duster WPO826, con la cual se comprueba su uso público.
9. Copia de la respuesta calendada 10 de octubre del 2018, proferida en el trámite de tutela.
10. Copia del contrato de vinculación con la empresa BUSINESS TRAVEL, con el cual se comprueba que el vehículo hurtado era el principal medio de sustento y la dependencia económica del accionante.
11. Certificación mensual de ingresos proferida por BUSSINES TRAVEL NIT. 900906412-5.
12. Certificación proferida por la contadora LUZ EDITH JIMENEZ LONDOÑO que soporta y certifica el valor de los ingresos mensuales.
13. Copia del pago de impuesto y certificado de tradición del Vehículo Duster, paca WPO826, con los que se comprueba la propiedad del mismo.
14. Licencia de tránsito, fotocopia de la cédula de ciudadanía, SOAT, del vehículo Duster WPO826.
15. Copia de la factura 2225, de la Casa Británica S.A.
16. Copia de la denuncia realizada ante la Policía Nacional, como consecuencia del hurto del vehículo Duster WPO826.
17. Copia del certificado expedido por la Fiscalía, en la cual consta que el vehículo no ha sido recuperado.
18. Copia de la Póliza Autoplus Individual Full No. AA000430 expedida por Equidad Seguros, mediante la cual se ampara el vehículo contra hurto, entre otros riegos.
19. Copia del condicionado general de la Póliza AA000430, en el que consta en el numeral 7.1. los documentos requeridos para realizar el pago de la indemnización.

**Testimonios:**

1. Solicito se practique el testimonio de la señora Caicedo Consuelo Verdugo, cedula No. 52.780.982, representante legal de TRANSPORTE BUSINESS TRAVEL NIT. 900906412-5, para que rinda testimonio respecto a los ingresos mensuales del señor HERNÁN AGUDELO SANCHEZ, los cuales generaba con el trabajo y explotación de su vehículo de uso público, Duster placas WPO826.

9  
2017

## VII. ANEXOS

1. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder para actuar

## VIII. NOTIFICACIONES

### AL DEMANDANTE

Calle 12c No. 71 b-60, Torre 15 apto 254, Bogotá D.C., celular 3204818546, email: camimatias.9@gmail.com.

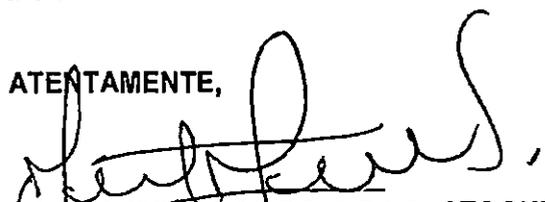
### AL SUSCRITO

Calle 12c No. 71 b-60, Torre 15 apto 254, Bogotá D.C., celular 3204818546, email: camimatias.9@gmail.com.

### A LA PARTE DEMANDADA

Calle 97 A No. 9a - 34., email: [Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop); [servicio.cliente@laequidadseguros.coop](mailto:servicio.cliente@laequidadseguros.coop)

ATENTAMENTE,



**CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE**  
C.C. 1.024.519.369 de Bogotá  
T.P. 234.058 del C.S. de la J.

240

(0)

Bogotá D.C., 30 de enero de 2019

**A QUIEN INTERESE**

Respetados Señores.

Certificamos que el señor(a) **AGUDELO SANCHEZ HERNAN** identificado(a) con cedula de ciudadanía **11.310.501**, como propietario del vehiculo de placas **WPO826** modelo **2018** vinculado a nuestra empresa **TRANSPORTE BUSINESS TRAVEL** identificada con Nit: **900.906.412-5** devengo un ingreso mensual promedio de **(4.500.000) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** desde el día **02** de junio del **2017**, hasta la fecha **13** de febrero **2018**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Atentamente

**BUSINESS**  
TRAVEL  
NIT. 900.906.412-5  
**CONSUELO VERDUGO LOPEZ**  
GERENTE

## CONTRATO DE VINCULACIÓN

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTE BUSINESS TRAVEL NIT.900.906.412-5**, legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial mediante resolución No 112 de 17 de Dic de 2015, representada legalmente por el Señor: **CAICEDO CONSUELO VERDUGO**, mayor de edad y vecino(n) del Municipio de Bogota, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 52780982, expedida en Bogotá, por una parte, quien para efectos legales de este contrato se llamará la EMPRESA, y por la otra **HERNAN AGUDELO SANCHEZ** con C.C: NIT 11310501 respectivamente, quien para efectos legales de este contrato se llamará PROPIETARIO(A) (para efectos legales de este contrato, entendiéndose como propietario(n) el(a) dueño(a), tenedor(a) o locatario(a) del vehículo), se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN**, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan, y en lo no previsto, por las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular el Estatuto General de Transporte (Ley 336 de diciembre 20 de 1996), el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de julio 6 de 2002), el Decreto 0348 marzo de 2015, y demás normas sobre la materia expedidas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el Código de Comercio (Artículos 22, 824 y 864). PRIMERA. OBJETO: Vincular al parque automotor de La EMPRESA, en los términos señalados en los artículos 37 y 38 del Decreto 0348 de 2015, el vehículo, presentado por el(a) PROPIETARIO(A), que tiene las siguientes características:

PLACAS	WPO826
MARCA	RENAULT
MODELO	2018
COLOR	BLANCO GLACIAL
MOTOR	2842Q103906
SERIE	9FBHSR595JM758873
CAPACIDAD	5
CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
COMBUSTIBLE	GASOLINA
SERVICIO	PUBLICO
No INTERNO	1302
PROPIETARIO(A)	HERNAN AGUDELO SANCHEZ
C.C	11310501

PARAGRAFO 1: El vehículo estará a disposición de la EMPRESA las 24 horas, para ejecutar el Plan de rodamiento establecido por ésta, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 174 de 2001 (Artículo 7 Literal 4), para cumplir las obligaciones contractuales contraídas para la prestación del servicio de TRANSPORTE PÚBLICO EMPRESARIAL ESPECIAL con otras empresas o particulares. PARAGRAFO 2: El(a) PROPIETARIO(A) entrega a la EMPRESA, para la explotación, uso y goce, en el transporte de personas, herramientas, encomiendas, y giros, el vehículo arriba descrito. PARAGRAFO 3: La vinculación no representa derechos de ninguna índole para con el cupo autorizado en la capacidad transportadora de La EMPRESA por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE. El cupo es de propiedad del MINISTERIO DE TRANSPORTE y ha sido asignado a la EMPRESA para cumplimiento del Plan de Rodamiento. SEGUNDA. DURACIÓN: Las partes estipulan una duración de doce (12) meses, contados a partir de la firma del presente contrato. PARAGRAFO: El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por períodos menores, iguales o mayores al pactado inicialmente. TERCERA. TERMINACIÓN: El presente contrato termina por expiración del plazo pactado solo hasta que una de las partes notifique por escrito a la otra su voluntad de terminarlo con anticipación por medio de notificación fehaciente de vencimiento. CUARTA. TERMINACIÓN

**CONTRATO DE VINCULACIÓN**

ANTICIPADA: Si antes de la fecha de terminación, el(a) PROPIETARIO(A) desea dar por terminado el presente contrato, deberá solicitarlo por escrito, y pagar a la EMPRESA una indemnización equivalente a (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. PARÁGRAFO: El presente contrato también puede ser terminado antes del término pactado, en los siguientes eventos: 1). Disolución y liquidación de la EMPRESA. 2). Incumplimiento de una o algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). Por resolución de este contrato (declarada judicialmente) 4) Por resolución de desvinculación administrativa declarada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE o la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES. 5). Por inactividad injustificada del vehículo por más de seis (6) meses, no notificada a la EMPRESA. 6). Por destrucción total del vehículo. 7). Por fallecimiento de él(a) PROPIETARIO(A). 8). Por decisión unilateral de la EMPRESA, quien comunicará a él(n) PROPIETARIO(A), la causa por la cual se da por terminado el presente contrato. QUINTA. PRIMA: El(a) PROPIETARIO(A) pagará una prima no reembolsable, por una sola vez al momento de la vinculación del vehículo, correspondiente al derecho de tener un vehículo vinculado a La EMPRESA, la que está legalmente habilitada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, tiene trayectoria empresarial y un Goodwill ganado durante la explotación de la industria del transporte. PARÁGRAFO: El valor de la prima es establecido, anualmente, por la Junta Directiva de la EMPRESA. SEXTA. DERECHOS: La vinculación de un vehículo no otorga derechos de ninguna índole a su PROPIETARIO(A) como socio de la EMPRESA, simplemente es una relación contractual mediante la cual la EMPRESA utiliza un vehículo que pone a su disposición el(a) PROPIETARIO(A). SÉPTIMA. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO: El(a) PROPIETARIO(A) pagará mensualmente a La EMPRESA, en su domicilio, el equivalente a la novena (9ª) parte de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de gastos de administración del vehículo. PARÁGRAFO: La administración comprende papelería, gastos de movilización por realización de trámites que tenga que ver con el vehículo, gastos por representación jurídica, y cualquier otro gasto en que se incurra o se derive durante el desarrollo de la actividad transportadora. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO(A): Son obligaciones del PROPIETARIO(A), las siguientes: 1). Conocer el contenido del Decreto 174 de 2001, y demás normas relacionadas con el desarrollo y explotación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. 2) Entregar oportunamente, a petición de La EMPRESA, los documentos necesarios para gestionar la expedición o renovación de la tarjeta de operación ante el MINISTERIO DE TRANSPORTES, y pagar los gastos que se deriven de tal acto. 3). Pagar oportunamente, a petición de La EMPRESA, los valores correspondientes a la expedición o renovación de las pólizas de seguros contractual y extracontractual, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 174 de 2001. 4). En relación con los gastos que se deriven por la vinculación laboral del conductor del vehículo con la EMPRESA, debe cancelar el valor por exámenes médicos y de laboratorios realizados para su ingreso, los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social, aportes parafiscales (Esto se hará, mensualmente los cinco (5) primeros días de cada mes, en el domicilio de la EMPRESA o donde ella lo indique.) 5). Pagar los impuestos, contribuciones, multas por contravenciones, y demás erogaciones que se le causen al vehículo o a su conductor. 6). Responder solidariamente con La EMPRESA, por las indemnizaciones de índole contractual y extracontractual a que hubiere lugar en caso de accidentes de tránsito. 7). Someterse a los Estatutos, reglamentos internos de funcionamiento, resoluciones y órdenes que impartan las autoridades administrativas de La EMPRESA, en razón de las necesidades del servicio, quedándole expresamente prohibido o él(a) PROPIETARIO(A), obstaculizar, retardar o intervenir en el cumplimiento de las ordenes y disposiciones, caso en el cual, y probado el hecho, La EMPRESA podrá, unilateralmente dar por terminado el presente contrato, sin lugar a indemnización a favor del PROPIETARIO(A), sin perjuicio de las amonestaciones que se deriven legalmente. 8). No celebrar contratos ocasionales de transporte con el vehículo objeto de este contrato, y si lo hace debe informar por escrito a La EMPRESA. 9). Facilitar a La EMPRESA todos los medios, documentos, informes, y cualquier otra información o documento que ésta requiera para cumplir con las disposiciones emanadas del Estatuto Nacional de Transporte (Ley 336 de 1996), Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y sus modificaciones y el Decreto 174 de 2001 y demás normas emitidas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE. 10) Inspeccionar, diariamente, el estado mecánico, de mantenimiento y servicio del vehículo, para lo cual La EMPRESA le prestará toda la colaboración requerida. 11) En caso de venta del vehículo, el(a) PROPIETARIO(A), debe comunicar a La EMPRESA su intención, y presentar el futuro propietario a ésta para que conozca las condiciones del CONTRATO DE VINCULACIÓN, no sin antes ponerse a Paz y Salvo con las

251

## CONTRATO DE VINCULACIÓN

obligaciones y deudas que tenga con la EMPRESA derivadas de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra índole. Sin el Paz y Salvo no se podrá concretar la venta del vehículo. 12). Adquirir diariamente, en el domicilio de La EMPRESA, los extractos de contratos establecidos en el Decreto 174 de 2001. 13). Tener al día, todos los documentos necesarios para la movilización del vehículo. 14). Adquirir diariamente en el domicilio de La EMPRESA, la planilla de despacho de la respectiva empresa o tercero que contraté con La EMPRESA el servicio de Transporte Empresarial. 15). Cumplir el Plan de rodamiento dispuesto por La EMPRESA y aprobado por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 16). Obligarse para con La EMPRESA, a sanear el vehículo, en caso de que, en cualquier momento terceras personas promuevan acción real o personal que afecte la libre explotación, uso y goce del vehículo por parte de La EMPRESA. 17). Declarar y garantizar que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que no se encuentra vinculado a otra empresa de transporte, en ninguna forma. 18). Responder por los faltantes, averías y pérdidas de los equipajes, encomiendas, grosos, menajes y mercancías entregadas al vehículo y su conductor durante la prestación del servicio así como los daños, y perjuicios que le fueren causados a La EMPRESA durante la vigencia de este contrato. 19) Pintar el vehículo con los colores estipulados para el Servicio Especial (Decreto 174, Artículo 26 y 27), con los emblemas y número interno que determine la EMPRESA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Son obligaciones de La EMPRESA las siguientes: 1). Despachar el vehículo de acuerdo al Plan de rodamiento establecido. 2). Para el ingreso del conductor, enviarlo a realizar los exámenes físicos y de laboratorios, pertinentes. 3) Solicitar oportunamente, en los términos del Decreto 174 de 2001, los documentos necesarios para gestionar la expedición o renovación de la tarjeta de operación ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE. 4) Solicitar oportunamente, en los términos del Decreto 174 de 2001, el pago de los valores correspondiente para gestionar la expedición o renovación de las pólizas de seguros contractual y extrac contractual. 5) Entregar diariamente el extracto de contrato y la planilla de despacho al(a) PROPIETARIO(A) para que movilice el vehículo, de acuerdo al plan de rodamiento establecido. 6). Verificar de que el vehículo está en disposición técnica y mecánica para movilizarse, para lo cual expedirá la respectiva hoja de chequeo de las condiciones técnicas mecánicas del vehículo. 7). Asistir judicialmente al(a) PROPIETARIO(A), en caso de impases con las autoridades de tránsito y transporte, siempre y cuando el conductor y vehículo cumpla con las normas dispuestas para la movilización. 8). Verificar que el vehículo y su conductor, no se encuentren reportados en el SIMIT y RUNT con comparendos vigentes sin cancelar, lo que puede afectar la prestación del servicio. 9) Asesorar al(a) PROPIETARIO(A) en los aspectos judiciales de transporte y tránsito, en los que se ven inmerso en desarrollo de la actividad transportadora y en cumplimiento del Plan de rodamiento establecido por La EMPRESA DÉCIMA. IMPUESTOS DEL VEHÍCULO Y OTROS COSTOS DERIVADOS DE SU OPERACIÓN. Los impuestos, tasas y contribuciones que el vehículo cause como tal, las multas e infracciones a las normas de tránsito y transporte, los peajes, las multas por evasión de peajes y los impuestos propios para el desarrollo de la operación de transporte a nivel Nacional de acuerdo a la normatividad vigente; las impositivas fiscales o parafiscales de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal y todas aquellas que se lleguen a generar en desarrollo de la operación, serán por cuenta y riesgo exclusivo del(a) PROPIETARIO(A) DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DE SINIESTROS DEL VEHÍCULO E INDEMNIZACIONES A TERCEROS: Los gastos por concepto de resarcimiento de daños e indemnizaciones a terceros y sus bienes en caso de accidente, los gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, hospitalarios y demás que se originen como consecuencia directa o indirecta de accidentes de tránsito o cualquier otro tipo de siniestro donde esté involucrado el vehículo en desarrollo de la actividad de transporte, serán por cuenta y riesgo exclusivo del(a) PROPIETARIO(A), sin perjuicio de las operaciones de reembolsos efectuadas en desarrollo de los contratos de seguros por las compañías aseguradoras. PARÁGRAFO: Los valores no cubiertos por los seguros, los asumirá el contratista, para lo cual da en calidad de prenda industrial el vehículo identificado en el artículo primero del presente contrato, quedando incorporados en este contrato los derechos, obligaciones y sanciones que la ley determina para la prenda industrial. DÉCIMA SEGUNDA. VINCULACIÓN LABORAL DEL CONDUCTOR Y GASTOS LABORALES QUE ORIGINEN SU VINCULACIÓN: El(a) PROPIETARIO(A) se obliga a aceptar el conductor que la EMPRESA designe para la conducción del vehículo. PARÁGRAFO 1: Si el(a) PROPIETARIO(A) quiere colocar un conductor de su confianza debe presentar su hoja de vida a la EMPRESA. PARÁGRAFO 2: Si el(a) PROPIETARIO(A) es quien conduce el vehículo debe presentar su hoja de vida a la EMPRESA. PARÁGRAFO 3: En todo caso, todo conductor debe someterse al reglamento interno de trabajo establecido por la EMPRESA y a los

## CONTRATO DE VINCULACIÓN

procedimientos que ésta tenga para reclutar y contratar a sus empleados y trabajadores. PARÁGRAFO4: Los gastos originados por la vinculación, salarios, primas, vacaciones y prestaciones sociales del conductor corren por cuenta exclusiva del(a) PROPIETARIO(A), quien debe pagar mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el domicilio de la EMPRESA, los valores correspondientes para sufragar estos costos. DÉCIMA TERCERA. INCORPORACION DE ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS Y NORMAS NACIONALES DE TRANSPORTE Y TRANSITO: Se declaran incorporados al presente contrato, y forman parte de él, los estatutos sociales que rigen a La EMPRESA, así como los reglamentos de funcionamiento interno de trabajo, las normas vigentes sobre transporte y tránsito terrestre, y demás normas de carácter civil y comercial, y las que se reformen, aclaren o adicionen, para lo cual el(a) PROPIETARIO(A) declara conocer y aceptar en todas sus partes. DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de una o algunas de las cláusulas, obligaciones o condiciones estipuladas en este contrato o derivados de él, por parte de una de las partes da derecho a aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo a exigir de quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de la suma de seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, dentro de los quince (15) días después de haber incumplido la cláusula DÉCIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO: Las partes reconocen que con relación a todas y cada una de las obligaciones de contenido patrimonial y pecuniario descritos en el presente contrato y sus documentos complementarios y anexos, todos ellos individual o conjuntamente prestan Mérito Ejecutivo para todos los efectos de ley a favor de la EMPRESA. DÉCIMA SEXTA. MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: Aquellos conflictos o diferencias que se presente, derivada de la interpretación, alcance, cumplimiento o ejecución del presente contrato, que no se puedan solucionar a través de los mecanismos establecidos por la EMPRESA en sus estatutos sociales, será ventilados en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la EMPRESA ó por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y en el domicilio de la parte que lo convoque. El tribunal de arbitramento su sujeción a lo dispuesto en el decreto 1818 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes. DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan como domicilio contractual a la ciudad de Fundación (Magdalena). DÉCIMA OCTAVA. NULIDAD: El presente contrato rige a partir de la firma de las partes y anula cualquier otro contrato, escrito o verbal, que hubiere realizado la EMPRESA con el(a) PROPIETARIO(A). DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO JUDICIAL: Para todos los efectos judiciales o para notificaciones de cualquier tipo, las partes fijan como domicilio el siguiente: TEL 2630273 La EMPRESA TRANSPORTES BUSINESS TRAVEL. Teléfono 2630273 El(a) PROPIETARIO(A) CR 9 # 10-69 AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA TEL. 3007978821 CORREO: hagusani@msn.com

Para constancia se firmó en su totalidad el día 02 de mayo de 2017

*[Handwritten signature]*  
 Consuelo Verdugo

HERNAN AGUDELO SANCHEZ

15 253



**CASA BRITÁNICA S.A.**  
 CASA BRITÁNICA PALACE EMPRESARIAL,  
 TEL: 800.905.027- 2.119  
 CARRETERA 53 # 2.119  
 NEULANDIA  
 Bogotá - COLOMBIA



**RENAULT**  
 Passion for life

GRATIS CONSULTAS EN LOS PUNTO DE VENTA DE LAS AUTORETENCIONES  
 REG. 4704 JUL. 888 AUTORETENCIONES CRÉD. ANFAPATRE RETENCIONES DE IVA, IVA  
 REGION COMUNITARIA. 11-0115-08 L120 1081

TITULAR I:  
 AGUDELO SANCHEZ MERIAN  
 CC Cédula de ciudadanía: 11310501  
 Dirección: CAR 9 NUMERO 10 69  
 Teléfono: 03155207  
 Celular: 3007078021  
 Ciudad: 25001000 AGUA DE DIOS  
 Email: agudelo@comunicacion.com  
 Cuentas de correo: 11310501

FACTURA DE VENTA: CM\* 7225 Fecha: 20/12/17

MAQUINARIA PARA MOTOCICLETAS Y VEHICULOS  
 Referencia: 22570562

FACTURA EN COMPUTADOR RESOLUCION HAS-DIADA DEL 13/02/2017 DE  
 DICIEMBRE 03 DE 2013 DESDE CDT 2013 HASTA CDT 2017

TIPO	MARCA	COLORES	TIPO CLASE	DESCRIPCION	LINEA	LA MOD
17	RENAULT	2016-2017	PANORAMA	RENAULT DUSTER 1.6	RENAULT DUSTER	1.2016
	WINDSHIELD	ANTICHERO	ANTIRREFLEJO	COMBUSTIBLE	SERVICIO	CLACA
	(FRONTAL)	2016/2017	URBANO	BLOQUE	PREV. CO	
	COLOR	TAMBIENTE	TIPO CARGA	PUEBLOS	ANTICHERO	CLACA
	PLATEADO		URBANO	5	1500	5
FORMAS DE PAGO						EFECTIVO
EFECTIVO						20.500.000

PRECIO DE VENTA SIN IMPUESTO	48.800.000,00
DESCUENTO APLICADO	-2.300.000,00
BASE LICENCIATIVA	46.500.000,00
IVA 19%	8.850.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>55.350.000,00</b>

Valor en letras: CINCUENTA Y DOS MILLORES CINQUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MILCIE  
 Fecha de emisión: 20/12/2017

CONSERVE ESTE DOCUMENTO. LE SERÁ SOLICITADO PARA LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA  
 Esta factura es válida en los países que forman parte de la Comunidad Andina (C.A.) y para países que suscriban el Tratado de Comercio y Turismo (T.C.T.) suscrito en Bogotá, Colombia, el 26 de septiembre de 2001, en el marco del Acuerdo de Comercio y Turismo (ACT) suscrito en Bogotá, Colombia, el 26 de septiembre de 2001, en el marco del Acuerdo de Comercio y Turismo (ACT) suscrito en Bogotá, Colombia, el 26 de septiembre de 2001.

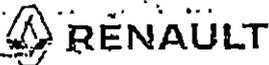
*[Signature]*  
 Fecha de emisión

*[Signature]*  
 CC 11310501  
 Fecha recibida

Este documento es una copia de la factura original emitida por el sistema de facturación electrónica de la Cámara de Comercio de Bogotá. Toda información adicional puede consultarse en el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá. Este documento es una copia de la factura original emitida por el sistema de facturación electrónica de la Cámara de Comercio de Bogotá. Toda información adicional puede consultarse en el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

254

16



0395633

SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA  
 Planta de Producción I Carrera 40 # 39 Sur - 100 Envigada, Antioquia | Teléfono: + 57 (4) 775 30 27  
 Oficina Renault F. Enlase en Bogotá | Sede Plus Rionegro, Carrera 66 N° 25B - 44 Oficina 510 - Bogotá  
 Almacén Central de Repuestos, Autopista Bogotá-Medellín Km 9.5 | La Vega-Tenjo  
 www.renault.com.co

**CERTIFICADO INDIVIDUAL DE ADUANAS**  
**VEHICULO ENSAMBLADO POR SOFASA S.A EN REGIMEN DE IMPORTACION DEFINITIVA**  
**CON FRANQUICIA BAJO PROGRAMA DE FOMENTO PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ**  
**PROFIA (Resolución No.001 del 10/06/2016)**

Ciudad Envigada	FECHA DE EMISION 24 03 2017	NÚMERO DE IDENTIFICACION 0000602193			
SEÑOR JEFE INSPECCIÓN TRANSITO: CERTIFICAMOS QUE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SE REALIZÓ LA IMPORTACION Y SE AUTORIZÓ EL LEVANTE DEL VEHICULO CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DETALLAN:					
CENT. FABRICACION/NUM. ASAMBLADO DE PV0003201700400	F. CERT. FOMENTO ACEPTADA DE 24 03 2017	LISTA DE PRODUCCIONES/NUM. LEVANTE DE PV0003201700400	F. CERTIFICADO FOMENTO LEVANTE DE 24 03 2017		
TIPO CAMIONETA	MARCA RENAULT	LINEA DUSTER DYNAMIQUE	LINEA PATENTE/ALTERNANTE DUSTER DYNAMIQUE	COLOR BLANCO GLACIAL(M)	
MODEL 2016	Nº MOTOR 28420103906	Nº. CHASIS / VIN 9FBHSR535J2759873	CANTIDAD PASAJEROS 5	EMISOR/PAÍS 1593	PLAZA/PAÍS 1755.0
ESTE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE ADUANAS SE EXPIDE PARA EFECTOS DE LA MATRICULACION O REGISTRO INICIAL DE VEHICULOS ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO SEGUN RES. MINISTERIO 12379 DEL 2012 Y RES. DIAN 013292 DEL 04/12/2009.					
NOTA: SOFASA certifica que este vehículo cumple con la legislación exigida por el Ministerio del Medio Ambiente y Transporte, frente a los niveles de ruido por escape. VER CALCOMANIA ADHESIVA EN TAPA MOTOR. CAPACIDAD PASAJEROS en función de conductor, según Res 12379 de 2012, del Ministerio de Transporte. Información y Contactos: Dirección de Comercio Exterior (4) 335 85 07 - (4) 335 91 44.					
IDENTIFICACION PRUEBA DINAMICA CEPD15705			FECHA EFECTOS HOMOLOGACION TTP15584		

Renata Agudelo SOFASA  
 Gerente de Comercio Exterior (E)  
 Punto de Atención al Cliente  
 Nuevo funcionario a partir del 28 julio de 2016

**CERTIFICADO DE EMISION DE GASES**

0395633

SOFASA  
 NIT: 850.025.797-3  
 Carrera 40 No 39 Sur - 100 PBX: 2760023 FAX: 3324328  
 Envigada, Antioquia - Colombia

Certificado de las emisiones contaminantes de los frentes móviles  
 No 0000602193

De conformidad con lo establecido en la Resolución 010 de junio 15 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, SOFASA certifica que el vehículo cumple con los niveles máximos permitidos para cada prueba estática de emisión de gases (aceleración libre) bajo las condiciones de prueba del motor, indicadas en el autochequeo en Puesta a Punto Motor usando en la cabina del vehículo.

DATOS DEL VEHICULO					
MARCA RENAULT	LINEA DUSTER DYNAMIQUE	CLASE CAMIONETA	MODELO 2016	Cilindrada (C.C.) 1593	
VIN 9FBHSR535J2759873			Número de motor 28420103906		

Límites máximos de emisión permitidos para vehículos móviles en prueba estática

**Vehículo DIESEL**

**Vehículos a GASOLINA**

ANO MODELO	OPACIDAD %	ANO MODELO	COV	HC (ppm)
2008 y 2009	OPACIDAD %	2008 y 2009	1.0	200
2010 y posteriores	22	2010 y posteriores	0.8	100

Fecha de la prueba por modelo (DDMMAAAA): 23/03/2017

255

17

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> MINISTERIO DE TRANSPORTE <b>TARJETA DE OPERACIÓN</b></p>			
No. 47526			
No. DE PLACA <b>WPO826</b>	MARCA <b>RENAULT</b>	AÑO MODELO <b>2018</b>	CASA <b>DUSTER DYNAMI</b>
CLASE DE VEHICULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO DE CARROTERIA <b>WAGON</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	
MODALIDAD DE SERVICIO <b>ESPECIAL</b>	CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS <b>5</b>	DE PE	CARGO PZ. <b>482</b>
RADIO DE ACCIÓN <b>NACIONAL</b>		NIV. DE SERVICIO	

RAZÓN SOCIAL EMPRESA <b>TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS</b>		NIT <b>900902417</b>
<b>TRAVEL S.A.S.</b>		
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA <b>CALLE: 3 N 6A 50 SECTOR</b>		CIUDAD MUNICIPIO <b>COVENAS</b>
FECHA DE EXPEDICIÓN:		
<b>02-06-2017</b>	DESDE	HASTA
	<b>02-06-2017</b>	<b>02-06-2019</b>
ENTIDAD QUE EXPIDE <b>DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA</b>		FIRMA DEL FUNCIONARIO 
		
<b>100200040382</b>		

256

18



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

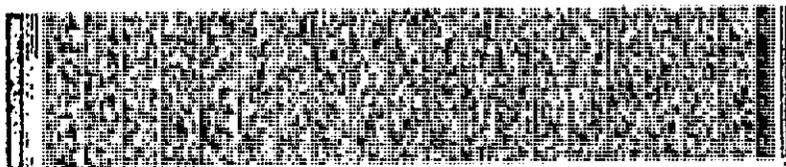
MINISTERIO DE TRANSPORTE



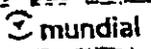
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013952861

PLACA	MARKA	LINIA	MODELO
WPO826	RENAULT	DUSTER DYNAMIQUE	2018
CILINDRADA CC	COLOR	USO	
1.599	BLANCO GLACIAL (V)	PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CATEGORIA
CAMIONETA	WAGON	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REC	VIN	
2842Q103906	N	9FBHSR595JM750873	
NÚMERO DE SERIE	REC	NÚMERO DE CHASIS	REC
9FBHSR595JM758873	N	9FBHSR595JM759073	N
PREMIERARIO APELLIDOS Y NOMBRES		C.C. 11.3105.01	
AGUDELO SANCHEZ HERNAN			

RESERCIÓN MOVILIDAD	IDENTIFICACION	POTENCIA HP
	*****	105
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	DE FECHA IMPORT	PUESTAS
PV0003201700499	1 24/03/2017	5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	*****	
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP LIC TTD	FECHA VENCIMIENTO
15/05/2017	16/05/2017	*****
ORGANISMO DE TRANSITO		
SDM - BOGOTA D.C.		



LT06000555770

				S. PUB. INTERMUNICIPAL PUBLICO 1599	
4017		2017 05 13		2017 05 12	
AGUILO SANCHEZ HERNAN		AGUA DE CALLES		RENAUD DUSTER DYNAMIQUE	
11210501		30000411		9FBH2R595J1755073	
CARRERA 9 W 10-53		AGUA DE CALLES		5 0 91	
AT 1317 17142048 0		17142048 0		\$ 541,200 \$ 279,600 \$ 51,610 \$ 813,410	

254

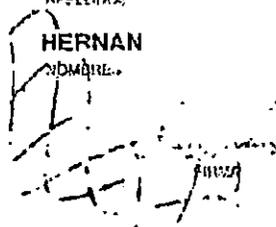
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**11.310.501**

AGUDELO SANCHEZ  
APELLIDOS

HERNAN  
NOMBRE



IMPRESION DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1964  
LA VICTORIA  
(VALLE)

ESTADO CIVIL CASADO

ESTATURA 1.76 O-  
PESO 65 KG

M  
SERO

28-OCT-1982 GIRAROOT

CIUDAD Y FECHA DE EMISION

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION



A-1500-00-30158256-M-0011310501-20070514 01483071344 02 307278820

250

21



### FUEL GAS SERVICE S.A.S.

Nit 900108271-1

Diagonal 4A No.16A - 14 \* PBX: 4672771-2803047 \* Bogotá, D.

IVA Régimen Común  
No somos grandes contribuyentes ni autorrescadores  
Factura por computador  
Resolución DIAN No. 10762001577012 del 2016/12/17  
Autoriza numeración del 3001 al 3500  
Actividad Económica 4530 Tarifa ICA: 0,66\*1000

**FACTURA DE VENTA No.**

**GN 3113**

FECHA FACTURA	14/08/2017	FORMA DE PAGO	Credito	PLACA:	WPO826
CLIENTE:	HERNAN AGUDELO SANCHEZ			MARCA:	RENAULT
NIT o CC:	11310501	TELEFONO:		LINEA:	DUSTER DYNAMIQUE
		CELULAR:	3007978821	MODELO:	2018
DIRECCION:	CLL 9 9 32	CIUDAD:	Bogota D.C.	SERVICIO:	PUBLICO
EMAIL:				VEHICULO:	CAMIONETA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
072	EQUIPO PARA LA CONVERSION DEL SISTEMA DE ALIMENTACION DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOVILES A USO DUAL (GAS/GASOLINA) COMPONENTES DEL PLAN DE GAS VEHICULAR-SERVICIO PUBLICO	1,00	2.000.000,00	2.000.000,00
074	INCENTIVO GN	1,00	-1.200.000,00	-1.200.000,00
075	INCENTIVO GN	1,00	-200.000,00	-200.000,00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS MCTE

DESCUENTO	0,00
SUBTOTAL	600.000,00
BASE DE IVA	2.000.000,00
IVA	100.000,00
TOTAL FACTURA	700.000,00

Esta factura se asienta en sus efectos legales a la tasa de cambio (Art. 772-774 cc.). Genera interés a la tasa más alta del mercado vigente a la fecha (Art. 145-90). La devolución de todo cheque no pagado por culpa del librador será sancionado con 20%. Con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y servicios descritos en este título valor.

APROBADO

REVISADO



RECIBIDO



Conversión y Mantenimiento de Vehículos a Gas Natural

259

27



CONSTANCIA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

Formulario No.

2018303010002012017

AÑO GRAVABLE 2018				
A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO				
1. PLACA <b>WPO826</b>	2. Marca-Línea <b>RENAULT DUSTER DYNAMIQUE</b>		3. Clase de vehículo null	
	4. Modelo 2018	5. Uso PUBLICO	6. Capacidad 1599	7. Categoría null
B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			9 Documento de Identificación (tipo y Número)	
8. Apellidos y Nombre(s) o Razón <b>HERNAN AGUDELO SANCHEZ</b>			CC 11310501 - 9	
10. Dirección de Notificación <b>KR 10 16 36</b>				
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA				
11. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO	VV			24,165,000
12. IMPUESTO SOBRE EL	IV			221,000
13. Menos DESCUENTO POR MATRÍCULA O TRASLADO DE CUENTA EN EL AÑO	OM			0
14. TOTAL IMPUESTO A	FU			221,000
15. SANCIONES	VS			0
D. SALDO A CARGO				
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA			221,000
E. PAGO				
17. VALOR A PAGAR	VP			221,000
18. OGRECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS			52,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD			22,000
20. INTERESES DE MADRA	HA			0
21. TOTAL A PAGAR	TP			251,000
22. APORTE VOLUNTARIO	AV			0
23. TOTAL CON APORTE VOLUNTARIO	TA			251,000
DATOS DEL PAGO				
FECHA 14/03/2018	VALOR PAGADO			251,000
Banco que reporta BANCO POPULAR	SUCURSAL		PAGO ELECTRONICO	
FORMA DE PAGO	<input type="checkbox"/> Audio línea	<input type="checkbox"/> Datáfono	<input checked="" type="checkbox"/> PSE	
	<input type="checkbox"/> Internet	<input type="checkbox"/> Teléfono		
	<input type="checkbox"/> Cajero Automático	<input type="checkbox"/> Ventanilla		
APROBACIÓN PAGO	Número: 321775941			



(415)7707202600313(8020)02018303010002012017(3900)251000(86)



Sede Administrativa CAD Carrera 30 N° 25 - 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos AV. Calle 17 N° 65B - 95 PBX 3692700 - 3385000 | www.haciendabogota.gov.co | Información Línea 195

260

23



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de declaración y/o pago del  
Impuesto Sobre Vehículos Automotores

Referencia de Recaudo: 17033117386

Formulario 2017303010109213799

<b>AÑO GRAVABLE 2017</b>			
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO</b>			
1. PLACA <b>WPO826</b>	2. Marca-Línea <b>RENAULT - DUSTER (LINEA BASE)</b>	3. Clase de vehículo	
4. Modelo <b>2018</b>	5. Uso <b>PUBLICO</b>	6. Capacidad <b>1600</b>	7. Categoría
<b>B. IDENTIFICACIÓN DEL</b>			
8. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social <b>AGUDELO SANCHEZ HERNAN</b>		9. Documento de identificación (tipo y <b>CC 11310501 - 9</b>	
10. Dirección de Notificación <b>KR 9 10 69</b>			
<b>C. LIQUIDACION PRIVADA</b>			
11. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO	VV		44,185,000
12. IMPUESTO SOBRE EL	IV		147,000
13. Menos DESCUENTO POR MATRÍCULA O TRASLADO DE CUENTA EN EL AÑO	DN		0
14. TOTAL IMPUESTO A	FU		147,000
15. SANCIONES	VS		0
<b>D. SALDO A CARGO</b>			
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA		147,000
<b>E. PAGO</b>			
17. VALOR A PAGAR	VP		147,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS		49,000
19. DESCUENTO POR PUNTO PAGO	TD		0
20. INTERESES DE MORA	IM		0
21. TOTAL A PAGAR	TP		196,000
22. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
23. TOTAL CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		196,000
<b>DATOS DEL PAGO</b>			
FECHA 15/05/2017	VALOR 196,000		
Banco que BANCOLOMBIA	SUCURSAL PAGO ELECTRONICO		
FORMA DE PAGO PSE			
APROBACIÓN	Número: 258602710		

Amigo Contribuyente:  
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá.

261

24

**Certificado de tradición**

Página 1 de 1

Nro. CT510068882

El vehículo de placas WPO826 tiene las siguientes características:

Placa:	WPO826	Clase:	CAMIONETA
Marca:	RENAULT	Modelo:	2018
Color:	BLANCO GLACIAL	Servicio:	PUBLICO
Carroceria:	WAGON	Motor:	2842Q103205
Serial:	9FBHSR595JM758873	Línea:	DUSTER DYNAM'QUE
Chasis:	9FBHSR595JM758873	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9FBHSR595JM758873	Puertas:	5
Cilindral:	1599	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifesto de aduana o Acta de remate PV0003201700499 con fecha de importación 24/03/2017. Enviado

Empresa Afiliadora: ACADEMIA DE LA ENSEÑANZA FACULTAD DE LA CONDUCCIÓN

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita

ABSTENCIÓN DE TRÁMITE según oficio 0509 del 06-03-2018. Radicado en SDM el 14-03-2018 Nro de expediente 110016101626201800591, Proferido de FISCALIA 208 SECCIONAL CARRERA 33 # 18-33 PISO 2 de EOGOTA, dentro del proceso, Hurto de FISCALIA 208 SECCIONAL en contra de VEHICULO DE PLACAS WPO826

**Prenda o Pignoración**

No registra actualmente

**Propietario(s) Actual(es)**

HERNAN ACUDELO SANCHEZ

**Historial de propietarios**

**Observaciones**

Quiérase imprimir

1 000

000000

282

25

PLACA: WPO826

Certificado de tradición

Página 2 de 2

Nro. CT510068882

Dado en Bogotá, 14 de diciembre de 2018 a las 09:20 h.  
A favor de HERNAN AGUDELO LANCHEZ con C.C. C11310501 de Girardot

*Laura S. Carvajal de León*

*Juan P. Ramirez*

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Medellín

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

El presente documento se emite a 12 días de haberse celebrado el acto de tradición de la finca objeto de tradición, en virtud de la Resolución 3142 del 27 de noviembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación y la Resolución 133 del 14 de noviembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el Decreto 100 del 27 de noviembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación, en virtud de los cuales se otorgó el título de tradición de la finca objeto de tradición, en virtud de los cuales se otorgó el título de tradición de la finca objeto de tradición, en virtud de los cuales se otorgó el título de tradición de la finca objeto de tradición.

U 000

203

26





**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

Número de certificado: 1255416

CIUDAD Bogotá      FECHA DE EXPEDICIÓN 18/12/2018      HORA 10:59:24

Peticionario

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	HERNAN AGUDELO SANCHEZ		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	No. IDENTIFICACIÓN:	C11310501
DIRECCIÓN:	KR 9 No. 16 - 38 de AGUA DE DIOS	CUIDAD:	AGUA DE DIOS      TELÉFONO: telefono

En atención a su solicitud de cancelación de matrícula del vehículo de placa WPO826 y de la Licencia de Tránsito No. 10013952861 me permito comunicarle que éste trámite fue realizado e incorporado al Registro Nacional de Automotores.

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR					
No. PLACA	WPO828	MARCA	RENAULT	TIPO CARROCERÍA	WAGON
No. MOTOR	28420103906	LÍNEA	DUSTER DYNAMIQUE	CLASE DE VEHÍCULO	CANIONETA
No. SERIE	8FBHSR595JA758873	AÑO MODELO	2018	CLASE DE SERVICIO	PÚBLICO
No. CHASIS	8FBHSR595JM758873	COLOR	BLANCO GLACIAL	MODALIDAD DE SERVICIO	PASAJEROS
VIN	8FBHSR595JM758873	CILINDRADA	1599	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA

DATOS DE LA LICENCIA DE TRÁNSITO	
LICENCIA DE TRÁNSITO No.	10013952861
ORGANISMO DE TRÁNSITO	BOGOTA, D.C.
FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA	15/05/2017
FECHA DE CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA Y DE LA LICENCIA DE TRÁNSITO	14/12/2018

La causa de la cancelación de la matrícula es por Hurto de fecha 14-02-2018.

Entidad Judicial: POLICIA NACIONAL

No. de Oficio: 1800591

Firma del funcionario que expide el certificado de información:

*Laura S. Carvajal de León*

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

*Juan P. Ramírez*

JUAN P. RAMÍREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 28 # 68 - 63 | Edificio Torre 26 P.M.  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 6700 / 251 6777  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Consejo de Concejalía 671 de 2017, CM 02018

 / (1) - Usuario  
servicios integrales para la movilidad

  
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

264

2.7

14/2/2018  
134  
165  
123

http://sigre:7777/sidencatrap\_nunc\_hm/ty\_hecho\_id=21866145

*Hernán Agudelo Sánchez*  
CC-11.370.501



MEBOG

SALA DE DENUNCIAS - GRUPO INVESTIGATIVO AUTOMOTORES  
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEBOG - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016101026201800591  
Ciudad: CUNDINAMARCA  
Numero asignado en SIEDCO: 21866145

Autoridad a la cual se remite la notitia criminis: FISCALIAS  
Fecha: 14/02/18 Hora: 13:13:15

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre: HERNAN  
Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
Lugar Exp: Girardot  
Sexo: MA  
Lugar nacimiento: Ln Victoria  
Fecha nacimiento: 19/03/1954  
Direccion residencia: CARRERA 10 N° 16 36  
Municipio residencia: Agua de Dios  
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: AGUDELO SANCHEZ  
Numero: 11310501  
Edad: 53  
Estado civil: CASADO  
Ocupacion: TECNICO  
Telefono residencia: 3007978821  
Barrio residencia: BOYACA  
Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTICULO 239. HURTO AUTOMOTORES  
Modalidad: ATRACO  
Arma empleado: ARMA DE FUEGO  
Cuantia (pesos colombianos): 52000000

VEHICULOS:

Clase: CAMIONETA  
Color: BLANCO  
Modelo: 2018  
Motor: 2842Q103906

Marca: RENAULT  
Placa: WPO828  
Chasis: 9FBHSR595JM758873

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien presta falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oído y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informado sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señala la ley, 8. Ser asistido durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interés de la justicia lo requiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión de discreción sobre la persecución del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalía general de la nación con ocasión a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comisión de los hechos: 14/02/18  
Hora de ocurrencia: 04:00:00  
Direccion de los hechos: CL 57 C KR 79 Q- EL RUBI E-7  
Clase de vía: VIAS PUBLICAS  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT), Departamento: CUNDINAMARCA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

SE PRESENTA LA SEÑORA HERNÁN AGUDELO SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 11310501 DE GIRARDOT, QUIEN MANIFIESTA QUE PARA EL DIA 14 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO ESO DE LAS 04:00 PROVENIA DE MUNICIPIO DONDE VIVO EL CUAL ES AGUDA DE DIOS CUNDINAMARCA. POSTERIOR MENTE

http://sigre:7777/sidencatrap\_nunc\_hm/ty\_hecho\_id=21866145

INGRESO AL SOACHA A SALUDAR A MI HIJOS , DONDE DE INMEDIATO ME DESPLAZO A CIUDAD DE BOGOTÁ POR LA CARRERA 80 EVITANDO EL TRANCÓN LAS AUTO SUR , EN DICHO TRAYECTO ME DESVIÓ POR LA CALLE 57 C PARA RETORNAR LA AUTO SUR MÁS ADELANTE Y NO IRME PERDER A DICHA HORA AUN OSCURO NOTO QUE SE ME HACER DOS SUJETOS EN UNA MOTOCICLETA DE COLOR NEGRO , PERO YO NO PUSE CASI ATENCIÓN , AL LLEGAR A LA CALLE 57 C SUR CON CARRERA 79 Q EN EL BARRIO EL RUBI DE LA LOCALIDAD DE BOSA DISMINUYO UN POCO LA VELOCIDAD YA QUE LA CALLE SON UN POCOS SERRADAS Y TAMBIÉN ESTABA UN POCO PERDIDO DON LOS SUJETOS DE LA MOTO ME CIERRAN Y SE BAJA EL PARRILLERO DE LA MOTO QUIEN ME APUNTA CON UN ARMA DE FUEGO Y ME PIDE DE HACIENDO SEÑAS QUE ME BAJE DEL ACARRO A LO CUAL NO LE ENTIENDO PORQUE TENÍA LOS VIDRIOS ARRIBA MÁS SIN EMBARGO YO ASUSTADO LE ABRO LA PUERTA , A LO CUAL EL SUJETO ME DICE CON PALABRAS SOECES QUE DESCienda DEL VEHICULO Y QUE NO FUERA A GRATAR , OBIAMENTE ASUSTADO LE HAGO CASO , ME BAJO Y A LO CUAL EL SUJETO ME DESPOJA DE MI CELULAR Y MIS PERTENECIAS PERSONALES , EN ESOS MOMENTOS ÉL SE MONTAN EN EL CARRO YO PIDO QUE POR FAVOR ME DEVUELVA LOS DOCUMENTOS QUIEN ME LOS TIRA POR LA VENTANA LA BILLETERA Y SE VA , YO AL VER ESTO SALGO ASUSTADO BUSCANDO AYUDA DONDE A TRES CUADRAS ENCUENTRO UN SEÑOR EN UNA BICICLETA A QUIEN LE PIDO AYUDA QUIEN ME REGALA UN MINUTO Y LLAMO A MI HIJO QUE VIVE EN SOACHA QUIEN ME RECOGE EN SU MOTO , YA ESTANDO EN SOACHA REALIZO EL DENUNCIO AL 123 Y REPORTO EL HURTO. PREGUNTADO INFORME SI CONOCE LAS CONSECUENCIAS Y ES CONSCIENTE QUE ESTA DENUNCIA ES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, Y QUE SI SE COMPRUEBA EN EL TRASCURSO DE LA INVESTIGACIÓN QUE HA INSTAURADO UNA FALSA DENUNCIA CONFORME AL ARTICULO 435- FALSA DENUNCIA. PENAS AUMENTADAS POR EL ART. 14 DE LA LEY 890 DE 2004, A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2005. EL TEXTO CON LAS PENAS AUMENTADAS ES EL SIGUIENTE: EL QUE BAJO JURAMENTO DENUNCIE ANTE LA AUTORIDAD UNA CONDUCTA TIPICA QUE NO SE HA COMETIDO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE DIECISEIS (16) A TREINTA Y SEIS (36) MESES Y MULTA DE DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES). CONTESTADO SI, SOY CONSCIENTE PREGUNTADO INFORME SI EL VEHICULO QUE LE HURTARON ESTÁ ASEGURADO CONTRA TODO RIESGO, EN CASO AFIRMATIVO MENCIONE LA COMPAÑIA ASEGURADORA CONTESTADO SI POR LA EQUIDAD PREGUNTADO INFORME SI EL VEHICULO SE ENCUENTRA PIGNORADO POR ALGÚN ENTE FINANCIERO, CONTESTADO NO PREGUNTADO MANIFIESTE SI EL VEHICULO ESTÁ AL DÍA DE IMPUESTOS CONTESTADO AL DÍA PREGUNTADO MANIFIESTE SI ACOSTUMBRABA O FRECUENTABA ESTA RUTA Y HORA CONTESTADO NO SOLO QUE LA AUTO SUR ESTABA CONGESTIONADA PREGUNTADO MANIFIESTE SI POR EL LUGAR HAY CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HAYAN PODIDO REGISTRAR EL MOMENTO DEL HURTO DEL VEHICULO CONTESTADO NO PREGUNTADO MANIFIESTE SI EL VEHICULO QUE LE HURTARON TIENE ALGÚN SISTEMA DE UBICACIÓN SATELITAL CONTESTADO NO PREGUNTADO DIGA SI EN EL LUGAR HAY SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA O PERSONAS INFORMALES DE SER AFIRMATIVO MENCIONE LOS NOMBRES Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD A LA QUE PERTENECEN

CONTESTADO CERCA DE HAY UN CONJUNTO PERO NO HABIA VIGILANTE PREGUNTADO INFORME SI EL VEHICULO TIENE ALGÚN SISTEMA QUE LE CONTROLE EL ENCENDIDO CONTESTADO NO PREGUNTADO INFORME DE QUIÉN ES EL VEHICULO QUE LE HURTARON CONTESTADO ES DE PROPIEDAD PREGUNTADO INFORME SI EL VEHICULO QUE LE HURTARON TIENE ALGUNA CARACTERÍSTICA DE IDENTIFICACIÓN QUE FACILITE SU RECUPERACIÓN CONTESTADO ESTA ORIGINAL PREGUNTADO INFORME SI ADemás DEL VEHICULO LE HURTARON OTROS ELEMENTOS CONTESTADO MI TELEFONO CELULAR MARCA MOTOROLA , LOS DOCUMENTOS DEL CARRO Y UNA ROPA QUE TENIA HAY YA QUE IBA HACER DILIGENCIAS PERSONALES POR TRES DÍAS PREGUNTADO MANIFIESTE SI LA HAN LLAMADO A HACERLE EXIGENCIAS DE DINERO POR LA DEVOLUCIÓN DEL VEHICULO CONTESTADO NO PREGUNTADO MANIFIESTE CUANTOS JUEGOS DE LLAVES O ENCENDIDO TIENE DEL VEHICULO CONTESTADO TENIA UNA EN MI PODER Y SE FUE EN EL HURTO LA PROPIETARIA TIENE LA OTRA LLAVE PREGUNTADO INFORME QUE KILOMETRAJE TENIA EL VEHICULO QUE LE HURTARON CONTESTADO 40000 MIL KILOMETROS APROXIMADAMENTE PREGUNTADO INFORME QUÉ VALOR TIENE EL VEHICULO QUE LE FUE HURTADO CONTESTADO LA SUMA DE (\$52.000.000) PREGUNTADO MANIFIESTE SI ESTÁ EN LA CAPACIDAD DE REALIZAR RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO VIDEO GRAFICO O EN FILA DE PERSONAS DE LOS SUJETOS QUE LE COMETE EL HURTO DEL VEHICULO CONTESTADO NO PORQUE TENIA CASCO PUESTO PREGUNTADO MANIFIESTE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LAS PERSONAS QUE LO ABORDA Y LE COMETE EL HURTO DEL VEHICULO CONTESTADO SOLO QUE ERAN DE ESTATURA MEDIA POR QUE NO SE LES VEÍA EL ROSTRO POS LOS CASCOS PREGUNTADO MANIFIESTE SI HUBO TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS CONTESTADO NO PREGUNTADO MANIFIESTE SI FUE AGREDIDA FÍSICAMENTE PARA HURTARLE EL VEHICULO CONTESTADO NO SOLO ME INTIMIDAN CON EL ARMA DE FUEGO PREGUNTADO MANIFIESTE SI ALGÚN OTRO VEHICULO PARTICIPO EN EL HURTO CONTESTADO SI UNA MOTOCICLETA DE COLOR NEGRO PERO NO VI LAS PLACAS PREGUNTADO MANIFIESTE SI ES PRIMERA VEZ QUE LE COMETÉN ESTA CLASE DE HURTO CONTESTADO SI PRIMERA VEZ PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA CON QUE ARMA LA INTIMIDAN PARA HURTARLE EL VEHICULO CONTESTADO CON 01 ARMAS DE FUEGO PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA COMPRO EL VEHICULO NUEVO Y/O USADO CONTESTADO NUEVO PREGUNTADO INFORME QUE CLASE DE VEHICULO FUE EL QUE LE HURTARON CONTESTADO UN CAMPERO MARCA RENAULT LÍNEA DUSTER DYNAMIQUE MODELO 2018 DE COLOR BLANCO GLACIAL (V) DE PLACAS WPO826 NUMERO DE CHASIS 8FBHSR595JM758873 NUMERO OE MOTOR 2842Q103906 DE SERVICIO PÚBLICO CIUDRAJE 1599 TIPO DE CARROCERÍA WAGON PREGUNTADO

28  
265

266

29

14/2/2018

http://sigc:7777/sidencas/rep\_nunc.html?y\_hecho\_id=21886145

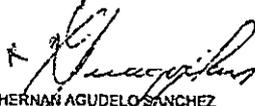
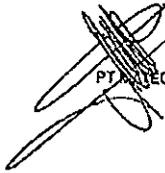
TIEJE ALGO MÁS QUE AGREGAR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTADO NO LA PRESENTE DENUNCIA SERÁ ENVIADA A LA UNIDAD 4º DE AUTOMOTORES LA CUAL ESTÁ UBICADA EN LA CARRERA 33 NRO. 18 N° 33 PISO 2º.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron, SE OBSERVO LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

Autoridad que recepciona:

  
 HERNÁN AGUDELO SANCHEZ  
 24.11.310.501  
  
 PT AUREO ARIAS DIAZ



la aseguradora cooperativa con sentido social

267  
30

Bogotá, 17 de julio de 2018

Fecha y hora: 2018-07-17 04:02:16 PM  
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION SP063171  
No folios: 1  
Ciudad: AGUA DE DIOS  
Dirección: CARRERA 10 NO. 16 - 36  
Teléfono: 0000000  
Remite: HILZA YANCHINGEYO CARDENAS  
Destinatario: HERNAN AGUDELO SANCHEZ



Señor:  
**HERNAN AGUDELO SANCHEZ**  
Carrera 10 No 16 - 36  
Agua De Dios

Referencia: Reclamo N° SP063171 - 010502  
Póliza de Autoplus Individual Full No AA000430.  
Tomador: HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
Asegurado: HERNAN AGUDELO SANCHEZ

En atención a su derecho de petición, a consecuencia de los hechos presuntamente ocurridos el pasado 14 de febrero de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WPO826, nos permitimos informar que no nos es posible suministrar lo requerido, toda vez que la misma ostenta uso confidencial y de carácter privado para la Compañía.

Finalmente, le reiteramos nuestra voluntad de servicio invitándole a comunicarse a nuestras líneas de servicio al cliente 7460392 en la ciudad de Bogotá o al 018000919538 en el resto del país y desde su celular al #324 en la opción 4 para información general, o al correo servicio.cliente@laequidadseguros.coop donde atenderemos sus inquietudes de (lunes a viernes de 6:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.)

Para nosotros constituirá motivo de especial interés el atender todas sus reclamaciones, siempre y cuando se encuentren bajo los condiciones del contrato de seguros suscrito y de orden legal que las rigen.

Con lo anterior nos permitimos informar que hemos atendido su solicitud y quedamos dispuestos a servirle en cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

Clara Patricia Salinas Casas  
Gerencia Agencia Ibagué  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
JC



268

31

Agua de Dios, Junio 15 de 2018

Doctor  
EDWARD RODRIGUEZ DIAZ  
Gerencia de Indemnizaciones .  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
Carrera 9 No. 99-07  
BOGOTA D.C.

Asunto: Derecho de Petición  
Copia informes de empresas investigadoras reclamación SP063171-010502

Yo, HERNÁN AGUDELO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11.310.501, expedida en el municipio de Girardot (Cundinamarca) y domiciliado en la Carrera 10 No. 16-36 de la ciudad de Agua de Dios (Cundinamarca), en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente le solicito lo siguiente:

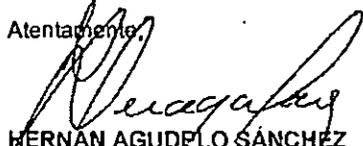
Copia autentica de la totalidad del informe o informes; junto con sus anexos, presentados a ustedes por parte de las empresas investigadoras PREVEAUTOS LTDA. y OTIC INVESTIGACIONES, en torno a mi reclamación SP063171-010502.

La petición anterior está fundamentada en la siguiente razón:

En sus oficios No. 201804050000021 del 5 de abril de 2018, ratificado en el sin No. de mayo 28 de 2018 y el No. 201806050060022 del 5 de junio de 2018 de la Gerencia de Ibagué (Tolima), LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. manifiesta que *"se realizaron las investigaciones correspondientes a cerca de la ocurrencia de los hechos y las versiones suministradas, de lo cual se pudieron identificar algunas inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho..."*, lo cual no es suficiente justificación, vista desde mi posición de cliente.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección y correo electrónico que aparecen al pie de mi firma.

Atentamente,



HERNAN AGUDELO SÁNCHEZ  
CC. 11.310.501 de Girardot (Cundinamarca)  
Carrera 10 No. 16-36 Agua de Dios (Cundinamarca)  
Teléfono: 300 797 88 21  
Correo Electrónico: hagus@msn.com

269

32

Bogotá, 05 de junio de 2018

Fecha y hora: 2018-06-05 02:15:51 PM  
Asunto: RESPUESTA SP063171  
No folios: 2  
Ciudad: AGUA DE DIOS  
Dirección: CARRETA 10 NO. 15 - 36  
Teléfono: 03220330  
Remitente: HELENA WILM PRICED GARDENES  
Destinatario: HERNAN GONGORA SANCHEZSeñor:  
**HERNAN AGUDELO SANCHEZ**  
Carrera 10 No 16 - 36  
Agua De DiosReferencia: Reclamo N° SP063171 - 010502  
Póliza de Autoplus Individual Full No A.A000430.  
Tomador: HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
Asegurado: HERNAN AGUDELO SANCHEZ

En atención a su solicitud de reconsideración, a consecuencia de los hechos presuntamente ocurridos el pasado 14 de febrero de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WPO826, nos permitimos responder su comunicación en los siguientes términos:

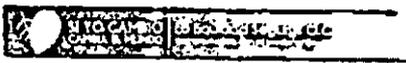
Esta aseguradora expidió la póliza de seguro del asunto, con vigencia del 7 de junio de 2017 al 7 de julio de 2018, amparando contra pérdida parcial y total daños, pérdidas parciales y totales por hurto, daños a bienes, lesiones personales o muerte accidental de terceros causados por el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Ahora bien, en virtud del análisis de los documentos soporte de su reclamación, se realizó la respectiva validación técnico-Jurídica de las mismos y adicionalmente se realizaron nuevas investigaciones acerca de la ocurrencia de los hechos y las versiones suministradas, de lo cual se pudieron identificar inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 1077 del Código del Comercio, que a su tenor reza:

Art. 1077 "Carga de la Prueba, corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".

Quiere decir lo anterior que debe probarse claramente la ocurrencia de las hechas para así pretender la indemnización, por tal motivo, le informamos que no es posible atender positivamente la solicitud de pago e indemnización antes mencionada.

VIGILANCIA





Seguradora cooperativa con sentido social

Así las cosas, y sin perjuicio de otras consideraciones que La Compañía pueda esgrimir a su favor en un futuro, le manifestamos que no encontramos elementos nuevos que permitan modificar la posición inicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y por lo tanto, ratifica en todos su términos la objeción a su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización por los hechos informados.

Para nosotros constituirá motivo de especial interés el atender todas las reclamaciones, siempre y cuando se encuentren bajo las condiciones del contrato de seguros suscrito y del orden legal que lo rige.

Cordialmente,

Clara Patricia Salinas Casas  
Gerencia de Ibagué  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
JC



281

33

Bogotá, 28 de mayo de 2018

Señor:

**HERNAN AGUDELO SANCHEZ**

Carrera 10 No 16 - 36

Agua De Dios

Referencia: Reclamo N° SP063171 - 010502  
Póliza de Autoplus Individual Full No AA000430.  
Tomador: HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
Asegurado: HERNAN AGUDELO SANCHEZ

En atención a su solicitud de reconsideración, a consecuencia de los hechos presuntamente ocurridos el pasado 14 de febrero de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WPO826, nos permitimos responder su comunicación en los siguientes términos:

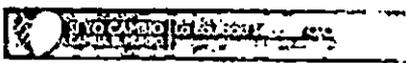
Esta aseguradora expidió la póliza de seguro del asunto, con vigencia del 7 de junio de 2017 al 7 de julio de 2018, amparando contra pérdida parcial y total daños, pérdidas parciales y totales por hurto, daños a bienes, lesiones personales o muerte accidental de terceros causados por el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Ahora bien, en virtud del análisis de los documentos soporte de su reclamación, se realizó la respectiva validación técnico-Jurídica de los mismos y adicionalmente se realizaron nuevas investigaciones acerca de la ocurrencia de los hechos y las versiones suministradas, de lo cual se pudieron identificar inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 1077 del Código del Comercio, que a su tenor reza:

*Art. 1077 "Carga de la Prueba, corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".*

Quiere decir la anterior que debe probarse claramente la ocurrencia de los hechos para así pretender la indemnización, por tal motivo, le informamos que no es posible atender positivamente la solicitud de pago e indemnización antes mencionada.

BOGOTÁ



972



Cooperadora cooperativa con sentido social

Así las cosas, y sin perjuicio de otras consideraciones que La Compañía pueda esgrimir a su favor en un futuro, le manifestamos que no encontramos elementos nuevos que permitan modificar la posición inicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y por lo tanto, ratifica en todos su términos la objeción a su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización por los hechos informados.

Para nosotros constituirá motivo de especial interés el atender todas las reclamaciones, siempre y cuando se encuentren bajo las condiciones del contrato de seguros suscrito y del orden legal que lo rige.

Cordialmente,

Gerencia de Indemnizaciones  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Resolvimos su solicitud?, tiene alguna inquietud del servicio?, contáctenos a [siniestrosweb@laequidadseguros.coop](mailto:siniestrosweb@laequidadseguros.coop) citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

VERBADO

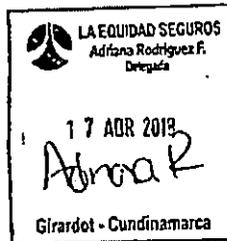


Dirección: Ctra 9a N°99-07 • Tel: 592 2229 • [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

273

34

Agua de Dios, 17 de abril de 2018



Señores  
**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**  
 Gerencia de indemnizaciones  
 Atn, Dr. EDWARD RODRIGUEZ DIAZ  
 Carrera 9 No. 99-07  
 BOGOTA D.C.

Asunto: Su oficio 201804050000021

Me refiero a la respuesta que recibí el día 11 de abril de 2018 en el oficio del asunto, en torno a mi reclamación SP063171-010502 por el amparo de los riesgos de pérdida total por hurto o hurto calificado y el de lucro cesante, contratados con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. para la vigencia de un año desde el 7 de junio de 2017, mediante póliza AA000430 para el vehículo de placa WPO826, haciéndole saber lo siguiente:

1. No acepto y rechazo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la objeción a mi reclamación, la abstención de reconocerme las indemnizaciones a que tengo derecho y la declaración de exonerarse de toda responsabilidad por los hechos informados.
2. Respecto de lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio que dice: *"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. ..."*, el día 14 de febrero de 2018, informé a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través de #324 la ocurrencia del siniestro y demostré su ocurrencia mediante el envío a [siniestrosweb@laequidadseguros.coop](mailto:siniestrosweb@laequidadseguros.coop) de la copia del denuncia presentado ante la autoridad competente; el 16 de febrero de 2018, y de la copia del certificado de no recuperación del vehículo, expedido por la Fiscalía General de la Nación; el 13 de marzo de 2018, con lo cual de mi parte acredito mi derecho al pago de las indemnizaciones, utilizando para ello documentos que son medios probatorios idóneos, conducentes y pertinentes, mediante los cuales demuestro claramente la ocurrencia de los hechos informados.
3. También el artículo 1077 del Código de Comercio que en su parte final dice: *"...El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad"*, texto omitido en la respuesta a mi reclamación por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., norma que no está aplicando al tomar la decisión de objetar mi reclamación, abstenerse de reconocerme las indemnizaciones a que tengo derecho declararse exonerada de toda responsabilidad por los hechos informados.

---

4. Resumiendo los puntos 2 y 3, el artículo 1077 del Código de Comercio, es una norma especial aplicable a los contratos de seguro, la cual se circunscribe a distribuir la carga probatoria entre las partes, asignando al asegurado la incumbencia de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y, a la aseguradora, a su turno, los hechos excluyentes de su responsabilidad.
5. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., tiene como obligación y elemento esencial de la póliza de seguro contratada, el pago de las indemnizaciones y entiendo que ésta se efectúa luego de que la aseguradora realice el análisis de la situación del siniestro sobre la base de la póliza vigente y sus anexos, determinando la existencia o no de la cobertura.
6. La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como muestra de buena fe debe presentar su objeción, abstención y exoneración de responsabilidad muy bien fundamentada y razonada, es decir, tiene que precisar muy claramente el porqué del no pago de las indemnizaciones a las que tengo derecho y no como lo está expresando en su escrito *"..se pudieron identificar algunas inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho..."*. ¿Cuáles inconsistencias en la información?, Cuáles son las pruebas suficientes no encontradas?
7. La incertidumbre, la suposición o la duda no son suficientes razones para que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., deje de cumplir con su obligación principal que es la de indemnizarme los siniestros que el 14 de febrero de 2018 se encontraban bajo la cobertura de la póliza AA000430.
8. Reitero que he acreditado el acaecimiento y cuantía del siniestro, conforme al artículo 1077 del Código de Comercio, que son absurdas e infundadas la objeción, la abstención y la exoneración de responsabilidad hechas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., quien está incurriendo en la conducta prohibida por el artículo 79 de la Ley 45 del 18 de diciembre de 1990 *"Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones."*, el cual dispone: *"Artículo 79. Prácticas prohibidas. El ofrecimiento reiterado de pólizas o tarifas desconociendo los requisitos de los artículos 45 y 46 de esta ley, la exigencia de formalidades no previstas legalmente para acceder al pago de las indemnizaciones y toda práctica que de manera sistemática tenga como propósito evitar o dilatar injustificadamente el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de seguro, puede dar lugar a la revocación del certificado de autorización para el ramo o los ramos en los cuales se advierta dicha conducta."*, pues está dilatando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

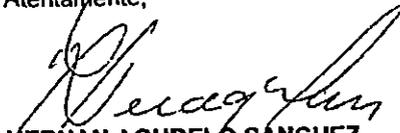
SE

275

---

9. En razón a todo lo anteriormente expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1080 del Decreto No. 410 del 27 de marzo de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio", exijo a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., que de inmediato me sea reconocido y efectuado el pago de las indemnizaciones a que tengo derecho, como consecuencia del siniestro ocurrido el 14 de febrero de 2018 con cobertura de la póliza AA000430, pago que se debió haber efectuado el pasado 14 de marzo de 2018. De lo contrario me veré en la obligación a tomar medidas de tipo Legal.

Atentamente,



HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
CC. 11.310.501

9E

276



aseguradora cooperativa con sentido social

Bogotá, 03 de abril de 2018

Señor:  
**HERNAN AGUDELO SANCHEZ**  
Carrera 10 No 16 - 36  
Agua De Dios

Referencia: Reclamo N° SP063171 - 010502  
Póliza de Autoplus Individual Full No AA000430.  
Tomador: HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
Asegurado: HERNAN AGUDELO SANCHEZ

En atención a su reclamación, como consecuencia de los hechos presuntamente ocurridos el pasado 14 de febrero de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WPO826, nos permitimos responder la comunicación en los siguientes términos:

Esta aseguradora expidió la póliza de seguro del asunto, con vigencia del 7 de junio de 2017 al 7 de julio de 2018, amparando contra pérdida parcial y total daños, perdidas parciales y totales por hurto, daños a bienes, lesiones personales o muerte accidental de terceros causados por el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

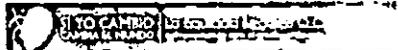
Ahora bien, en virtud del análisis de los documentos soporte de su reclamación, se realizó la respectiva validación técnica-Jurídica de los mismos y adicionalmente se realizaron las investigaciones correspondientes acerca de la ocurrencia de los hechos y las versiones suministradas, de lo cual se pudieron identificar algunas inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 1077 del Código del Comercio, que a su tenor reza:

*Art. 1077 "Carga de la Prueba, corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".*

Quiere decir lo anterior que debe probarse claramente la ocurrencia de los hechos para así pretender la indemnización, por tal motivo, le informamos que no es posible atender positivamente la solicitud de pago e indemnización antes mencionada.

VOLVIERO BOMBA

LE



279



Seguros cooperativa con sentido social

Así las cosas, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. objeta su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por los hechos informados.

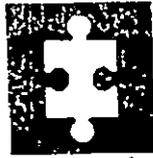
Para nosotros constituirá motivo de especial interés el atender todas las reclamaciones, siempre y cuando se encuentren bajo las condiciones del contrato de seguros suscrito y del orden legal que lo rige.

Cordialmente,

  
Gerencia de Indemnizaciones  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.







FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

EL SUSCRITO FISCAL DOSCIENTOS OCHO SECCIONAL  
ADSCRITO A LA  
UNIDAD DE AUTOMOTORES DE BOGOTÁ

**CERTIFICA QUE:**

Que en la Fiscalía 208 Seccional de esta Unidad se adelanta la investigación radicada con el No. 110016101626201800591 En AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES, siendo afectado(a) HERNAN AGUDELO SANCHEZ, por presunto HURTO del vehículo de las siguientes características, según hechos CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018):

MARCA: RENAULT  
CLASE: CAMIONETA  
MODELO: 2018  
PLACAS: WPO826  
COLOR: BLANCO GLACIAL  
CHASIS: 9FBBHSR595JM758873  
MOTOR: 2842Q103906  
SERVICIO: PUBLICO

Al revisar las diligencias NO SE ENCONTRÓ INFORME ALGUNO QUE INDIQUE LA RECUPERACIÓN DEL AUTOMOTOR, POR PARTE DE ALGUNA AUTORIDAD, no obstante se continúa con las labores de búsqueda por parte de los grupos de Policía Judicial Automotores a nivel Nacional.

La presente constancia se expide a solicitud de HERNAN AGUDELO SANCHEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 11.310.501 DE GIRARDOT, con destino a la oficina de Tránsito o aseguradora correspondiente.

Además, se especifica que la FISCALÍA 208 SECCIONAL, dispuso la orden de Abstención y Trámite del vehículo de placas WPO826 Mediante Oficio No. 0509 DE FECHA SEIS (6) DE MARZO DE 2018, en consecuencia se dispone a levantar esta abstención únicamente para efectos de cancelación de matrícula.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., A LOS SEIS (6) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

  
CESAR ALFONSO CHAVEZ CALA  
FISCAL 375 LOCAL EN APOYO DE LA FISCALIA 208 SECCIONAL  
UNIDAD AUTOMOTORES

UNIDAD DE AUTOMOTORES FISCALIA 208 SECCIONAL  
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA  
Carrera 33 No. 18 - 33 Piso 2 Bloque B Edificio "Manuel Gagne"  
CONMUTADOR 5876120  
www.fiscalia.gov.co



279

39

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20 -F-09
		Versión: 01
		Página 1 de 1

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICA

Que en la Fiscalía 208 de la Unidad de la UNIDAD DE AUTOMOTORES, se conoció la noticia criminal radicada bajo el número 110016101626201800591, en AVERIGUACION DE RESPONSABLES, por el delito de Hurto del automotor de las siguientes características:

MARCA	RENAULT
MODELO	2018
CLASE	CAMIONETA
LINEA	DUSTER DYNAMIQUE
COLOR	BLANCO GLACIAL
PLACA	WPO826
MOTOR	2842Q103906
CHASIS	9FBHSR595JM758873
SERIE	9FBHSR595JM758873
SERVICIO	PÚBLICO
CARROCERIA	WAGON

Por hechos ocurridos en la ciudad de Bogotá

AAAA	MM	DD
2018	2	14

Que revisado el contenido de las diligencias NO aparece constancia alguna de haber sido recuperado el rodante, no obstante continúan las labores de búsqueda por parte de los grupos de Policía Judicial a nivel nacional.

Que la presente constancia se expide a solicitud escrita del señor(a) HERNAN AGUDELO SANCHEZ, identificado (a) con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 11310501, con destino al ORGANISMO DE TRÁNSITO O MOVILIDAD correspondiente, SIM BOGOTÁ ÚNICAMENTE para efectos propios de CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

Expedida en Bogotá D.C el 14 DICIEMBRE 2018.

Este Documento tiene Vigencia de 30 días, a partir de la fecha de expedición.

Atentamente,

Firma de Servidor: \_\_\_\_\_

Nombre: EDWIN ALFONSO ROJAS GÓMEZ

Cargo: Fiscal 120 seccional Jefe de Unidad

JEFATURA UNIDAD DE ESTAFAS  
SUB-DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS Y SEGURIDAD CIUDADANA - BOGOTÁ  
CARRERA 28 A No 18-67 PISO 1 BLOQUE C - PALOQUEMAO.  
CONMUTADOR 29710000  
www.fiscalia.gov.co



200

40

## HURTO PLACAS WPO-826

Asesorías Preveautos &lt;asesorias@preveautos.com&gt;

Jue 1/03/2018 8:06 AM

Para: hagusan@msn.com &lt;hagusan@msn.com&gt;

2 archivos adjuntos (136 KB)

Formato Entrevista Conductor o Asegurado-Hurto.pdf; Formato Entrevista Hurto Dineros.pdf;

Sr. Hernan buenos días, tal como le referi por teléfono, hemos sido designados por Seguros La Equidad para llevar a cabo verificaciones y orientaciones finales en relación con hurto de su vehículo de placas WPO-826 ocurrido el 14 de febrero 2.018; en tal sentido le solicito por favor diligenciar el formato de ampliación de hechos que le envío de tres páginas donde nos comente en detalle las circunstancias que rodearon el hecho; igualmente se envía un formato de una sola página que puede ser impreso varias veces y sea diligenciado por personas que le hayan colaborado o hayan visto el vehículo antes del hurto; por favor conseguirme copia de factura de compra de la importación, certificado de tradición y certificado de la fiscalía, fotografía de las llaves; nuestro único interés es colaborar en nombre de la Compañía de Seguros para continuar el proceso de reclamación por el percance presentado.

Cordialmente,

Senón Albarracín B.  
Preveautos Ltda.  
celular 3115143815

--



**Preveautos...**  
Resultados Confiables

Preveautos Ltda.  
Carrera 27 No. 13-15 Oficina 305  
Teléfono 3753915, Celulares 3102566760,  
3102345234, 3118114612  
asesorias@preveautos.com  
Bogotá D.C.

981  
41  
Agua de Dios, Febrero 16 de 2018

Señores  
LA EQUIDAD SEGUROS  
siniestrosweb@laequidadseguros.coop

Asunto: Comunicación siniestro vehículo WPO826

Me permito comunicarles que el vehículo de mi propiedad, con placas WPO826, me fue hurtado el día de 14 de febrero de 2018, siniestro que fue registrado a través de la línea #324 bajo el No. 548124.

Los hechos ocurridos fueron los siguientes:

El día 14 de febrero de 2018 aproximadamente sobre las 4 AM, yo conducía el vehículo WPO826 por el Barrio El Rubí de la localidad de Bosa; según información obtenida posteriormente a la ocurrencia de los hechos, cuando dos personas que se movilizaban en motocicleta me cierran el paso y el parillero me apunta e intimida con arma de fuego y con señas me dice que me baje del vehículo, yo le atiendo a sus peticiones y me bajo del vehículo, mediante insultos me continúa intimidando, él se sube al vehículo y emprenden la huida; el que me apunto con arma de fuego en el carro y el que conductor de la motocicleta en la motocicleta.

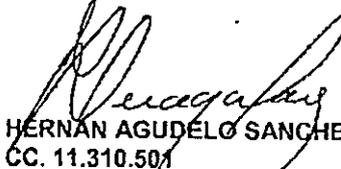
Ahora, con el objeto de adelantar las diligencias pertinentes para la atención del siniestro en mención, me permito adjuntarles los archivos de los siguientes documentos:

1. Denuncio
2. Tarjeta de propiedad
3. Cédula del propietario
4. Licencia de conducción

Quedo atento a todas sus indicaciones.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

  
HERNÁN AGUDELO SANCHEZ  
CC. 11.310.501

ANEXO: Lo anunciado en 6 folios.

202

42

RE: Documentos siniestro 548124

siniestrosweb <siniestrosweb@laequidadseguros.coop>

Vie 16/02/2018 2:09 PM

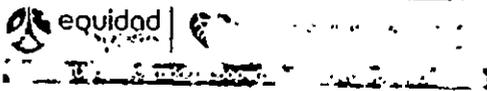
Para: HERNAN AGUDELO SANCHEZ <hagusan@msn.com>

Cordial saludo Respetado (a) Señor (a)  
Confirmamos que hemos recibido su reporte el cual será atendido dentro de los términos establecidos por la ley.

Le recordamos que este canal de atención está dirigido únicamente para la radicación de reclamaciones relacionadas con posibles siniestros de pólizas contratadas con LA EQUIDAD SEGUROS O.C.  
Para cualquier otra información podrá comunicarse a la Línea de Seguro en Bogotá 746 0392, Línea Seguros Nacional 018000919538 sin costo o desde su celular al #324, opción 3.

Agradecemos no responder este correo

SINIESTROSWEB: [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) | Bogotá - Colombia



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

NOTA COMBENAL: La información contenida en este correo electrónico y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. Si no es propietario de la información LA EQUIDAD SEGUROS O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria, quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier revelación de esta información constituye una violación de la ley. Si por error recibe o divulga esta información, se le pide que informe inmediatamente al remitente y que no se responsabilice por la transmisión de esta información.

De: HERNAN AGUDELO SANCHEZ [mailto:hagusan@msn.com]  
Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2018 09:54 a.m.  
Para: siniestrosweb  
Asunto: Documentos siniestro 548124

Señores  
LA EQUIDAD SEGUROS

Muy buenos días,

Les envío archivos de la documentación que me ha sido requerida tras el registro del siniestro No. 548124, el 14 de febrero de 2018, a través de la línea #324.

Atentamente,

HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
CC. 11.310.501

2/14/2018

Contra: HERNAN AGUDELO SANCHEZ - Outlook

43 <sup>2018</sup>

Documentos siniestro 548124

HERNAN AGUDELO SANCHEZ

Vie 16/02/2018 9:53 AM

Para: siniestrosweb@laequidadseguros.coop <siniestrosweb@laequidadseguros.coop>  
CCO Adriana Duran <adu\_ceron\_97@hotmail.es>

5 archivos adjuntos (844 KB)

WPO826\_CédulaPropietario.pdf; WPO826\_COMUNICADO\_siniestrosweb.pdf; WPO826\_Denuncio.pdf;  
WPO826\_TarjetaPropiedad.pdf; WPO826\_LicenciaConducciónPropietario.pdf;

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS

Muy buenos días,

Les envío archivos de la documentación que me ha sido requerida tras el registro del siniestro No. 548124, el 14 de febrero de 2018, a través de la línea #324.

Atentamente,

HERNAN AGUDELO SANCHEZ

CC. 11.310.501

2/3/2019

Correo: HERNAN AGUDELO SANCHEZ - Outlook

284

44

Re: Comunicado siniestro vehiculo WPO826

adriana duran duranceron <adu\_ceron\_97@hotmail.es>

Mié 14/02/2018 4:41 PM

Para: HERNAN AGUDELO SANCHEZ <hagusan@msn.com>

comunicar y radicar el siniestro al # 324 LA EQUIDAD

ADRIANA MARIA DURAN CERON  
ASESORA EN SEGUROS GENERALES Y VIDA  
CELULAR?? 3133961040 -3118014073  
CORREO: [adu\\_ceron\\_97@hotmail.es](mailto:adu_ceron_97@hotmail.es)

De: HERNAN AGUDELO SANCHEZ <hagusan@msn.com>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2018 4:13 p. m.

Para: Adriana Duran

Asunto: Comunicado siniestro vehiculo WPO826

Señores  
LA EQUIDAD SEGUROS  
Girardot (Cund.)

Muy buenas tardes,

Me permito comunicarles que el vehículo de mi propiedad, con placas WPO826, me fue hurtado el día de hoy, por tal motivo me permito adjuntarles los archivos de los siguientes documentos.

1. Oficio comunicándoles el hecho
2. Denuncio
3. Tarjeta de propiedad
4. Cédula del propietario

Quedo atento a todas sus indicaciones.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
CC. 11.310.501

285

45

Agua de Dios, Febrero 14 de 2018

Señores  
LA EQUIDAD SEGUROS  
Girardot (Cund.)

Asunto: Comunicación siniestro vehículo WPO826

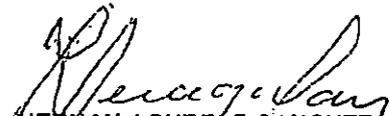
Me permito comunicarles que el vehículo de mi propiedad, con placas WPO826, me fue hurtado el día de hoy, por tal motivo me permito adjuntarles los archivos de los siguientes documentos.

1. Denuncio
2. Tarjeta de propiedad
3. Cédula del propietario

Quedo atento a todas sus indicaciones.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

  
HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
C.C. 11.310.501

286

46

Comunicado siniestro vehiculo WPO826

HERNAN AGUDELO SANCHEZ

Mié 14/02/2018 4:13 PM

Para: Adriana Duran <adu\_coron\_97@hotmail.es>

4 archivos adjuntos (799 KB)

WPO826\_ComunicadoEquidad.pdf; WPO826\_Denuncio.pdf; WPO826\_CédulaPropietario.pdf; WPO826\_TarjetaPropiedad.pdf;

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS

Girardot (Cund.)

Muy buenas tardes,

Me permito comunicarles que el vehículo de mi propiedad, con placas WPO826, me fue hurtado el día de hoy, por tal motivo me permito adjuntarles los archivos de los siguientes documentos.

1. Oficio comunicándoles el hecho
2. Denuncio
3. Tarjeta de propiedad
4. Cédula del propietario

Quedo atento a todas sus indicaciones.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
CC. 11.310.501

287

47

Comunicación siniestro WPO826

HERNAN AGUDELO SANCHEZ

Mié 14/02/2018 2:27 PM

Para: Adriana Duran <adu\_ceron\_97@hotmail.es>

3 archivos adjuntos (678 KB)

WPO826\_Denuncio.pdf; WPO826\_CédulaPropietario.pdf; WPO826\_TarjetaPropiedad.pdf;

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS

Girardot (Cund.)

Muy buenas tardes,

Me permito comunicarles que el vehículo de mi propiedad, con placas WPO826, me fue hurtado el día de hoy, por tal motivo me permito adjuntarles los archivos de los siguientes documentos.

- 1. Denuncio
- 2. Tarjeta de propiedad
- 3. Cédula del propietario

Quedo atento a todas sus indicaciones.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Alentamente,

HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
CC. 11.310.501

2/3/2019

Correo: HERNAN AGUDELO SANCHEZ - Outlook

200  
48

RV: Denuncio Hurto WPO826

HERNAN AGUDELO SANCHEZ

Mié 14/02/2018 1:58 PM

Para: Adriana Duran <adu\_ceron\_97@hotmail.es>

2 archivos adjuntos (566 KB)

WPO826\_Denuncio.pdf; WPO826\_TarjetaPropiedad.pdf;

Adriana, le envío copia de la tarjeta de propiedad.

Ví en la página de la equidad que también la piden.

--

De: HERNAN AGUDELO SANCHEZ <hagusan@msn.com>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2018 1:51 p. m.

Para: Adriana Duran

Asunto: Denuncio Hurto WPO826

Buenas tardes Adriana,

Le envío el archivo del denuncia de hurto de mi vehículo WPO826.

Estoy atento a sus indicaciones.

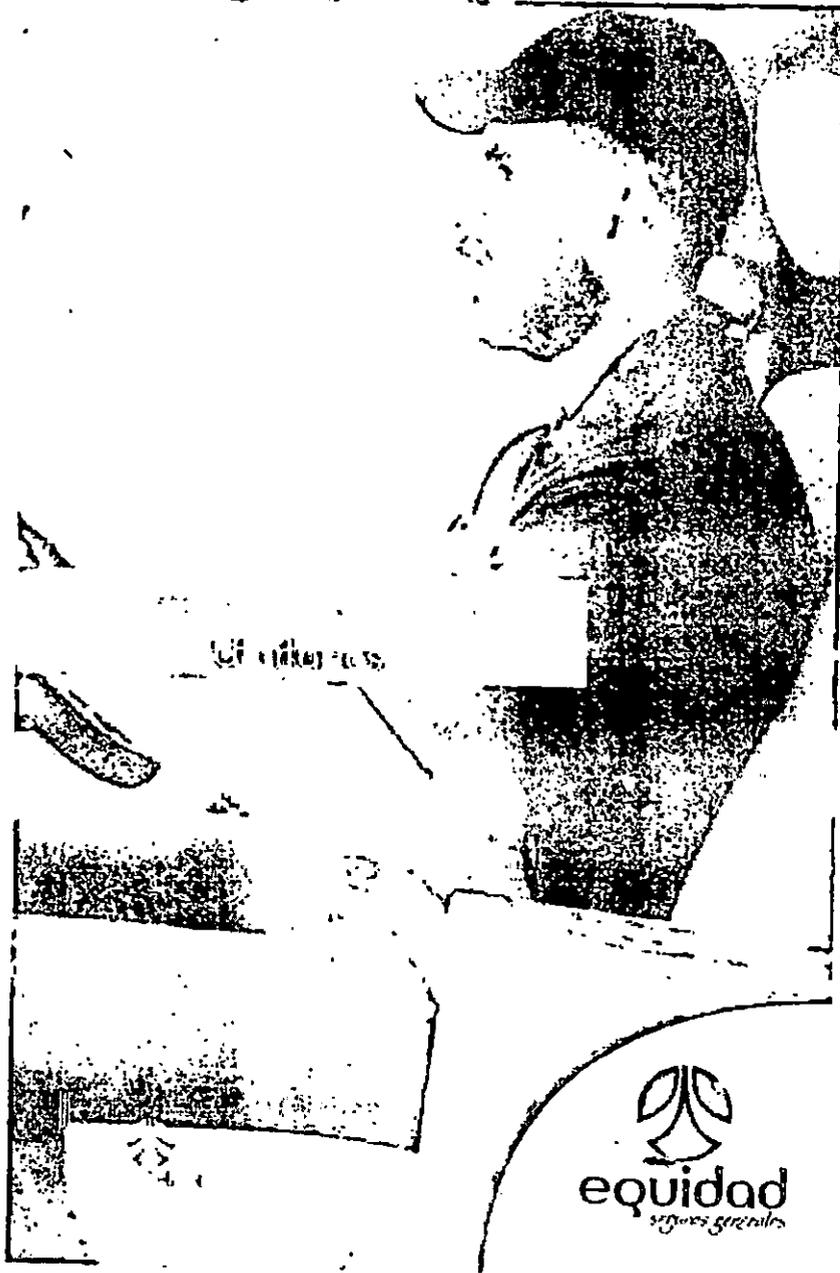
Por favor enviarme correo con copa a [presupuesto@sanatorioaguadedios.gov.co](mailto:presupuesto@sanatorioaguadedios.gov.co)

Gracias.

Atentamente,

HERNAN AGUDELO SANCHEZ

cc. 11.310.501



  
equidad  
seguros generales

PÓLIZA DE SEGUROS PARA UTILITARIOS

- 1. AMPAROS.....1
  - 1.1. RIESGOS AMPARADOS.....1
    - 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....1
    - 1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL.....2
  - PROCESO PENAL.....3
  - PROCESO CIVIL.....5
  - PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO.....6
    - 1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS.....6
    - 1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO.....6
    - 1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL.....7
    - 1.1.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO.....7
    - 1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.....7
    - 1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO.....7
    - 1.1.9. OBLIGACIONES FINANCIERAS.....8
    - 1.1.10. LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.....8
- 2. EXCLUSIONES.....8
  - 2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....8
  - 2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS.....9
  - 2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDAS POR HURTO.....11
  - 2.4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.....11
  - 2.5. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS.....11
- 3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....12
- 4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.....14
- 5. SUMA ASEGURADA ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.....14



6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....15

7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....16

8. DEDUCIBLE.....19

9. SALVAMENTO.....20

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.....20

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....20

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO.....20

13. NOTIFICACIONES.....21

14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....21

15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.....21

16. DOMICILIO.....22

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.....22

EXCLUSIONES GENERALES.....26

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES.....28

MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....28

DEFINICIÓN ACCIDENTE.....28

EXCLUSIONES.....28



## Póliza De Seguros Para Utilitarios

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. AMPAROS

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula otorga cobertura, durante la vigencia de esta póliza, a las siguientes riesgos:

#### 1.1. RIESGOS AMPARADOS.

##### 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizarán y hasta el límite asegurado bajo este amparo los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, a la salud y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

De igual forma, bajo el presente amparo se cubre al conductor del vehículo asegurado que esté debidamente autorizado por parte del propietario.



77082016-1501-07-0-01020000000010507

77082016-1501-03-00000000000010502

### 1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

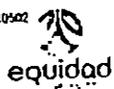
La Equidad responderá además, más en exceso del límite o límites asegurados, los gastos de defensa judicial del proceso civil o penal que el asegurado o sus causatarios promuevan en contra del asegurado, siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con los salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado enfrenta el proceso contra orden expreso de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.

En todos los casos para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- Contraintento expedido por el abogado de los pagos que han sido recibidos por concepto de los honorarios profesionales.
- Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

7866701611001... 7866701611001... 7866701611001...



- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

**PROCESO PENAL**

A continuación relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

**Conciliación preprocesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual



equidnd

22082016-1501-F-03-00000000000010302

22082016-1501-F-03-00000000000010302



**PROCESO CIVIL**

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

**Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

**Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

**Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

**Sentencia Ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.

En caso de que llegara o celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por los gestiones realizadas por el abogado respectiva antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal a rendida.



22082016-1501-ATI-P-03-00000000000010202

22082016-1501-P-03-00000000000010202

29 X

Ordinario a Ejecutivo	50 S.M.D.L.V.	15 S.M.D.L.V.	35 S.M.D.L.V.	60 S.M.D.L.V.
Centro de Atención Administrativa	50 S.M.D.L.V.			80 S.M.D.L.V.

**PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:**

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias y comparecencias con un máximo de 2 (dos) y 8 salarios mínimos diarios legales para comparecencias realizadas con un máximo de 10 días.

**1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS.**

Bojo el presente amparo se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares o de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

**1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO.**

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto bajo cualquier modalidad. Asimismo, se otorga cobertura a los daños materiales o gastos ocasionados al vehículo asegurado por robo de hurto.

22032014-1501-P-03-00000000000010502

22032014-1501-P-03-00000000000010502



Equidad

290

54

**1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL**

La Equidad indemnizará cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

**1.1.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO**

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde aporeciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto o indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

**1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA**

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causadas por temblor, terremoto o erupción volcánica.

**1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO**

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagará la suma diaria especificada en lo póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectivo la indemnización.



72082014-1521-NE-P-01-0000000000010527

72082014-1501-P-03-00000000000010522

**1.1.9. OBLIGACIONES FINANCIERAS**

Para aquellos pólizas que tengan contratado la cobertura, La Equidad indemnizará al asegurado en aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera, el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito hasta una suma equivalente a 3 SMMLV y por el periodo máximo de tres (3) meses.

Se tendrá derecho a esta indemnización a partir del día (1) en el que el vehículo se encuentre en el taller y la liquidación se realizará de manera proporcional a partir de esa fecha por el tiempo que el vehículo se encuentre en el taller sin exceder el periodo máximo de cobertura. En ningún caso se reconocerán intereses moratorios.

**1.1.10. LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO**

Esta cobertura adicional cubre hasta los límites de valor asegurado y tema a establecidas en la carátula de la póliza, el lucro cesante que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amporado bajo las coberturas de pérdida total o parcial por daños o pérdida total por hurto.

Este amparo cubre por un máximo de treinta (30) días con un deducible de 10 días. Para pérdidas parciales, el deducible de diez (10) días se tendrá en cuenta la fecha de ingreso del vehículo al taller.

**2. EXCLUSIONES**

**2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

En este amparo no estarán cubiertos los siguientes eventos:

22062016-1501-RI-P-03-0007002000010502

22062016-1501-P-03-000000000000010502



- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.
- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- Daños causados a cosas transportadas en el vehículo asegurado al momento del accidente.
- La conducción del vehículo por personas no autorizadas.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de La Equidad.
- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soot), el fosygo o por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.
- Muerte o lesiones a ocupantes, incluido el conductor del vehículo asegurado; cuando se preste el servicio de transporte público de personas.
- Cuando el vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según la jeta de propiedad.

Las anteriores exclusiones no se extienden al amparo de asistencia jurídica.

**2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS**



22092071-101-0101-01000000010502

22092071-101-0101-010000000000010502

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos o hidráulicos siempre que no sean consecuencia de las siguientes causas:

- Desgaste natural del vehículo por uso, así como la fatiga de material de las piezas del mismo

- Deficiencia del servicio de lubricación, reparación o mantenimiento. En estos casos, dar lugar a un accidente cuando las paradas estarán cubiertas por este seguro salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente

- Daños por falta o inadecuada lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de dirección y de velocidades del vehículo

- Daños por mantener encendido y en marcha el vehículo después de ocurrido el siniestro sin haber realizado las reparaciones necesarios.

- Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarado o no, o por actos de fuerza mayor.

- Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

- Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetado y el

interesado transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la aseguradora, ya sean estas propias o arrendadas.

**2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDAS POR HURTO**

No estarán cubiertas por este amparo las pérdidas originadas por hurto de los siguientes accesorios: Carpa, llanta, Rines.

**2.4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS**

No se indemnizará la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de obligaciones financieras cuando se haya extinguido la obligación financiera.

**2.5. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS**

- Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destina a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, o sea arrendado, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- Cuando se transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo a las



22082016-1501-NI-P-03-00000000000010502

22082016-1501-NI-P-03-00000000000010502

normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.

Sea dación en alquiler, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario, sea una compañía de leasing legalmente constituida. Sin embargo el arrendatario, no podrá a su vez, arrendar el bien salvo que el asegurado haya informado de esta situación a Equidad Seguros O.C. y esto lo haya autorizado.

No se indemnizarán los multos y gastos del asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales.

Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos.

**3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 3.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

22082016-1501-4-03-0-000000000010502

22082016-1501-4-03-00000000000010502



204

57

13  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

- 3.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinada a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado destinada a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.2.
- 3.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.
- 3.5. En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto es la cobertura máxima del amparo y se aplica tanto a daños de terceros, como a la afectación en lesiones y muerte o terceros.

Parágrafo: Cuando en lo carátulo de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicha exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.



22062016-1501-41-P-03-00000000000010502

22062016-1501-43-00000000000010502

**4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.**

La suma asegurada debe considerarse el valor comercial del vehículo y se garantiza que el asegurado deberá solicitar el ajuste en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerlo en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida por incendio y hurto no se será aplicable el límite de responsabilidad del intraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

**5. SUMA ASEGURADA ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES**

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados

22022016-1501-01-P-11-750-010392

22022016-1501-01-P-11-750-010392

equid

206

SR

y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

- El valor que La Equidad determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.
- Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios éstos se indemnizarán teniendo en cuenta los mismos características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.
- En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

**6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.



equidad

22062014-1501-01-P-03-00000000000010502

22062014-1501-P-03-000000000000010502

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá reducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

**7.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza**

La Equidad pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

- Prueba de la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- Licencia del conductor, si fuere pertinente.
- Copia del requis de circulación en caso de choque o vuelco o de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.
- Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

22027013-1504-01-P-01-001-10102010000

22027013-1504-01-P-01-001-10102010000





13  
REAF-01

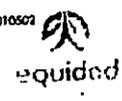
7.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

- **Piezas, partes y accesorios.** La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesaria, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito. El asegurado reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes o accesorios y de elegir libremente el taller que desee utilizarlas.
- **Inexistencia de partes en el mercado:** En caso de que para la Equidad no sea posible la obtención de repuestos y/o mano de obra especializada para la marca del vehículo asegurado, cualquier reclamación se atenderá a través de arreglo directo, de acuerdo con las directrices de la entidad para este procedimiento.
- **Alcance de la indemnización en las reparaciones:** La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que generen mejoras al vehículo. Habrá cumplida sus obligaciones estableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivos que poseía en el momento inmediatamente anterior al

22062016-1501-REAF-01-0070000000010502

22062016-1501-P-03-00000000000010502



siniestro.

- **Opciones de La Equidad para indemnizar:** La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativa del asegurador.
- El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.
- En el evento de pérdida total, o menos que el acreedor prendario no solicite el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

**8. DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

**9. SALVAMENTO**

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infreseguro, cuando hubiere lugar a este último.



2202216-1501-P-03-00000000000010302

2202216-1501-P-03-00000000000010302

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

**10. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si en el momento de un siniestro existieron otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportara la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta por los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

**11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

**12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO**

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto

Z2082014-1501-N1-P-03-0000000000010502

Z2082013-1501-P-03-000000000000010502



3/2

61

para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorata y la anual.

**13. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

**14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Los ompros alargados mediante lo presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

**15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN**

El tomador y/a asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos poro que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras



27082016-1501-11-P-03-00000000000010507

27082016-1501-P-03-00000000000010502

entidades, proceso, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro o las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes de este contrato el territorio de Bogotá de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Envío y pago de gastos	X <input checked="" type="checkbox"/> ACTIVADO	En caso de que el asegurado o beneficiario no pueda viajar a la ciudad principal por causas de fuerza mayor o accidente ocasionado por la ACCIDENTE o enfermedad que se encuentre en la ciudad principal más cercana.
Servicio de transporte		En caso de que el asegurado o beneficiario no pueda viajar a la ciudad principal por causas de fuerza mayor o accidente ocasionado por la ACCIDENTE o enfermedad que se encuentre en la ciudad principal más cercana, el asegurado o beneficiario podrá viajar a la ciudad principal más cercana por vía aérea o terrestre, según sea el caso, y el costo de transporte será cubierto por la aseguradora.
Como Tolerar	X <input checked="" type="checkbox"/> ACTIVADO	Cuando el viajero asegurado se encuentre en una ciudad, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado o beneficiario en el momento de la contratación del seguro.

22082016-1501-NI-P-03-0000000010502

77082016-1501-P-03-00000000000010502





Consultas médicas domiciliarias	X X	X	X	X	X	X	X	X	<p>Cuando el Asegurado tiene del tipo expreso choque o al beneficiario requieren consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito. La Equidad honora la disposición médica para que determine la consulta en su domicilio.</p>
Asistencia jurídica telefónica	X	X	X	X	X	X	X	X	<p>En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que resulte en la muerte, la Equidad honora la cobertura de asistencia jurídica telefónica. La cobertura otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no cubren los honorarios de abogados y gastos que se generen por procesos civiles.</p>
Asistencia jurídica preliminar en choque simple	X	X	X	X	X	X	X	X	<p>La cobertura otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no cubren los honorarios de abogados y gastos que se generen por procesos civiles.</p>
Asistencia jurídica preliminar con lesiones y/o homicidio	X	X	X	X	X	X	X	X	<p>La cobertura otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no cubren los honorarios de abogados y gastos que se generen por procesos civiles.</p>





26

LA ASEGURADORA

La Aseguradora garantiza la cobertura de los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza.

La Aseguradora garantiza la cobertura de los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza.

La Cobertura es:

No Cobertura Internacional

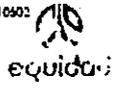
**EXCLUSIONES GENERALES:**

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Aseguradora; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Aseguradora.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y diagnosticados con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y los lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntario de drogas, sustancias tóxicas, narcóticas o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

22082016-1501-P-03-00000000000016502

22082016-1501-P-03-00000000000016502



- g) La relativa y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- h) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear/radioactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportados o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o juegos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otros materiales, inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del



22912016-1501-41-R-03-11000000000010502

22912016-1501-R-03-02000000000010502

vehículo asegurado en carreras, prácticos deportivos y pruebas preparatorias o entrenamientos.

**ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES**

**Muerte por accidente de tránsito**

Cuando el accidente de tránsito cause directamente la muerte del conductor del vehículo asegurado, la Equidad pagará la suma asegurada inscrita en la carátula de la póliza.

**Definición Accidente**

Para la cobertura de muerte por accidente de tránsito; se entiende por accidente todo hecho fortuito, producido por causas exteriores violentos y súbitos, causado en un evento de tránsito y que ocasione el fallecimiento del conductor del vehículo asegurado. Dicho evento generado al menos por un vehículo en movimiento.

**Exclusiones**

Las indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden, cuando la muerte sea consecuencia de:

- Un evento referente a un accidente de tránsito
- Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a sí mismo ya sea en estado de cordura o demencia.
- Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.

**Límites de edad:** La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.

22082016-1501-417-F-03-0000000000010502

22082016-1501-F-03-0000000000010502



320

65

ESTABLECIMIENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SEGUROS S.A. C.A. - COOP. LA EQUIDAD SEGUROS



Línea Bogotá  
**7 46 0392**  
 Línea Segura Nacional  
**01 8000 919 538**

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará  
 el mejor servicio y toda la atención  
 que usted necesita

[www.laequidodseguros.coop](http://www.laequidodseguros.coop)

Descarga nuestra nueva app Equidad Digital  
Disponible en:



WILLIAMS



[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

322

65

SEGURO VEHICULOS UTILITARIOS



PÓLIZA AA000430

FACTURA AA000809

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO A0000841 PRODUCTO VEHICULOS UTILITARIOS ORDEN 1
OTORGADO A0000841 FORMA DE PAGO Financiación TELEFONO 8866783 USUARIO MRAUTRE05
AGENCIA DELEGADA ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ FORERO DIRECCIÓN Calle 18 no. 8-30 Local 1

FECHA DE EXPEDICIÓN 07 06 2017 DESDE 07 06 2017 HASTA 07 06 2018 VIGENCIA DE LA PÓLIZA 00:00 00:00 FECHA DE IMPRESIÓN 07 06 2017

DATOS GENERALES

TOMADOR HERNAN AGUDELO SANCHEZ NIT/CC 11310501
DIRECCIÓN CALLE 8 # 9 - 32 TEL/MOVL 3007978221
ASEGURADO HERNAN AGUDELO SANCHEZ NIT/CC 11310501
DIRECCIÓN CALLE 8 # 9 - 32 TEL/MOVL 3007978221
BENEFICIARIO HERNAN AGUDELO SANCHEZ NIT/CC 11310501
TEL/MOVL 3007978221
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DESCRIPCIÓN

Ciudad de Circulación Pradera
Departamento CUNDAMARCA
Localidad AGUA DE DIOS
Calle CALLE 8 # 9 - 32
Municipio ROMANA E DUSEN (P) OTMAREQUE
Código Postal 0600004
Municipio 3016
Pais VENEZUELA
Blanco Ciudadal (N) 28430101905
Número de Chasis 8784020181798173
Número de Serie 8784020181798173
Tipo Cuenta 2 SALDO A 10 Dias

ACCESORIOS DE TALLE VALOR ASEGURADO

CONSTITUTIVAS Y VALOR ASEGURADO

Table with columns: DESCRIPCIÓN, VALOR ASEGURADO, DEG %, DED VALOR, PRIMA. Lists various insurance components like 'Valor Vehículo', 'Responsabilidad Civil', 'Daños a Terceros', etc.

VALOR ASEGURADO TOTAL \$1,891,097,814.00 PRIMA NETA \$1,840,503.00 GASTOS IVA \$372,649.00 TOTAL POR PAGAR \$2,209,150.00

COMPAÑIA COASEGURO INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA
% 057895620 ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ FORERO

En caso de pago de la prima o certificados que se expresen con fundamento en una producción la limitación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni resarcirá la prima limitada automáticamente. Caso en el cual se devolvirá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento quedo por haber hecho de manera irrevocable y definitiva la suscripción de la póliza de seguro de vehículos utilitarios, el cual se encuentra en la póliza contratada, el cual se encuentra en la póliza contratada, el cual se encuentra en la póliza contratada, el cual se encuentra en la póliza contratada.

FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C. FIRMA TOMADOR

VIGILADO



PARA VERIFICAR LA VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO

323

67

SEGURO VEHICULOS UTILITARIOS



PÓLIZA AA000430

FACTURA AA000869

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo PRODUCTO VEHICULOS UTILITARIOS ORDEN 1  
 CLASIFICADO AA000843 FORMA DE PAGO Financiación TELEFONO 6888703 USUARIO MRAMIRE95  
 AGENCIA DELEGADA ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ FORERO DIRECCION Calle 18 no. 9-38 Local 1

FECHA DE EMISIÓN 07 00 2017 DESDE 07 06 2017 HASTA 07 06 2018 HORA 00:00 FECHA DE IMPRESIÓN 07 06 2017 HORA 00:00

DATOS GENERALES

TOMADOR HERNAN AGUDELO SANCHEZ EMAIL HAGUSAN@MSN.COM NIT/CU 11316501  
 DIRECCION CALLE 9 # 9-32 TEL/MOVI 3007878821

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	DEDUCTIBLE	COBORTABLE	PRIMA
Accidentes Personales	\$20,000,000.00	20%		\$00

IMPRESION: VALOR DEL POLIZA, FORMA DE PAGO, PRODUCTO, CLASIFICADO, AGENCIA, DIRECCION, TELEFONO, NIT/CU, TEL/MOVI, FECHA DE EMISION, HORA DE EMISION, FECHA DE IMPRESION, HORA DE IMPRESION

VIGILADO

FIRMA AUTORIZADA  
 LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



AMBOS CARLOS DE LA TORRE PARA EL SEGURO DE VEHICULOS UTILITARIOS  
 LEY 1073 DE 2008, ARTICULO 10 Y 11 DEL TITULO IV DEL SUBTITULO 1 DEL LIBRO 10 DEL CODIGO DE COMERCIO  
 # 329

924  
68

SEGURO  
VEHICULOS UTILITARIOS

CODIGO DE RECAUDO

POLIZA  
AA000130

FACTURA  
AA000860



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nº	HECHATO	VEHICULOS UTILITARIOS	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA000841	FORMA DE PAGO	Financiación	USUARIO	MRAMIRESS
AGENCIA	DELEGADA ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ FORERO	DIR: C/ELIOT	Calle 18 no. 9-38 Local 1		

07	09	2017	07	08	2017	HORA	00:00	FECHA DE IMPRESIÓN	07	09	2017
						HORA	00:00				

DATOS GENERALES

TOMADOR: HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
DIRECCION: CALLE 0 # 0-32

EMAIL: HAGUSAN@MSAL.COM

NIT/CC: 11310501  
TELEFONO: 3007975321

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

\*\*\*\*\*  
POLIZA NUEVA

ESTA POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 22052016-1501-P-03-00000000000010302

\*\*\*\*\*  
CLÁUSULA DE REPUESTOS

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARRÉGLIO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

\*\*\*\*\*  
AMPARO LUCRO CESANTE

(SE ACLARA LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE)  
\*COBERTURA 2 SMDLY X 10 DÍAS  
\*DEDUCIBLE 10 DÍAS

\*\*\*\*\*

VIGILADO

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APROBADO POR EL COMITÉ DE CONTROL DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS  
EN EL MES DE FEBRERO DEL 2017

325

69

Señores:  
**CENTRO DE CONCILIACION.**  
E. S. D.

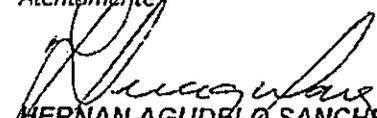
**REF: SOLICITUD CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

**HERNAN AGUDELO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Agua de Dios (Cundinamarca), identificado con la Cedula de Ciudadania número 11.310.501 expedida en la ciudad de Girardot, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial al doctor **CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadania número 1.024.519.369 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 234.058 del C.S.J, para que presente ante ustedes solicitud de Conciliación así como lo ordena la Ley 640 del 2001, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de las indemnizaciones pecuniarías a que haya lugar, causados por incumplimiento del contrato de Seguros, por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, quien expidió la póliza de seguro de automóviles número AA-0000430, con ocasión de los hechos ocurridos el 14 de Febrero de 2018, donde fuera hurtado el vehículo de placas **WPO-826.-**

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el poder conferido, firmar en mi nombre toda clase de documentos, expedir paz y salvos, dar finiquito, cobrar judicial y extrajudicialmente el valor de las indemnizaciones, endosar, consignar, convertir toda clase de títulos valores y en fin, hacer todo cuanto sea legal y procedente en defensa de mis intereses y para el logro del mandato conferido.

Por lo tanto, solicito a ustedes y autorizo expresamente para que giren el título valor correspondiente a nombre de mi apoderado quien queda con facultades plenas para recibirlo y convertirlo.

Atentamente,

  
**HERNAN AGUDELO SANCHEZ**  
C.C. No. 11.310.501 de Girardot.

ACEPTO.

  
**CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE.-**  
C.C. No. 1.024.519.369 de Bogotá  
T.P. No. 234.058 del C.S.J.



326

70



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12101

En la ciudad de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios, compareció:

HERNAN AGUDELO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011310501 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2a5aud2eulvt  
05/12/2018 - 15:48:43.924



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SEÑORES CENTRO DE CONCILIACION , en el que aparecen como partes HERNAN AGUDELO SANCHEZ y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AL DOCTOR CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE .



**EDILBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN**  
Notario Único del Círculo de Agua de Dios

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2a5aud2eulvt



327

71

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 3820270457360619**

Generado el 04 de junio de 2019 a las 11:28:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos. Min Hacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3820270457360619

Generado el 04 de junio de 2019 a las 11:28:10

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaría de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Villa Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC - 79444182	Presidente Ejecutivo
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 94311640	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

329

72

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 3820270457360619**

Generado el 04 de junio de 2019 a las 11:28:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo  
Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros  
Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud  
Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza  
a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a  
las personas en accidentes de tránsito SOAT.

*Maria Catalina E. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto  
tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**





**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA**

**O.T.I.C. SAS**  
NIT. 900.446.693-3

Cra 11 C Este. No. 43A - 27 Sur  
Cels.: 310 884 50 67 - 315 609 65 78  
Bogotá, D.C. - Colombia

Resolución Dian  
No. 320000802561  
Fecha: 2011/07/07  
Num. Auto del 0001 al 1000

**AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION**  
No. 18762007451071  
FECHA: 2018-03-21  
HABILITACION DEL N° 103 AL 1000  
**FACTURA DE VENTA**

**N° 0128**

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

SEÑOR (ES): **LA EQUIDAD SEGUROS O.C**

C.C. o NIT.: **860 028 415-5**

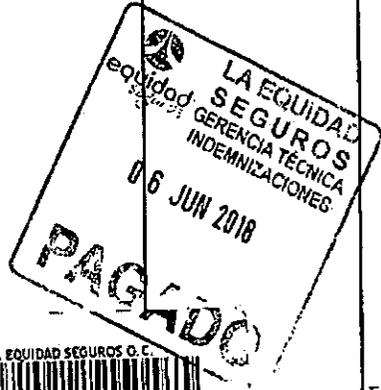
Dirección: **CARRERA 9a No.99 - 07 P-13** Teléfono: **5922929**

FECHA FACTURA	DÍA 17	MES 05	AÑO 2018
VENCIMIENTO	DÍA 17	MES 05	AÑO 2018

CIUDAD: **BOGOTÁ**

REMISION:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
01	INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN EN HURTO DE AUTOMOTORES, PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS WPO-826, DE SERVICIO PUBLICO, HECHOS OCURRIDOS EL 14 DE FEBRERO DE 2018 EN LA CALLE 57C CON CARRERA 79Q, BARRIO EL RUBI - PALENQUE DE LA LOCALIDAD DE BOSA - BOGOTA, SINIESTRO SP063171 DE BOGOTA, CONSECUTIVO DE CASO 201804173.	\$781,242	\$781,242



Fecha y hora: 2018-05-18 10:28:10 AM  
Asunto: FACTURA N°0128 INFORME TECNICO  
No folios: 50  
Agencia destino: DIRECCION GENERAL  
Area destino: GERENCIA DE INDEMNIZACIONES  
Remitente: ORGANIZACION TECNICA  
Destinatario: JORGE CASTANEDA



**FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA No.457900031495 A NOMBRE DE ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA**

SON: **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS**  
m/cte.

SUB-TOTAL	\$781,242
I.V.A.	\$148,435
<b>TOTAL</b>	<b>\$929,677</b>

Vendedor: <i>E. Isaac Chacona</i> Gerente de Operaciones	Cliente:
Firma y Sello C.C. Y/o NIT.	

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio Art. 774 Código de Comercio



Adriana del Pibe

11 11 11

01110  
Organismo de Investigación  
D. Jairo C. ...

NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS

242,1872  
242,1872  
242,1872

AGENCIA DE ATENCIÓN A LA RAMA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
DE ACUINTE A NOMBRE DE ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA

BUC  
D. P. ...  
INVESTIGACIONES  
GENERALES TÉCNICAS  
LA EQUIDAD SEGUROS

290311 DE BOGOTÁ, CONSECUTIVO DE CASO 501804113.  
PATENTE DE LA LOCALIDAD DE BOGÁ - BOGOTÁ, GIÑESTRO  
5018 EN LA CALLE 23C CON CARRETA 180, BARRIO EL RUBI -  
SERVICIO PÚBLICO, HECHOS OCURRIDOS EL 14 DE FEBRERO DE  
AUTOMOTORES, PARA EL VEHICULO DE PLACA 850-850 DE  
INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN EN HUERTO DE

242,1872 242,1872

CARRERA 89 No. 90 - 90 - 90 - 90 - 90 - 90

242,1872

850 058 412-2

BOGOTÁ

LA EQUIDAD SEGUROS O.C

11 02 2018  
11 02 2018

242,1872

BOGOTÁ  
INVESTIGACIONES  
GENERALES TÉCNICAS  
LA EQUIDAD SEGUROS  
BOGOTÁ

332

BOGOTA 17 DE MAYO DE 2018

**DOCTOR: JORGE CASTAÑEDA**  
**ANALISTA DE INDEMNIZACIONES**  
**LA EQUIDAD SEGUROS**  
**CUIDAD**

**REFERENCIA: ENTREGA DE INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN EN HURTO DE AUTOMOTORES 201804173 DEL SINIESTRO SP063171 DE BOGOTA, PLACA WPO-826.**

Estimado doctor a continuación le hacemos entrega en fisico del resultado del informe técnico de investigación en hurto de automotores, del siniestro SP063171, correspondiente al vehículo de placas WPO-826, fecha de incidente reportada; 14 de febrero de 2018 en la calle 57 c con carrera 79 q barrio el Rubí – Palenque de la localidad de Bosa - Bogotá.

Nota: se anexa CD con la grabación en audio y video, de la entrevista al afiliado.

Cualquier duda estaremos prestos a solucionarla de inmediato.

Cordialmente:

  
\_\_\_\_\_  
**E. ISAAC CHOCONTA POVEDA**  
**GERENTE OPERATIVO**  
**O.T.I.C.**

  
\_\_\_\_\_  
**WILSON EDUARDO CABEZAS R.**  
**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**  
**O.T.I.C.**



# Preveautos Ltda.

## Resultados Confiables

SP063171  
J.C.

Carrera 27 No. 13-15  
Oficina: 305  
Telefax: 375 3915  
E-mail: asesorias@preveautos.com

Documento Oficial de Autorización de Numeración  
de Facturación No. 18762004015012  
Autoriza. 11001 al 12000 Fecha: 2017/07/13

NIT. 830069745-7  
I.V.A. REGIMEN COMUN  
Actividad Económica: 6629  
TARIFA I.C.A. 9.66 X 1000

### FACTURA DE VENTA

Bogotá, D.C. 09 DE MARZO DE 2018

**Nº 11392**

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Señores: **LA EQUIDAD SEGUROS S.A. (Nit. 860028415-5)**  
Atención: **Atn Dr. JORGE ENRIQUE SALAZAR SANCHEZ**  
Sucursal: **BOGOTA D.C.**

Asegurado: <b>HERNAN AGUDELO SANCHEZ</b>	Póliza No. <b>AA000430100095 Cert. 0</b>	Ref.:	Ramo: <b>AUTOS</b>
Siniestro / Avería: No. <b>SP063171</b>	Fecha Siniestro / Avería: <b>14/02/2018</b>	Amparo: <b>PTH</b>	
Fecha Declaración Asegurado: <b>16/02/2018</b>	Código / Clave - Intermediario: <b>0</b>	Placa: <b>WPO-826</b>	
C.C. / NIT. <b>11.310.501</b>	Valor Asegurado: <b>\$52.556.000,00</b>	Deducible: <b>20%</b>	

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
<b>HONORARIOS: INVESTIGACION SINIESTRO VEHICULO</b>	\$ 656.505,88
<b>SERVICIOS:</b>	
<b>GASTOS:</b>	\$ 0,00
<b>IVA (16%) MODIFICADO DESDE 01/01/2017 IVA 19%</b>	\$ 124.736,12
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$ 781.242,00</b>
<b>RETE - IVA:</b>	
<b>RETE - FUENTE:</b>	
<b>ICA RETENIDO:</b>	

**TOTAL A PAGAR \$ 781.242,00**

SON: (Valor en letras): SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML.

  
FIRMA AUTORIZADA

Fecha y hora: 2018-03-09 12:47:23 PM  
Asunto: FACTURA NUMERO 11392  
No folios: 1  
Agencia destino: DIRECCION GENERAL  
Area destino: GERENCIA DE INDEMNIZACIONES  
Remitente: PREVEAUTOS  
Destinatario: JORGE SALAZAR



Impreso por: Albará Impresores - NIT. 10.000.720-7 - Tel. 2117750

ANEXO

SPO63171

335



el evento no se hubiese presentado, es decir, que existió un grado de falta de precaución e impericia por parte de los involucrados, siendo en proporción cada afectado un factor determinante en la ocurrencia del siniestro de la referencia.

Con lo descrito, reiteramos que queda claro que la responsabilidad es compartida, pues más de un participante en el evento contribuyo de forma diferente en la consecución del resultado lesivo, por lo que no puede predicarse la responsabilidad absoluta de ninguno y tampoco exonerarse de la misma.

Por tanto y considerando su solicitud, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C objeta su reclamación por los daños de la motocicleta de placa AVI60C y todo lo relacionado con el daño emergente y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por los daños causados en el accidente ocurrido el 4 de mayo de 2016.

En el evento de aceptación y para autorizar el giro correspondiente, le solicitamos diligenciar y autenticar la constancia de indemnización y paz y salvo, así mismo diligenciar los formatos adjuntos en los espacios señalados en color gris, de forma clara, legible con huella y número de identificación. Una vez diligenciados adjuntar copia de la cedula ampliada al 150 y certificación bancaria, remitir los documentos en original a la agencia de su ciudad.

El anterior ofrecimiento lo realiza La Equidad Seguros Generales O.C, a título de transacción, por lo que no debe entenderse como aceptación de responsabilidad, interrupción de la prescripción o compromiso de indemnización y su validez es de 30 días calendario a partir de su recepción. Cordialmente,

*Martha A. De León Novoa*  
**MARTHA ALIDA DE LEÓN NOVOA**  
ANALISTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

¿Resolvimos su solicitud?, ¿tiene alguna inquietud del servicio o felicitación?, contáctenos a [siniesfrosweb@laequidadseguros.coop](mailto:siniesfrosweb@laequidadseguros.coop) citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos. Gracias Para coñocer el estado de su reclamación por favor marcar #324 opción 3 - 2 - 1

VIOTILADO SUPORTES EN LA ENTREGA DE COPIAS

336

Agua de Dios, Junio 15 de 2018

**Doctor**  
**EDWARD RODRIGUEZ DIAZ**  
**Gerencia de indemnizaciones**  
**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**  
**Carrera 9 No. 99-07**  
**BOGOTA D.C.**

**Asunto:** Derecho de Petición  
Copia informes de empresas investigadoras reclamación SP063171-010502

Yo, HERNÁN AGUDELO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11.310.501, expedida en el municipio de Girardot (Cundinamarca) y domiciliado en la Carrera 10 No. 16-36 de la ciudad de Agua de Dios (Cundinamarca), en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente le solicito lo siguiente:

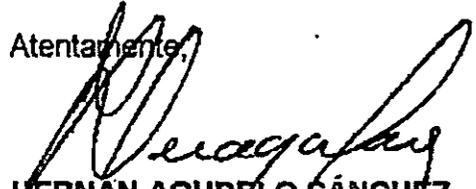
Copia autentica de la totalidad del informe o informes; junto con sus anexos, presentados a ustedes por parte de las empresas investigadoras PREVEAUTOS LTDA. y OTIC INVESTIGACIONES, en torno a mi reclamación SP063171-010502.

La petición anterior está fundamentada en la siguiente razón:

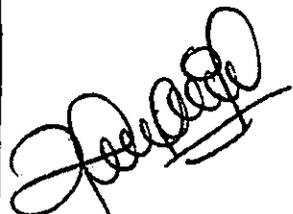
En sus oficios No. 201804050000021 del 5 de abril de 2018, ratificado en el sin No. de mayo 28 de 2018 y el No. 201806050060022 del 5 de junio de 2018 de la Gerencia de Ibagué (Tolima), LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. manifiesta que *"se realizaron las investigaciones correspondientes a cerca de la ocurrencia de los hechos y las versiones suministradas, de lo cual se pudieron identificar algunas inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho..."*, lo cual no es suficiente justificación, vista desde mi posición de cliente.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección y correo electrónico que aparecen al pie de mi firma.

Atentamente,



**HERNÁN AGUDELO SÁNCHEZ**  
**CC. 11.310.501 de Girardot (Cundinamarca)**  
**Carrera 10 No. 16-36 Agua de Dios (Cundinamarca)**  
**Teléfono: 300 797-88 21**  
**Correo Electrónico: hagus@msn.com**



Bogotá, 28 de mayo de 2018

Señor:  
**HERNAN AGUDELO SANCHEZ**  
Carrera 10 No 16 - 36  
Agua De Dios

Fecha y hora: 2018-05-31 08:12:23 AM  
Asunto: RESPUESTA AA000730  
No Folios: 1  
Ciudad: AGUA DE DIOS  
Dirección: CARRERA 10 # 16 - 36  
Teléfono: 5922929  
Remitente: CORRESPONDENCIA CORRESPONDENCIA  
Destinatario: HERNAN AGUDELO SANCHEZ



Referencia: Reclamo N° SP063171 - 010502  
Póliza de Autoplus Individual Full No AA000430.  
Tomador: HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
Asegurado: HERNAN AGUDELO SANCHEZ

En atención a su solicitud de reconsideración, a consecuencia de los hechos presuntamente ocurridos el pasado 14 de febrero de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WPO826, nos permitimos responder su comunicación en los siguientes términos:

Esta aseguradora expidió la póliza de seguro del asunto, con vigencia del 7 de junio de 2017 al 7 de julio de 2018, amparando contra pérdida parcial y total, daños, pérdidas parciales y totales por hurto, daños a bienes, lesiones personales o muerte accidental de terceros causados por el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Ahora bien, en virtud del análisis de los documentos soporte de su reclamación, se realizó la respectiva validación técnico-Jurídica de los mismos y adicionalmente se realizaron nuevas investigaciones acerca de la ocurrencia de los hechos y las versiones suministradas, de lo cual se pudieron identificar inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 1077 del Código del Comercio, que a su tenor reza:

Art. 1077 "Carga de la Prueba, corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".

Quiere decir lo anterior que debe probarse claramente la ocurrencia de los hechos para así pretender la indemnización, por tal motivo, le informamos que no es posible atender positivamente la solicitud de pago e indemnización antes mencionada.

SEGUROS

330



**equidad**  
seguros

Una cooperativa con sentido social

Así las cosas, y sin perjuicio de otras consideraciones que La Compañía pueda esgrimir a su favor en un futuro, le manifestamos que no encontramos elementos nuevos que permitan modificar la posición inicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y por lo tanto, ratifica en todos su términos la objeción a su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización por los hechos informados.

Para nosotros constituirá motivo de especial interés el atender todas las reclamaciones, siempre y cuando se encuentren bajo las condiciones del contrato de seguros suscrito y del orden legal que lo rige.

Cordialmente,

Gerencia de Indemnizaciones  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Resolvimos su solicitud?, tiene alguna inquietud del servicio?, contáctenos a [siniestrosweb@laequidadseguros.coop](mailto:siniestrosweb@laequidadseguros.coop) citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

VISTADO



**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.308-4**  
 Principal: Calle 13 No. 84-86 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario: PEK (1) 423 9552  
 www.enviacolvanes.com.co

**ME RF CF MI RRA MVT**

Lic. Min. Transporte 0000 de marzo 14/2006  
 Lic. Aduana 001181 de julio 13/2010  
 CIIQ ASES Transportes de Mercancías  
 CIIU 5220 Mensajería Expres

**GUÍA CRÉDITO**



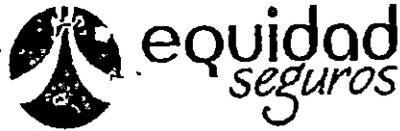
**014031759025**

014031759025

FECHA ADMISIÓN: <b>01/06/16</b>		HORA:		ORIGEN CIUDAD - DPTO.: <b>BOGOTÁ-D.C.</b>		DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS: <b>AGUAS DE DIOS</b>		Caja PARA ENTREGAR:		Cobra cargo / Descargue <input type="checkbox"/>	
NOMBRE: <b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC</b>		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES: <b>1</b>		CALCAL DE DEVOLUCIÓN:		1		2	
DIRECCIÓN: <b>CALLE 100 #9 A-45 LOCAL 2</b>		CÓDIGO CUENTA:		PESO (Kgs/grs): <b>1</b>		Desconocido No. 3:		1		2	
TRUQUE: <b>5522829</b>		CÓDIGO PAISAL D'ORIGEN:		PESO VOL. (Kgs): <b>1</b>		Rechusado No. 44:		1		2	
CEDELA / T.A. / APTA: <b>650032415-S</b>		CÓDIGO CUENTA:		PESO A COBRAR (Kgs): <b>1</b>		No reside No. 35:		1		2	
CEDELA / T.A. / APTA: <b>14.084.000088</b>		CÓDIGO CUENTA:		VALOR DECLARADO: <b>\$10000</b>		No reclamado No. 40:		1		2	
NOMBRE: <b>HERNAN A GODELO SANCHEZ</b>		CÓDIGO CUENTA:		FLETE:		Dirección Errada No. 32:		1		2	
DIRECCIÓN: <b>CRA 10 N-16-36</b>		CÓDIGO CUENTA:		C. MANEJO:		Otros (Iniciada Operativa / Cerrada):		1		2	
TRUQUE: <b>5222229</b>		CÓDIGO CUENTA:		OTROS:		Fecha de Devolución al Remitente:					
TRUQUE: <b>5222229</b>		CÓDIGO CUENTA:		TOTAL FLETES:		Observaciones en la entrega:					
NOTAS: <b>201805310000010 INDEMNIZACIONES</b>		CÓDIGO CUENTA:		CARTAPORTE:		Recibí e satisfacción Herrera, C. G. y SAIZ Destacado:					
Nombre, C.C. Remitente:		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, libros, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							

— REMITENTE —

014031759025



Una aseguradora cooperativa con sentido social

2  
340

Bogotá, 17 de julio de 2018

Fecha y hora: 2018-07-17 04:03:36 PM  
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION SP063171  
No folios: 1  
Ciudad: AGUA DE DIOS  
Dirección: CARRERA 10 NO. 16 - 36  
Teléfono: 00000000  
Remite: NILZA YNETH PRIETO CARDENAS  
Destinatario: HERNAN AGUDELO SANCHEZ



Señor:  
**HERNAN AGUDELO SANCHEZ**  
Carrera 10 No 16 - 36  
Agua De Dios

Referencia: Reclamo N° SP063171 - 010502  
Póliza de Autoplus Individual Full No AA000430.  
Tomador: HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
Asegurado: HERNAN AGUDELO SANCHEZ

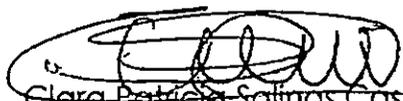
En atención a su derecho de petición, a consecuencia de los hechos presuntamente ocurridos el pasado 14 de febrero de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WPO826, nos permitimos informar que no nos es posible suministrar lo requerido, toda vez que la misma ostenta uso confidencial y de carácter privado para la Compañía.

Finalmente, le reiteramos nuestra voluntad de servicio invitándole a comunicarse a nuestras líneas de servicio al cliente 7460392 en la ciudad de Bogotá o al 018000919538 en el resto del país y desde su celular al #324 en la opción 4 para información general, o al correo servicio.cliente@laequidadseguros.coop donde atenderemos sus inquietudes de (lunes a viernes de 6:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.)

Para nosotros constituirá motivo de especial interés el atender todas sus reclamaciones, siempre y cuando se encuentren bajo las condiciones del contrato de seguros suscrito y de orden legal que las rigen.

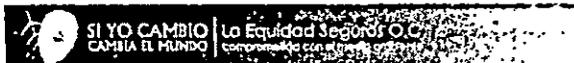
Con lo anterior nos permitimos informar que hemos atendido su solicitud y quedamos dispuestos a servirle en cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

  
Clara Patricia Salinas Casas  
Gerencia Agencia Ibagué  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
JC

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cel: 084002661956



Dirección: Cra 9a N°99-07 • Tel: 592 2929 • www.laequidadseguros.coop



COLVANES S.A.S. NIT. 800.189.308-4  
 Principal: Calle 13 No. 84-00 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario: Pbx (1) 423 8865  
 www.enviacolvanes.com.co

REF CF MI IVA STVT

Lic. Min. Transporte D020 de marzo 14/2000  
 Lic. Minio 001101 de julio 13/2010  
 CUIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CUIU 6320 Mensajería Expresa

GUÍA CRÉDITO



084002661956  
 034002661956

FECHA ADMISIÓN: 19 JUL 2018		HORA:		ORIGEN CIUDAD - DPTO.: IBAGUÉ-TOLIMA		DESTINO CIUDAD - DPTO. / PAIS: AGUA DE DIOS		CITA PARA ENTREGAR: D M A H		Cobro a cargo / Descargue: <input type="checkbox"/>		
REMITENTE	NOMBRE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES			CENTRO DE COSTO:		UNIDADES: 1		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.		
	DIRECCIÓN: CRA 5 N 38-29			PESO (Kgs/grs): 1		PESO VOL. (Kgs): 1		Desconocido No. 31		1 2		
DESTINATARIO	TEL. CEL: 2663166		CELULAR / FAX: 850028415-5		CÓDIGO POSTAL: 03-001-0000993		PESO A COBRAR (Kgs): 1		Rechusada No. 44		1 2	
	NOMBRE: Hernán Alberto Sánchez			CÓDIGO / TEL. INT:		VALOR DECLARADO: 3000		No resido No. 35		1 2		
DIRECCIÓN: Curero 10 # 16-36.			NO RECIBE LOS SÁBADOS <input type="checkbox"/>		FLETE:		No reclamado No. 40		1 2		D M A H	
CITY: SIN ESTO GUIA			Código Postal Destino:		C. MANEJO:		Dirección Entrada No. 34		1 2		D M A H	
Nombre, C.C. Remitente: F. Ineth			Si el remitente declara que esta mercancía no es contrabando, (joyas, fluidos volátiles, óxidos, rd de prohibido transporte y no contenido sin verificar es): DOC		OTROS:		Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1 2		D M A H	
CARTAS COTE:			SI NO		TOTALES FLETES:		Fecha de Devolución al Remitente:		O M A H		D M A H	
CUMPLIDO ORIGEN							Observaciones en la entrega:		M. A. A. F. S. A. G. 2		S. A. 9004 2.6	
											9 JUL 2018 H:	

ENVIA COLVANES S.A.S. opera y presta el servicio de mensajería y mercaderías en Colombia y en los países limítrofes, de conformidad con el Decreto 1073 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, en el marco de la Ley 1712 de 2014, expedida por el Congreso de la República, y el Decreto 1073 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, en el marco de la Ley 1712 de 2014, expedida por el Congreso de la República, y el Decreto 1073 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, en el marco de la Ley 1712 de 2014, expedida por el Congreso de la República.



NIT. 900.072.150-1 IVA RÉGIMEN COMÚN  
ACTIVIDAD ICA 303 TARIFA 6.9 X MIL

Calle 125 No. 21A-70 Of.: 303-2 Edificio Santa Barbara • Celular: 310 427 2203  
alexandra@consultoreslegalesftda.com - Tel.: 755 9296 - Bogotá, D.C. • Colombia

RES. DIAN No. 18763000011388  
Fecha: 2019-08-22  
Facturación No. 5001 al No. 7000 Autorización

**FACTURA DE VENTA**  
**No. 5046**

CLIENTE <b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</b>	NIT. <b>860.028.415-5</b>	FECHA EXPEDICIÓN	
DIRECCIÓN <b>CARRERA 9A No. 99-07 Piso No. 14</b>	TELEFONO <b>5922929</b>	<b>05</b>	<b>09   2019</b>
ASEGURADO <b>HERNAN AGUDELO SANCHEZ</b>	POLIZA	SINIESTRO <b>SP063171</b>	<b>WPO-826</b>

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS DE ABOGADO POR LA ASISTENCIA JURIDICA EN REPRESENTACION DE LA ASEGURADORA, EN CONCILIACIÓN PRE JUDICIAL ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA DE BOGOTA FECHA DE LA ASISTENCIA: 16 DE JULIO DE 2019. POLIZA: AA000430	\$ 100.000

LA EQUIDAD SEGUROS  
equidad GEREENCIA TÉCNICA  
INDENIZACIONES  
01 OCT 2019  
PAGADO

OBSERVACIONES	HONORARIOS	\$	100.000
	I.V.A. 19 %	\$	19.000
	SUBTOTAL	\$	119.000
	DEDUCCIONES		
	RETEFUENTE	\$	11.000
	RETE ICA	\$	690
	RETE I.V.A.	\$	2.850
	SUBTOTAL	\$	14.540
	<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$	<b>104.460</b>

SON: CIENTO CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS M/C

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

  
 Consultores Legales Empresariales Asociados Ltda.

  
 FIRMA Y SELLO CLIENTE

Impreso por MERY GALVIS OTALORA NIT. 21.101.612-8 CELL: 317.530.3332

342  
1



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003**  
**Ministerio del Interior y de Justicia**  
Código No. 3186

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

**Solicitud Conciliación No. 39132 del 03 de Julio de 2019**

Bogotá, D.C., 16 de Julio de 2019

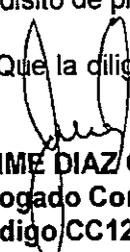
El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Carrera 30, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, deja constancia que:

1- El(a) Señor(a) **HERNAN AGUDELO SANCHEZ** identificado(a) con CC. 11.310.501, solicitó a través de apoderado se cite a audiencia de conciliación en materia **CIVIL** al Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, con el fin de llegar a un acuerdo o agotar requisito de procedibilidad relacionado con **EL PAGO DEL MONTO INDEMINIZATORIO A FAVOR DEL CONVOCANTE SR. HERNAN AGUDELO SANCHEZ, POR CONCEPTO DEL AMPARO DE PERDIDA TOTAL POR HURTO, DE ACUERDO A LA POLIZA DE VEHICULOS UTILITARIOS No. AA000430 DEL 07-06-2017, RESPECTO DEL VEHICULO DE PLACA WPO-826, MARCA RENAULT DUSTER DINAMIQUE, MODELO 2018, MAS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE.**

2- Que conforme lo anterior, se citó a audiencia de conciliación para el día 16 de Julio de 2019, a las 9:00 a. m., en la Sede Supercade Cra 30 No. 25-90, Torre B, Módulo D del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.

3.- Que instalada y desarrollada la audiencia de conciliación del 16 de Julio de 2019, a la que asistieron por la parte convocante el Dr. **CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE** identificado con CC. 1.024.519.369 y TP. 234058 del CSJ., en condición de apoderado especial del Señor(a) **HERNAN AGUDELO SANCHEZ** identificado(a) con CC. 11.310.501, domiciliado en el Municipio de Agua de Dios (C/Marca), y por la parte convocada el(a) Dr(a). **DIANA LEJANDRA CAROLINA GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificada con CC. 1.019.015.676, y TP. 235329 del CSJ., quien presenta poder especial otorgado por la Dra. **ALEXANDRA GANIZALEZ CUELLAR** identificada con CC. 66.926.867 y TP. 140689 del CSJ., en condición de Apoderada General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**. Una vez desarrollada la audiencia, **LAS PARTES NO LLEGARON A UN ACUERDO** que pusiera fin a sus diferencias por existir posiciones diametralmente opuestas. En consecuencia, quedan las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria y agotado el requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

4- Que la diligencia de conciliación se da por terminada hoy 16 de Julio de 2019, a las 9:40 a. m.

  
**JAIME DIAZ GRANADOS SIERRA**  
Abogado Conciliador  
Código CC12561495

**VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho**

344



Una aseguradora cooperativa con sentido social

Bogotá, 10 de octubre de 2018

Señor:

**HERNAN AGUDELO SANCHEZ**

Carrera 10 No 16 - 36

Agua De Dios

Referencia: Reclamo N° SP063171 - 010502  
Póliza de Autoplus Individual Full No AA000430.  
Tomador: HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
Asegurado: HERNAN AGUDELO SANCHEZ

Dando alcance al estudio inicial de la reclamación por Usted presentada, como consecuencia de los hechos presuntamente ocurridos el pasado 14 de febrero de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WPO826, nos permitimos informar lo siguiente:

Luego del análisis de los documentos soporte de su reclamación, se realizó la respectiva validación técnico-Jurídica de los mismos y adicionalmente se realizaron las indagaciones correspondientes acerca de la ocurrencia de los hechos y las versiones suministradas, de lo cual se pudieron identificar algunas inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 1077 del Código del Comercio, que a su tenor reza:

Art. 1077 "Carga de la Prueba, corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".

Ahora bien, con el fin de dar claridad y hacer una ampliación respecto a las mencionadas inconsistencias, enumeramos los siguientes preceptos, mismos que evidencian a la fecha la no acreditación del presunto hurto:

- No se reportó de inmediato a la línea 123 el presunto hurto del vehículo, por el contrario; esperó hasta las horas de la tarde para realizar el respectivo reporte, pese a que a tres calles del sitio informado se encuentra localizado el 'CAI del' barrio Roma de la ciudad de Bogotá, luego del presunto hurto el asegurado no se dirige a este con el fin de informar lo sucedido.

REGISTRADO SUPLENTE EN LA FINANCIERA DE COLOMBIA

345



**equidad**  
seguros

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- En la denuncia rendida por el asegurado el día 14 de febrero de 2018 a los funcionarios de la SIJIN, manifiesta que en el hurto del vehículo también fue sustraído su teléfono celular (entre otras pertenencias), información que no resulta ser concordante con el relato brindado por el señor Miguel Hernán Agudelo (hijo), quien manifestó que el señor Hernán Agudelo le marcó desde su número celular para informarle que lo recogiera.
- Durante la <sup>entrevista</sup> visita al lugar de los presuntos hechos en ~~compañía del investigador asignado al caso~~, el asegurado manifiesta no recordar el sitio exacto donde fue cometido el ilícito denunciado.
- Al momento de ser recogido por su hijo, este último no fue enterado de que el asegurado había acabado de ser víctima de un hurto de su vehículo.

Por lo anterior manifestamos que no se ha probado claramente la ocurrencia de los hechos para así pretender la indemnización, por tal motivo, le informamos que no es posible atender positivamente la solicitud de pago e indemnización antes mencionada.

Así las cosas, y sin perjuicio de otras consideraciones que La Compañía pueda esgrimir a su favor en un futuro, le manifestamos que no encontramos elementos nuevos que permitan modificar la posición inicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y por lo tanto, ratifica en todos sus términos la objeción a su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización por los hechos informados.

Para nosotros constituirá motivo de especial interés el atender todas las reclamaciones, siempre y cuando se encuentren bajo las condiciones del contrato de seguros suscrito y del orden legal que lo rige.

Cordialmente,

Gerencia de Indemnizaciones  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

JC  
V.B. prona

VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO | La Equidad Seguros O.C. compromiso con el medio ambiente.

Dirección: Cra 9a N°99-07

Tel: 592 2929

www.laequidadseguros.coop

346



Fecha y hora: 2018-10-10 02:52:44 PM  
Asunto: RECLAMOSPO63171  
No folios: 1  
Ciudad: BOGOTA  
Dirección: CALLE 12 C NO 71 B - 60 TORRE 15 APTO 254  
Telefono: 3234818546  
Remitente: JORGE CASTANEDA  
Destinatario: CAMILO MATIAS MEDRANDA



Bogotá, 10 de octubre de 2018

Señores:

**HERNAN AGUDELO SANCHEZ**  
**CAMILO MATIAS MEDRANDA SATOQUE**  
Calle 12 C No 71 B - 60 Torre. 15 Apto 254  
Bogotá

Referencia: Reclamo N° SP063171 - 010502  
Póliza de Autoplus Individual Full No AA000430.  
Tomador: HERNAN AGUDELO SANCHEZ  
Asegurado: HERNAN AGUDELO SANCHEZ

Dando alcance al estudio inicial de la reclamación por Usted presentada, como consecuencia de los hechos presuntamente ocurridos el pasado 14 de febrero de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WPO826, nos permitimos informar lo siguiente:

Luego del análisis de los documentos soporte de su reclamación, se realizó la respectiva validación técnico-Jurídica de los mismos y adicionalmente se realizaron las indagaciones correspondientes acerca de la ocurrencia de los hechos y las versiones suministradas, de lo cual se pudieron identificar algunas inconsistencias en la información, no encontrando pruebas suficientes que dieran lugar a la demostración de la ocurrencia del hecho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 1077 del Código del Comercio, que a su tenor reza:

*Art. 1077 "Carga de la Prueba, corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".*

Ahora bien, con el fin de dar claridad y hacer una ampliación respecto a las mencionadas inconsistencias, enumeramos los siguientes preceptos, mismos que evidencian a la fecha la no acreditación del presunto hurto:

- No se reportó de inmediato a la línea 123 el presunto hurto del vehículo, por el contrario, esperó hasta las horas de la tarde para realizar el respectivo reporte, pese a que a tres calles del sitio informado se encuentra localizado el CAI del barrio Roma de la ciudad de Bogotá, luego del presunto hurto el asegurado no se dirige a este con el fin de informar lo sucedido.

SISTEMA DE CALIFICACION DE DOCUMENTOS

347



Una aseguradora cooperativa con sentido social

- En la denuncia rendida por el asegurado el día 14 de febrero de 2018 a los funcionarios de la SIJIN, manifiesta que en el hurto del vehículo también fue sustraído su teléfono celular (entre otras pertenencias), información que no resulta ser concordante con el relato brindado por el señor Miguel Hernán Agudelo (hijo), quien manifestó que el señor Hernán Agudelo le marcó desde su número celular para informarle que lo recogiera.
- Durante la entrevista realizada en el lugar de los presuntos hechos, el asegurado manifiesta no recordar el sitio exacto donde fue cometido el ilícito denunciado.
- Al momento de ser recogido por su hijo, este último no fue enterado de que el asegurado había acabado de ser víctima de un hurto de su vehículo.

Por lo anterior manifestamos que no se ha probado claramente la ocurrencia de los hechos para así pretender la indemnización, por tal motivo, le informamos que no es posible atender positivamente la solicitud de pago e indemnización antes mencionada.

Así las cosas, y sin perjuicio de otras consideraciones que La Compañía pueda esgrimir a su favor en un futuro, le manifestamos que no encontramos elementos nuevos que permitan modificar la posición inicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y por lo tanto, ratifica en todos sus términos la objeción a su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización por los hechos informados.

Para nosotros constituir reclamaciones, siempre y de seguros suscrito y del or

DESTINO	<b>BOG</b>	PIEZAS	001 / 001	PRODUCTO	<b>12M</b>	todas las el contrato
		PESO	0.2 Kg			
QUIA: 000047195216					10/10/2018	
DE: BOS LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.						

Cordialmente,

*[Signature]*  
Gerencia de Indemnización  
LA EQUIDAD SEGUROS GENE  
JC



CODIGO POSTAL	<b>110831</b>	PARA	<b>CARLO MATIAS MEDRANDA</b>	TOTAL A PAGAR:
ZONA DE REPARTO			<b>CALLE 12 C # 71 B 60 TO 16 APTO 264</b>	
		CONTACTO:		
		TELEFONO:		
<b>999</b>		OBS.: 20161030000465		
		ETIQUETA: 0300210831000047195216001		
		POBLACION:	<b>BOGOTA</b>	<b>DEPRISA</b>

VICILLADO  
SOPORTE TECNICO FINANCIERO  
DE COLOMBIA

348



ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3

---

---

# INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y CRIMONOLÓGICA.

CASO HURTO EN AUTOMOTORES  
No. 201804173



SP0063171

## ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA **O.T.I.C**

Bogotá D.C 02 de mayo de 2018

Página 1 de 38

---

Estamos ubicados en: Bogotá Cra. 11 c este No. 43 a 27 Sur, Tel 3629756 - 7673739, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 302 3328350.



349

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
O.T.I.C. S.A.S.  
NIT.900.446.693-3**

---

---

Señores

**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**Atn. Dra. Angélica Contreras**  
Dirección de indemnizaciones  
**Dr. Jorge Castañeda**  
Analista de indemnizaciones  
Bogotá D. C.

**REFERENCIA:**

<b>SINIESTRO</b>	<b>SP063171</b>
<b>ASEGURADO</b>	<b>CAMIONETA, RENAULT, DUSTER DYNAMIQUE</b>
<b>MODELO</b>	<b>2018</b>
<b>COLOR</b>	<b>Blanco Glacial</b>
<b>PLACA</b>	<b>WPO-826.</b>

**CLASE DE INCIDENTE: HURTO.**

**DIA, FECHA Y HORA INCIDENTE:** miércoles 14 de febrero 2018, 04:00 horas.

**LUGAR DEL INCIDENTE:** Calle 57C con carrera 79 Q, barrio El Rubí o  
**PALENQUE** de la localidad de Bosa, Bogotá D.C.

Bogotá D.C 02 de mayo de 2018

Página 2 de 38

---

Estamos ubicados en: Bogotá Cra. 11 e este No. 43 a 27 Sur, Tel 3629756 - 7673739, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 302 3328350.



ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA

*O.T.I.C. S.A.S.*

NIT.900.446.693-3

350

---

VEHÍCULOS INVOLUCRADOS: 1 (uno)



VEHICULO No. 1: Camioneta, marca RENAULT, línea DUSTER DYNAMIQUE,  
modelo 2018, color blanco glacial, placa WPO-826.

Página 3 de 38

Estamos ubicados en: Bogotá Cra. 11 c este No. 43 a 27 Sur, Tel 3629756 - 7673739, Cel. 310  
8845067, 315 6096578. Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 302  
3328350.



ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA

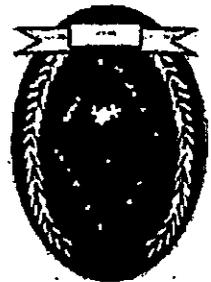
O.T.I.C. S.A.S.

NIT.900.446.693-3

- ❖ Las características técnico-mecánicas del vehículo, se muestran a continuación en la tabla No.1.

<b>VEHÍCULO No.1</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<p><b>CLASE:</b> CAMIONETA. <b>MARCA:</b> RENAULT. <b>LINEA:</b> DUSTER DYNAMIQUE. <b>MODELO:</b> 2018. <b>PLACAS:</b> WPO-826. <b>EMPRESA:</b> TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S. <b>SERVICIO:</b> PÚBLICO. <b>CONDUCTOR:</b> HERNAN AGUDELO SANCHEZ. <b>IDENTIFICACIÓN:</b> C.C 11.310.501. <b>EDAD:</b> 53 años al momento del incidente. <b>PASAJEROS:</b> ———.</p>
<b>DIMENSIONES</b>	<p><b>LARGO IANCHO:</b> 4.32m / 1.68m <b>ALTO / PESO:</b> 1.82m / 1,755 Kg <b>DISTANCIA ENTRE EJES:</b> 2,67 m</p>

TABLA No.1



1. RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN E INDICIOS.

La base de toda investigación es el análisis detallado de la información recopilada en cada caso, puesto que cada ficha es importante para armar el rompecabezas que nos lleva a identificar la veracidad de los hechos, y así comprobar o desmentir el EMP y/o EF a investigar. Todo el proceso se realiza objetivamente desde un análisis criminológico en el que es necesario tener en cuenta; la manera, modo y lugar profundizando en el mecanismo que se utilizó en cada evento, partiendo desde el análisis del comportamiento y/o actuar de las víctimas que están en la primera línea de investigación, para descartar fraudes a las entidades aseguradoras, a continuación, se relaciona la información e indicios recopilados en este caso:

- El equipo investigativo se desplaza al lugar de los hechos, estando allí se dispone a realizar un levantamiento topográfico y el registro fotográfico de la vía.
- El grupo investigativo indaga sobre los hechos al señor GILBERTO GONZÁLEZ, propietario de un local comercial cerca al lugar de los hechos.
- El equipo investigativo verifica si en el lugar de los hechos, hay presencia de cámaras de seguridad.
- El equipo investigativo se desplaza al CAI ROMA en averiguación de los hechos.
- El grupo investigativo le realiza entrevista al señor HERNAN AGUDELO SANCHEZ, propietario y conductor del vehículo de placas WPO-826.
- El equipo investigativo indaga sobre los hechos al señor Miguel Hernan Agudelo, hijo del señor Hernán Agudelo Sánchez.
- El equipo investigativo indaga sobre los hechos al señor Gerardo Gómez, persona encargada de cuidar el vehículo hurtado de placas WPO-826 en la ciudad de Bogotá D.C.



ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3

**2. LUGAR DE LOS HECHOS.**

Es importante dentro de la investigación analizar el lugar de los hechos, ya que es el punto de partida para el inicio de toda indagación lo que dentro de la criminalística se conoce como escena del crimen, la recolección de todo indicio nace en este lugar; en las siguientes imágenes se explica en detalle la zona donde ocurrió el hecho investigado.



**IMAGEN No.1:** En esta imagen de rutas terrestres de GOOGLE MAPS se localiza el lugar de los hechos.



ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA

O.T.I.C. S.A.S.

NIT.900.446.693-3

254

❖ **CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA DONDE OCURREN LOS HECHOS.**

En la siguiente tabla No.2 se describen las características de la vía

LUGAR	CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
GALLE 57C CON CARRERA 79G PALENQUE-BOGOTÁ D.C.	<b>ÁREA:</b> Urbana. <b>SECTOR:</b> Residencial. <b>ZONA:</b> -----. <b>DISEÑO:</b> Tramo de vía. <b>TIEMPO:</b> -----.
	<b>CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA</b> <b>GEOMETRIA:</b> Recta, plano. <b>UTILIZACIÓN:</b> Doble sentido. <b>CALZADAS:</b> Una. <b>CARRILES:</b> Dos. <b>MATERIAL:</b> Afirmado. <b>ESTADO Y CONDICIONES:</b> Con huecos. <b>ILUMINACIÓN:</b> Sin iluminación artificial. <b>CONTROLES Y SEÑALES:</b> Ninguna. <b>DEMARCACIÓN Y SEGURIDAD:</b> No posee. <b>VISIBILIDAD DIMINUIDA POR:</b> Ninguna.

TABLA No.2

355



ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3



**FOTOGRAFÍA No.1. PLANO GENERAL:** Se ilustra la vía en dirección hacia la carrera 80, con relación al lugar de los hechos, donde se pueden apreciar las características de la vía.

356



ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
*O.T.I.C. S.A.S.*  
NIT.900.446.693-3

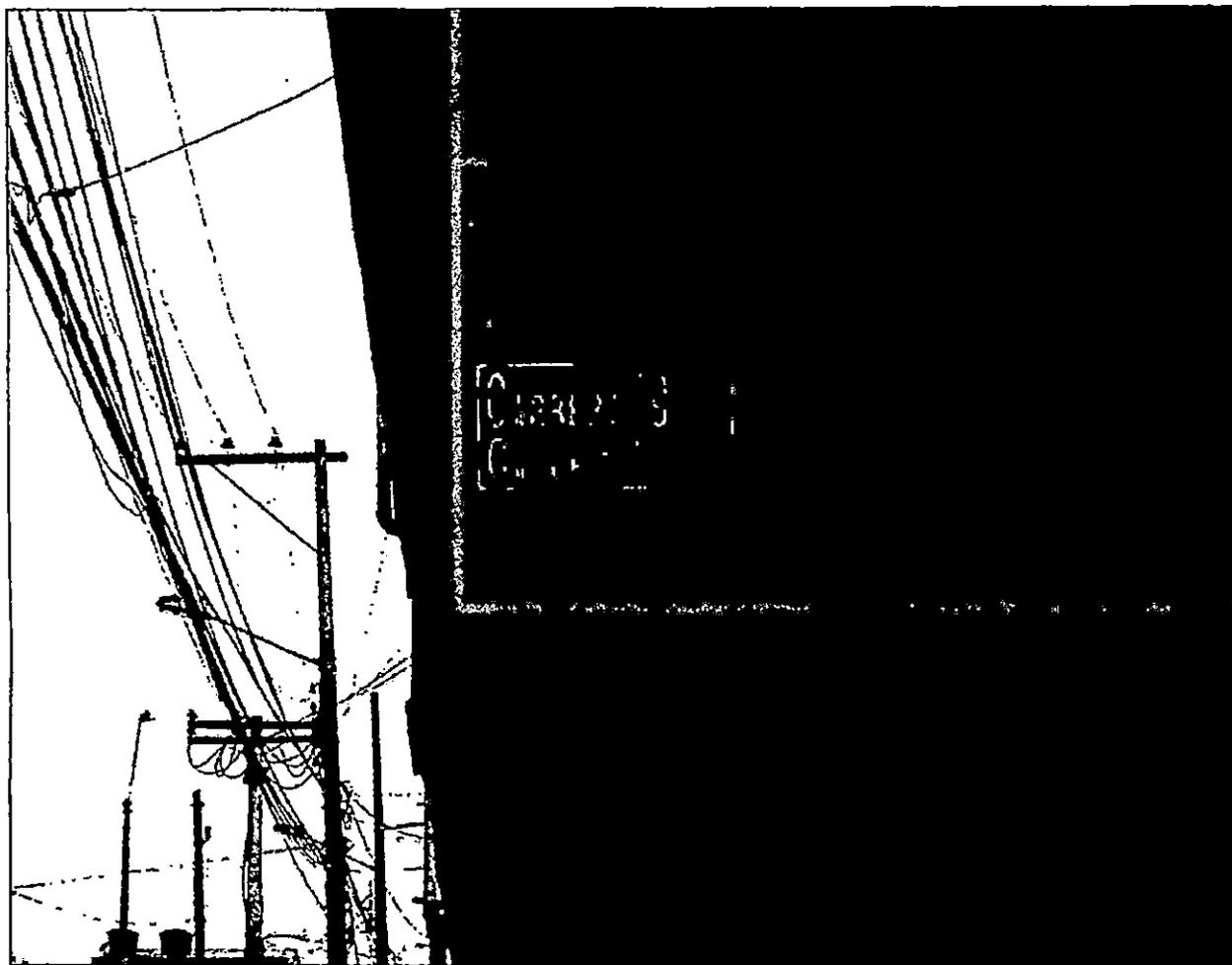


**FOTOGRAFÍA No.2. PLANO GENERAL:** Se ilustra la vía en dirección hacia la carrera 80, en el rectángulo de color rojo se ilustra donde fue hurtado el vehículo de placas WPO-826, en el círculo de color rojo se ilustra la nomenclatura con relación al lugar de los hechos, adicional se puede apreciar las características de la vía.

357



ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3



**FOTOGRAFÍA No.3. PRIMER PLANO:** Como complemento de la anterior fotografía se puede apreciar la nomenclatura del inmueble donde fue hurtado el vehículo de placas WPO-826 (calle 57C sur con carrera 79G), en el barrio Palenque-Bogotá D.C.



358

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
O.T.I.C. S.A.S.  
NIT.900.446.693-3**

---

**3. TÉCNICA DE ENTREVISTA CRIMINOLÓGICA A LOS RECLAMANTES.**

Las entrevistas aquí consignadas son realizadas con los más altos estándares de observación y análisis criminológico, aspectos como cambio de humor, movimientos reflejos de los miembros superiores e inferiores (manos y pies), dilatación de las pupilas y gestos faciales casi imperceptibles, son los primeros indicios de alarma para advertir un intento de fraude, toda entrevista es realizada en video y analizada por expertos en criminalística y criminología, a continuación el resultado de las entrevistas a los intervinientes en este caso;

- El día 08 de mayo del 2018 el grupo investigativo realiza una entrevista al señor Hernán Agudelo Sánchez, propietario y conductor del vehículo de placas WPO-826. **PREGUNTADO:** ¿Usted me podría brindar un relato de los hechos que son de su conocimiento?, **CONTESTO:** El día 14 de febrero hacia las cuatro de la mañana en la carrera 79 con calle 57 algo supe que era el barrio del Rubí de la localidad de bosa, ahí fui atracado por dos sujetos que iban en una moto que me hicieron señas y me apuntaban para que me bajara del carro y después se lo llevaron, **PREGUNTADO:** ¿Cuándo adquirió la póliza con equidad seguros?, **CONTESTO:** Eso fue en junio del año 2017.... La continuación de la entrevista se encuentra grabada en audio y video, **PREGUNTADO:** ¿Hacia dónde se dirigía?, **CONTESTO:** Yo me dirigía hacia el centro de Bogotá, **PREGUNTADO:** ¿Usted frecuentaba pasar por el lugar donde le hurtaron su vehículo?, **CONTESTO:** No, no señor, la verdad no, ósea yo no manejaba el vehículo, como es un vehículo de servicio público yo no era el que lo manejaba usualmente yo lo tenía bajo el cuidado de otra persona, yo le iba a buscar trabajo en la semana que tenía permiso, **PREGUNTADO:** ¿Usted porque tomo esa ruta?, **CONTESTO:** Ese día había una amenaza de protestas por el



39

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA**  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3

---

transmilenio, entonces yo cogí la carrera ochenta para evitar pasar por la autopista sur, pero yo no soy el conductor, siempre cuando vengo en el carro tomo la autopista sur, **PREGUNTADO:** ¿Por qué estaba en ese lugar y a esa hora?, **CONTESTO:** Yo me dirigía hacia el centro a buscar empresas para poder ubicarle trabajo al vehículo, entonces yo iba temprano para evitar de que me pidieran documentos que tenían para mañana, **PREGUNTADO:** ¿Su vehículo antes de que fuera hurtado en donde se encontraba?, **CONTESTO:** Mi vehículo lo tenía un señor que me lo estaba cuidando, no me lo estaba manejando, el me lo estaba cuidando mientras yo le buscaba trabajo y le colocaba un conductor el señor se llama Gerardo, **PREGUNTADO:** ¿Su vehículo de dónde venía?, **CONTESTO:** Yo me desplazaba desde Soacha..... la continuación de la entrevista se encuentra grabada en audio y video, **PREGUNTADO:** ¿Qué hizo después de que le hurtaron su vehículo?, **CONTESTO:** Yo en medio de la confusión y el susto pues yo estaba buscando a alguien que me facilitara un teléfono y me encontré a un señor por ahí cerca y me lo facilito para comunicarme con un familiar, **PREGUNTADO:** ¿Con cuál familiar se comunicó?, **CONTESTO:** Yo me comuniqué con un hijo, **PREGUNTADO:** ¿Qué le manifestó usted a su hijo?, **CONTESTO:** Yo le manifesté que viniera a recogerme en ese sector, porque ellos no saben nada de que yo tengo ese vehículo, ellos no pueden saber y aun no lo saben, porque yo lo tenía para ingresos míos y de otra persona por ahí, **PREGUNTADO:** ¿Hay algún episodio respecto al hurto que a usted le genere duda o sospecha?, **CONTESTO:** Pues si venían unas personas en moto, pero me causo curiosidad que siempre están ahí como presentes, sí me dio algo de nervios pero ya después como que me desprendí de eso y pues ya a lo ultimo los volví a ver cuándo me amenazaron con el arma de fuego ..... la continuación de la entrevista se



360

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
O.T.I.C. S.A.S.  
NIT.900.446.693-3**

encuentra grabada en audio y video, **PREGUNTADO:** ¿A qué autoridad le comunico?, **CONTESTO:** Yo marque al 123 donde me recomendaron que me acercara a la sexta con caracas para que pusiera el denuncia, **PREGUNTADO:** ¿En dónde marco usted al 123?, **CONTESTO:** Yo marque en Soacha desde otro número de teléfono, **PREGUNTADO:** ¿En Soacha con quien se encontraba usted?, **CONTESTO:** Mi hijo que me llevo del sitio de donde ocurrió, que le dije que me recogiera y me llevo hacia allá, después yo me regrese a poner la denuncia allá en la sexta con caracas..... la continuación de la entrevista se encuentra grabada en audio y video, **PREGUNTADO:** ¿Usted manifiesta que el señor Gerardo era el que le estaba cuidando su vehículo, el en donde tenía este vehículo o donde lo estaba cuidando?, **CONTESTO:** Por el sector del barrio el Perdomo .... la continuación de la entrevista se encuentra grabada en audio y video, **PREGUNTADO:** ¿El señor Gerardo como cuidaba su vehículo lo tenía en un garaje?, **CONTESTO:** No, lo tenía fuera de la casa cerca de él... la continuación de la entrevista se encuentra grabada en audio y video, **PREGUNTADO:** ¿A qué horas se vio con su hijo cuando él lo fue a recoger?, **CONTESTO:** Por ahí tipo entre cinco y cinco y media de la mañana... la continuación de la entrevista se encuentra grabada en audio y video, **PREGUNTADO:** ¿porque su familia no sabía que usted poseía este vehículo si desea manifestarlo claro está?, **CONTESTO:** Es que yo lo había comprado pues para sostenimiento de mis gastos con otra persona, eso era todo, entonces ellos no tenían conocimiento, porque esos eran otros ingresos para mantener la relación pero no muy formal un relación sentimental y para ayudarnos en nuestras cosas que no son habituales de nuestro hogar, **PREGUNTADO:** ¿Usted accedería voluntariamente a realizar una prueba ante el polígrafo?, **CONTESTO:** No yo no.



**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
O.T.I.C. S.A.S.  
NIT.900.446.693-3**

**4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Toda la información obtenida por el equipo investigativo es puesta a prueba en una rigurosa verificación, para corroborar los hechos y despejar toda duda razonable en el desempeño de la investigación.

**❖ DOCUMENTACION RECOLECTADA SOBRE EL INCIDENTE**

325  
326  
327

Hernán Agudelo Sánchez  
C.C. 47.710.507

**BOGOTÁ**  
SALA DE DENUNCIAS - GRUPO INVESTIGATIVO AUTÓNOMO  
CORPO INVESTIGACIÓN AZÚCAR, BOGOTÁ - Calle 82B 259B

Forma que debe emplearse para el llenado de este formulario  
Fecha: 14/02/2018

**DATOS DEL DENUNCIANTE:**

Nombre: <b>HERNÁN AGUDELO SÁNCHEZ</b>	Apellido: <b>AGUDELO SÁNCHEZ</b>
Identificación: <b>CELEDA DE GUADUPE</b>	Teléfono: <b>31278521</b>
Lugar: <b>Esp. Obispo</b>	Edu: <b>ES</b>
Calle: <b>18A</b>	Código: <b>0603000</b>
Celular: <b>31278521</b>	Organización: <b>OTICA</b>
Fecha de nacimiento: <b>19/07/1981</b>	Estado civil: <b>SOLTERO</b>
Dirección: <b>BOGOTÁ, CALLE 18A N° 18</b>	Estado de familia: <b>OTICA</b>
Identificación: <b>Agua de Dios</b>	Estado de familia: <b>OTICA</b>
Ocupación: <b>OTICA</b>	

**DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE:**

**ARTÍCULO 178 HURTO AUTODIRIGIDO**  
**Robo de un vehículo**  
**Auto: HONDA CIVIC FLUJO**  
**Código de identificación: 18000000**

**Ubicación:**

Ciudad: <b>BOGOTÁ</b>	Municipio: <b>BOGOTÁ</b>
Calle: <b>FLUJO</b>	Código: <b>0603000</b>
Manzana: <b>18A</b>	Código: <b>0603000</b>

**OTROS DATOS DEL INCIDENTE:**

Fecha de denuncia de los hechos: **14/02/2018**  
 Hora de denuncia de los hechos: **14/02/2018**  
 Dirección de denuncia: **BOGOTÁ, CALLE 18A N° 18**  
 Ciudad: **BOGOTÁ, D.C.**

**RELATO DE LOS HECHOS:** (El relato de los hechos se encuentra en el cuerpo de la denuncia, el cual no es legible en esta imagen)

SE PRESENTA LA ESTEREA MEDIDA ADICIONAL, ENTREGADA CON NOMBRE DE OTICIA 1121001 DE BOGOTÁ, QUE MANIFIESTA QUE FUE EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL AÑO EN CUANTO ESTO DE LAS 18:00 HORAS DEL DÍA COMO MEVO EL CUAL, EN CALLE DE AGUA DE DIOS GUADUPE, POSTERIOR MENTE

**IMAGEN No.2:** En esta imagen se ilustra la hoja No.1 de la denuncia rendida el día 14 de febrero de 2018 por el señor Hernán Agudelo Sánchez, la cual contiene datos del denunciante, vehículo y del lugar de los hechos.

362



ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3

INGRESO AL BOGOTÁ A SALIDA A UN LUGAR, DONDE DE PRONTO ME DESPLAZO A CIUDAD DE BOGOTÁ POR LA CARRETERA 60 EVITANDO EL TRÁFICO LAS AUTO GUM, EN DICHO TRÁFICO ME DESVÍO POR LA CALLE 57 G PARA RETORNAR LA AUTO BUN MAS ADCLANTE Y NO ME PERDÍ A BOMBA ANDRA AFIN OSCURO MOTO QUE SE ME HACEN DOS SUETOS EN UNA MOTOCICLETA DE COLOR NEGRO, PERO YO NO FUSE CASI ATENCIÓN, AL LLEGAR A LA CALLE 57 G CON CARRETERA 70 G EN EL BARRIO EL FRATE DE LA LOCALIDAD DE BOGA OTARAVO UN POCO LA VELOCIDAD YA QUE LA CALLE SON UN POCOS BOMBAOS Y TAMBIEN ESTABA UN POCO FORTIDO CON LOS SUETOS DE LA MOTO UN CERRAJE Y EN BAJA EL PARALLELO DE LA MOTO CORRIE AFUERA CON UN ARMA DE FUEGO Y UN POCO DE TAMBIDO BEGAS QUE US BARE DEL ACARRO A LO CUAL NO LE ENTENDO PORQUE TORO LOS VIDEOS ARMA MIA SIN ENTENDO YO ASURADO LE ABRO LA PUERTA, A LO CUAL EL SUETO ME DICE CON PALABRAS BOGAS QUE DESCIENDA DEL VEHICULO Y QUE NO FUERA A GRABAR, OBTENIENDO ASURADO LE HUBO CASO, ME BAJE Y A LO CUAL EL SUETO ME DESPUE DE UN CILABAR Y LAS PERTENECIAS PERSONALES, EN DICHO MOMENTO EL ME ENTENDE EN EL CARRO Y PERO QUE POR FAVOR SE DEVUELVA LOS DOCUMENTOS QUE ME DEJAN LOS TIPO POR LA VENTANA LA FLETERA Y SE VA, YO AL VER ESTO SALGO ASURADO BUSCANDO AYUDA DONDE A TRES CUADRAS ENCONTRO UN CESOR EN UNA BOGOSITA A CUAL LE PREGUNTO DONDE ME DEJABA UN MOMENTO Y LLAMO A MI MADRE QUE VIVE EN BOGOTÁ DONDE ME RECIBE EN SU MOTO, YA ESTANDO EN BOGOTÁ REALIZO EL DENUNCIO AL TPO Y REPORTO EL HECHO, PREGUNTADO INFORME SI CONOCE LAS CONDICIONES Y EL CONOCIMIENTO QUE ESTA DENUNCIA ES BAJO LA GRATIDAD DEL JURAMENTO, Y QUE SI SE COMPROBARE EN EL TRASCURSO DE LA INVESTIGACION QUE HA INSTAURADO UNA FALSA DENUNCIA CONFORME AL ARTICULO 415 FALSA DENUNCIA, PENAS ALTERNATIVAS POR EL ART. 14 DE LA LEY 90 DE 2004, A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2008, EL TODO CON LAS PENAS ALTERNATIVAS ES EL INHIBICION, INHIBICION EN INTERIO DE COMERCIO (M) A TRES (3) MESES (6) MESES Y MULTA DE DOS PUNTO CIENTO Y CINCO (2,5) A CINQUE (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES) CONTESTADO EL COY CONOCIENTE PREGUNTADO INFORME SI EL VEHICULO QUE LE HURTARON ESTA ASEGURADO CONTRA TODO RIESGO, EN CASO AFFIRMATIVO MENCIONE LA COMPANIA ASEGURADORA CONTESTADO SI POR LA EDADES PREGUNTADO INFORME SI EL VEHICULO ES ENQUENTRA PROHIBIDO POR ALGUN TIPO FINANCIERO, CONTESTADO NO PREGUNTADO MANIFIESTE SI EL VEHICULO ESTA AL USA DE IMPUESTOS CONTESTADO NO OIA PREGUNTADO MANIFIESTE SI ACOSTUMBRABA O FRECUENTABA ESTA RUTA Y MORA CONTESTADO NO BOLD QUE LA AUTO FUE ESTABA ACOSTUMBRADA PREGUNTADO MANIFIESTE SI POR EL LUGAR HAY CALAMIAS DE SEGURIDAD QUE HAYAN PODIDO REGISTRAR EL MOVIMIENTO DEL MURTO DEL VEHICULO CONTESTADO NO PREGUNTADO MANIFIESTE SI EL VEHICULO QUE LE HURTARON TIENE ALGUN SISTEMA DE UBICACION SATELITAL CONTESTADO NO PREGUNTADO DIPA SI EN EL LUGAR HAY SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA O PERSONAS INFORMALES DE SER AFFIRMATIVO MENCIONE LOS NOMBRES Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD A LA QUE PERTENEZCAN

CONTESTADO CERCA DE HAY UN COMUNITO PERO NO HABA VIGILANTE PREGUNTADO INFORME SI EL VEHICULO TIENE ALGUN SISTEMA QUE LE CONTROLE EL EXCENDIDO CONTESTADO NO PREGUNTADO INFORME DE CUAEN ES EL VEHICULO QUE LE HURTARON CONTESTADO ES DE PROPIEDAD PREGUNTADO INFORME SI EL VEHICULO QUE LE HURTARON TIENE ALGUNA CARACTERISTICA DE IDENTIFICACION QUE PERMITE SU RECUPERACION CONTESTADO ESTA ORDINAL PREGUNTADO INFORME SI ALGUNA DEL VEHICULO LE HURTARON OTROS ELEMENTOS CONTESTADO UN TELEFONO CELULAR MARCA MOTOROLA, LOS DOCUMENTOS DEL CARRO Y UNA MOPA QUE TIENE HAY YA QUE HA HACER OBTENCIONES PERSONALES POR TRES DIAS PREGUNTADO MANIFIESTE SI LA HAN LLAMADO A HACERLE EXERCICIOS DE DINERO POR LA REVOLUCION DEL VEHICULO CONTESTADO NO PREGUNTADO MANIFIESTE CUANTOS JERROS DE LLAVES DE DICHONIDO TIENE DEL VEHICULO CONTESTADO TIENE UNA EN SU PODER Y SE FUE EN EL MURTO LA PROPIETARIA TIENE LA OTRA LLAVE PREGUNTADO INFORME QUE KOLNSTRUJE TIENE EL VEHICULO QUE LE HURTARON CONTESTADO 4000 EL VEHICULO APROXIMADAMENTE PREGUNTADO INFORME QUE VALOR TIENE EL VEHICULO QUE LE FUE HURTADO CONTESTADO LA SUMA DE \$3200000 PREGUNTADO MANIFIESTE SI ESTA EN LA CAPACIDAD DE REALIZAR RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO VIDEO GRATIS O EN PIA DE PERSONAS DE LOS SUETOS QUE LE COMETE EL MURTO DEL VEHICULO CONTESTADO NO PORQUE TIENE CASO PREGUNTO PREGUNTADO MANIFIESTE LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LAS PERSONAS QUE LO ABORDA Y LE COMETE EL MURTO DEL VEHICULO CONTESTADO SOLO QUE ERAN DE ESCRITURA MEDIA POR QUE NO SE LES VEA EL ROSTRO POR LOS CASOS PREGUNTADO MANIFIESTE SI HUBO TERNOS PRESIDENCIALES DE LOS HECHOS CONTESTADO NO PREGUNTADO MANIFIESTE SI FUE ASERVIDA FISCALMENTE PARA HURTAR EL VEHICULO CONTESTADO NO PREGUNTADO MANIFIESTE SI FUE EN FURTO PREGUNTADO MANIFIESTE SI ALGUN OTRO VEHICULO PARTICIPO EN EL MURTO CONTESTADO EN UNA MOTOCICLETA DE COLOR NEGRO PERO NO VI LAS PLACAS PREGUNTADO MANIFIESTE SI ES PRIMERA VEZ QUE LA COMETE EN ESTA CIUDAD DE MURTO CONTESTADO SI PRIMERA VEZ PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA CON QUE AYUDA ENTENDE PARA HURTAR EL VEHICULO CONTESTADO CON EL ARMA DE FUEGO PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA COMO EL VEHICULO NUEVO Y/O USADO CONTESTADO NUEVO PREGUNTADO INFORME QUE CLASE DE VEHICULO FUE EL QUE LE HURTARON CONTESTADO UN CAMPTRO MARCA RENAULT LINEA DUSTER OTOMARQUE VEHICULO 2018 DE COLOR BLANCO OLIVAL (N) DE PLACAS WPO98 NÚMERO DE CHASIS 8F8H8U8A8T50878 NÚMERO DE MOTOR 8A808888 DE SERVICIO PUBLICO OLUCORAL 1579 TIPO DE CARROCERIA VILCOU PREGUNTADO

IMAGEN No.3: En esta imagen se ilustra la hoja No.2 de la denuncia rendida el día 14 de febrero de 2018 por el señor Hernán Agudelo Sánchez, la cual contiene el relato de cómo ocurrieron los hechos.

Estamos ubicados en: Bogotá Cra. 11 c este No. 43 n 27 Sur, Tel 3629756 - 7673739, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Manzales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 302 3328350.

363



ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
 INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
 NIT.900.446.693-3

143080

TEJER ALGO MÁS QUE AGRADECER O ENVIAR A LA PRESENTE DILIGENCIA, CONTESTADO NO LA PRESENTE DILIGENCIA SOLO ENVIADA A LA UNIDAD N° DE AUTODIFENSORES LA CUAL ESTA UBICADA EN LA CARRERA 22 NRO. 18 N° 23 FRENTE P/

Me parece que el relato de la presente diligencia, es así por haberlo leído y aprobado lo firmo así y como aparece por los que en ella expresaron. DE ORDEN DEL DUEÑO

Firma:

Dirigido a:

Asistido por:

Hernán Agudelo Sánchez  
 09/11/310.501

Fernando Araya Diaz

143080

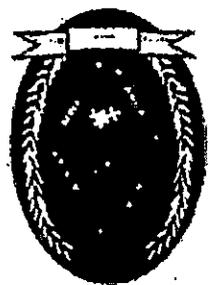
**IMAGEN No.4:** En esta imagen se ilustra la hoja No.3 de la denuncia rendida el día 14 de febrero de 2018 por el señor Hernán Agudelo Sánchez, la cual contiene la parte final del relato de cómo ocurrieron los hechos y la firma de las personas que intervinieron en dicha diligencia.

IMAGEN No.5 y 6: En estas imágenes se ilustra la póliza de seguros del vehículo de placas WPO-826.

The image displays two pages of a vehicle insurance policy. The left page is the front cover, featuring a QR code, a signature, and the text 'LA AUTOMOVIL' and 'LA AUTOMOVIL'. The right page contains the detailed policy terms and conditions, including a table of coverage details.

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	MONEDA
01	Seguro de Daños Propios	1.000.000.000	COP
02	Seguro de Responsabilidad Civil	1.000.000.000	COP
03	Seguro de Robo	1.000.000.000	COP
04	Seguro de Incendio	1.000.000.000	COP
05	Seguro de Furtos	1.000.000.000	COP
06	Seguro de Vandalismo	1.000.000.000	COP
07	Seguro de Daños por Fenómenos de la Naturaleza	1.000.000.000	COP
08	Seguro de Daños por Explosión	1.000.000.000	COP
09	Seguro de Daños por Rayos	1.000.000.000	COP
10	Seguro de Daños por Caída de Objetos	1.000.000.000	COP
11	Seguro de Daños por Golpes	1.000.000.000	COP
12	Seguro de Daños por Choques	1.000.000.000	COP
13	Seguro de Daños por Incendio y Explosión	1.000.000.000	COP
14	Seguro de Daños por Robo y Furtos	1.000.000.000	COP
15	Seguro de Daños por Vandalismo	1.000.000.000	COP
16	Seguro de Daños por Fenómenos de la Naturaleza	1.000.000.000	COP
17	Seguro de Daños por Explosión	1.000.000.000	COP
18	Seguro de Daños por Rayos	1.000.000.000	COP
19	Seguro de Daños por Caída de Objetos	1.000.000.000	COP
20	Seguro de Daños por Golpes	1.000.000.000	COP
21	Seguro de Daños por Choques	1.000.000.000	COP
22	Seguro de Daños por Incendio y Explosión	1.000.000.000	COP
23	Seguro de Daños por Robo y Furtos	1.000.000.000	COP
24	Seguro de Daños por Vandalismo	1.000.000.000	COP
25	Seguro de Daños por Fenómenos de la Naturaleza	1.000.000.000	COP
26	Seguro de Daños por Explosión	1.000.000.000	COP
27	Seguro de Daños por Rayos	1.000.000.000	COP
28	Seguro de Daños por Caída de Objetos	1.000.000.000	COP
29	Seguro de Daños por Golpes	1.000.000.000	COP
30	Seguro de Daños por Choques	1.000.000.000	COP

ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
 O.T.I.C. S.A.S.  
 NIT.900.446.693-3



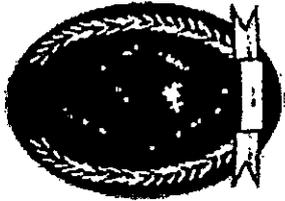
364



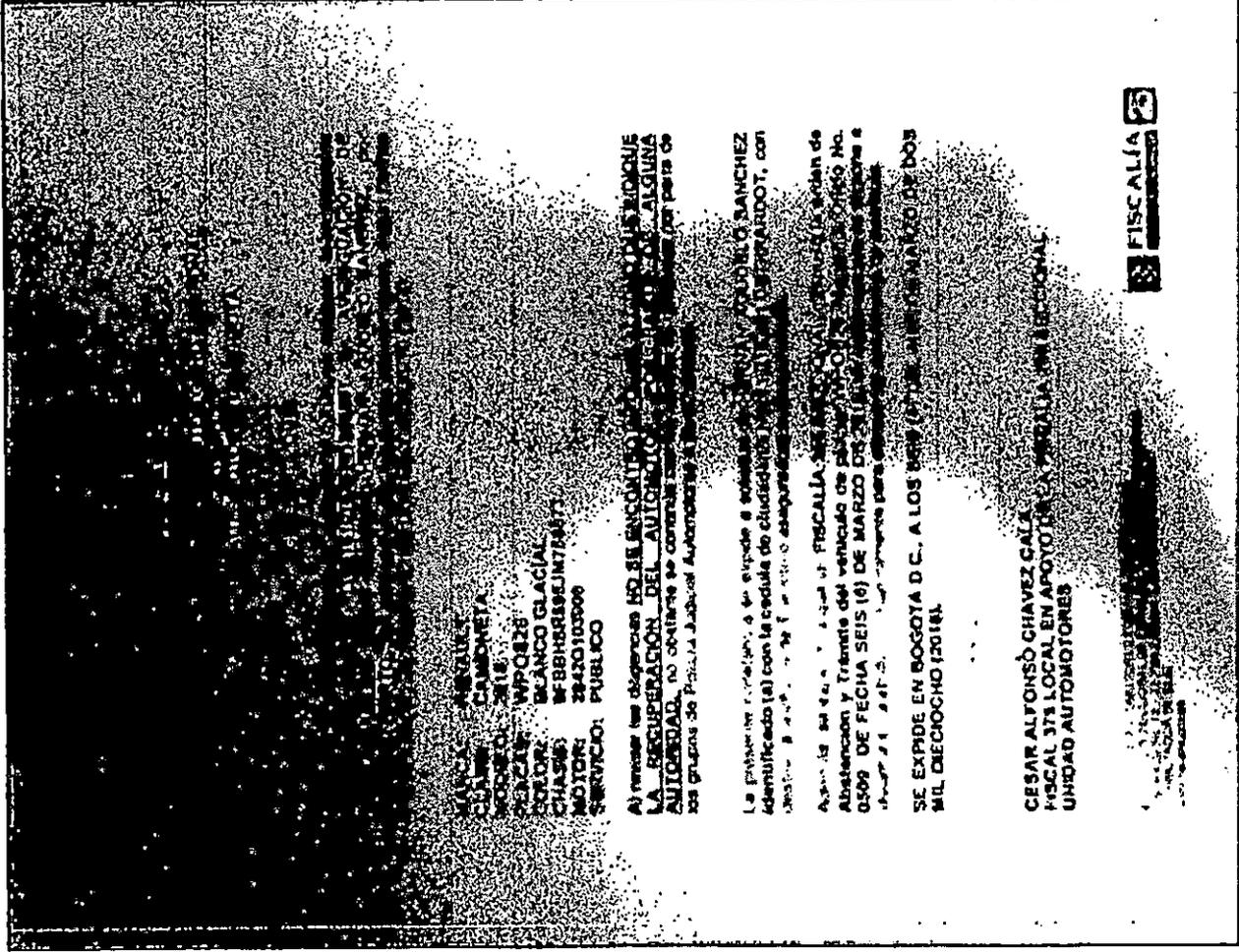
**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA**  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3

SEGURO VEHICULOS UTILITARIOS		PÓLIZA AA000430		FACTURA AA000669		NIT.860028415	
<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>							
DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	VEHICULOS UTILITARIOS	ORDEN	1	USUARIO	MRAMIRE85
CERTIFICADO	AA000841	FORMA DE PAGO	Financiación	TELEFONO	8886793		
AGENCIA	DELEGADA ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ FORERO	DIRECCIÓN	Calle 16 no. 9-36 Local 1				
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN	
(07)	:06:	:2017.	DESEDE	CD	07	MM	06
			HASTA	CD	07	MM	06
				AAAA	2017	AAAA	2018
				HORA		HORA	
					00:00		00:00
							:07 :06: :2017.
<b>DATOS GENERALES</b>							
TOMADOR	HERNAN AGUDELO SANCHEZ	EMAIL	HAGUSAN@MSN.COM	NIT/CC	11310501	TEL/MOVL	300797821
DIRECCIÓN	CALLE 9 # 9 - 32			NIT/CC	11310501		
ASEGURADO	HERNAN AGUDELO SANCHEZ	EMAIL	HAGUSAN@MSN.COM	TEL/MOVL	300797821	NIT/CC	11310501
DIRECCIÓN	CALLE 9 # 9 - 32			TEL/MOVL	300797821		
BENEFICIARIO	HERNAN AGUDELO SANCHEZ	EMAIL	HAGUSAN@MSN.COM	NIT/CC	11310501	TEL/MOVL	300797821
DIRECCIÓN							
<b>DESCRIPCIÓN DEL RIESGO</b>							
<b>DETALLE</b>				<b>DESCRIPCIÓN</b>			
Ciudad de Circulación Predefinición				AGUA DE DROS			
Departamento				CUR/DH/MARCA			
Localidad				AGUA DE DROS			
Dirección				CALLE 9 # 9 - 32			
Marca/Modelo (Código Financiera)				RENAULT DUSTER (PL) DYNAMIC			
Código Financiera				0006054			
Modelo				2018			
Placa Única				WPO826			
Color				BLANCO GLACIAL (V)			
Número de Motor				28420103906			
Número de Chasis				9FRH5R3152A753873			
Número de Serie				9FRH5R3152A753873			
Letra Circulo				2 SMLDY K 10 D86			

**IMAGEN No 7:** Como complemento de la anterior imagen se ilustra que la póliza fue tomada por el señor Hernán Agudelo Sánchez el día 07 de junio de 2017 asegurando el vehículo de placas WPO-826, como se ilustra en los rectángulos de color rojo.



**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA**  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT: 900.446.693-3



**IMAGEN No 8:** En esta imagen se ilustra que el vehiculo de placas WPO-826, no ha sido recuperado por ninguna autoridad, documento que se expide el día 06 de marzo del 2018.



387

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
O.T.I.C. S.A.S.  
NIT.900.446.693-3**

- El día 09 de mayo de 2018 el grupo investigativo realizando la verificación del lugar de los hechos, procede a observar en los alrededores si hay presencia de cámaras de seguridad que hayan podido captar el momento del hurto del vehículo de placas WPO-826, el grupo investigativo observa cámaras de seguridad en un bien inmueble ubicado cerca al lugar de los hechos las cuales apuntan a donde posiblemente ocurrió el incidente, nos acercamos a dicho bien inmueble en busca de obtener información, somos atendidos por una señora que no deseó brindarnos el nombre y nos manifiesta que la persona encargada de revisar las cámaras no se encuentra por motivos de viaje y que regresa hasta dentro de 8 días.
  
- El día 09 de mayo de 2018 el grupo investigativo realizando labores de campo observa un local comercial llamado Remontadora de Calzado González, somos atendidos por el señor Gilberto González propietario de dicho local quien al preguntarle sobre los hechos nos informa que para el día 14 de febrero de 2018 se encontraba viajando y que el local estaba cerrado, adicionalmente nos informa que en la calle 57C han dejado taxis parqueados y que no les ha pasado nada.
  
- El día 09 de mayo de 2018 el grupo investigativo se dirige al CAI Roma, en busca de información respecto al caso, ~~nos atiende el patrullero Gutiérrez~~ quien al preguntarle sobre los hechos ~~manifiesta no estar enterado, procede a verificar en el libro poblacional para verificar si para esa fecha dejaron algún registro, y nos informa que no hay ningún registro,~~ al momento de brindarle información de cómo había sucedido el hurto del vehículo de placas WPO-826 nos informa que en el sector el hurto a vehículos de tipo automóvil y camioneta es muy minino, por motivos de que el sector no se

\*

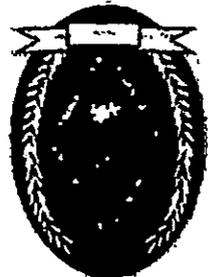


208

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA**  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3

presta para la salida rápida de estos vehículos que son hurtados, por lo que las calles son angostas y las salidas a las avenidas principales son muy mínimas, adicionalmente nos informa que si el señor se hubiera acercado al CAI se hubiera podido recuperar el vehículo haciendo un plan candado por la facilidad de las vías del sector y que la modalidad de hurto en la zona es halado y muy poco es el caso que se ve que implementen el uso del arma de fuego, nos informa que en el sector el hurto a vehículos de tipo motocicleta es alto ya que estos si tienen más facilidad de salir más rápido de la zona.

- \* El día 10 de mayo de 2018 el grupo investigativo establece comunicación con el señor Miguel Hernán Agudelo, hijo del señor Hernán Agudelo Sánchez; **PREGUNTADO:** ¿Usted recuerda el día y la hora cuando fue recoger a su señor padre cerca de la carrera 80?, **CONTESTO:** Si, más o menos por la carrera 80 eso fue como un miércoles, casi tres meses, como en febrero más o menos, como para el 14 de febrero, ya me acorde, porque yo ese día tenía una cita médica, si como para esa fecha, temprano como entre cinco, cinco y media de la mañana más o menos, **PREGUNTADO:** ¿Su señor padre se comunicó desde el teléfono de él para decirle que lo recogiera? **CONTESTO:** Si señor, si él me llamó desde el número de él. **PREGUNTADO:** ¿Su señor padre que le dijo?, **CONTESTO:** No pues en ese momento me dijo que pasara a recogerlo, no más, **PREGUNTADO:** ¿Don Miguel después de que lo recoge usted a donde lo lleva? **CONTESTO:** La verdad no me acuerdo muy bien, ósea yo me acuerdo esa vez que pasé lo recogí, no me acuerdo por donde fue que lo deje porque yo venía para la oficina, yo más o menos salgo a esa hora siempre de la casa, salgo desde Soacha para acá. **PREGUNTADO:** ¿Usted no se devolvió



hasta Soacha?, CONTESTO: Que me allá devuelto a Soacha no, no, yo

salí, pasé, lo recogí y ya, como había quedado por el camino entonces lo

deje por ahí cerca, PREGUNTADO: ¿Usted lo dejó dentro de Bogotá?

CONTESTO: Sí, sí, sí señor.... La continuación de la llamada se encuentra

grabada en audio, PREGUNTADO: ¿Usted se volvió a encontrar con él?

CONTESTO: No, no señor ese día no, PREGUNTADO: ¿Usted recuerda

donde lo recogió o de pronto algún punto de referencia?, CONTESTO: No,

pues punto de referencia, así como tal, no me di cuenta que había por ahí

cerca, pero fue ahí más o menos sobre la carrera 80 como con... la verdad

no me acuerdo con que calle era, pero sí era sobre la carrera 80..... la

continuación del relato se encuentra grabada en audio, PREGUNTADO:

¿Usted ha cambiado de celular o de número de celular o siempre ha tenido

este mismo número?, CONTESTO: Pues siempre he tenido este, de pronto

anteriormente tenía otro que era un 310, que era de la empresa donde yo

estaba trabajando, PREGUNTADO: ¿Su señor padre lo llamó a este

número?, CONTESTO: No fue al otro, él me llamó al 310.... la continuación

de la llamada se encuentra grabada en audio.

> El día 10 de mayo de 2018 el grupo investigativo establece comunicación con el señor Gerardo Gómez, persona encargada de cuidar el vehículo de placas WPO-826 en la ciudad de Bogotá D.C.; PREGUNTADO: ¿Desde cuándo estaba usted cuidando el vehículo del señor Hernán Agudelo?, CONTESTO: Sí claro, él periódicamente me dejaba a cargo del vehículo, pues como usted entenderá hay conductores que son honestos otros no, entonces debido a eso, como somos de confianza, siempre me dejaba a cargo de la camioneta y del furgoncito, cuando él quería disponer de el pues ahí estaban las llaves a su disposición, porque al fin de cuentas era de

369



370

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA**  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3

---

él, tengo entendido que lamentablemente los últimos días que yo estuve cuidando el carro creo que se le desapareció el carro lamentablemente

**PREGUNTADO:** ¿Usted recuerda el último día que usted tuvo el vehículo a su custodia ?, **CONTESTO:** No, fecha sí no, que me acuerde no tengo fechas exactas, no señor, **PREGUNTADO:** ¿Qué relación tiene con el señor Hernán?, **CONTESTO:** Somos amigos desde hace rato ya, **PREGUNTADO:** ¿Este vehículo como lo cuidaba usted, lo entraba a su casa, lo tenía en un garaje o lo dejaba en un parqueadero?, **CONTESTO:** En mi casa no hay garaje pero por ahí cerca de la casa, cuando había parqueo pues se dejaba ahí en el parqueadero y cuando no había cupo pues entonces se dejaba en la casa, entonces eso quedaba ahí, al cuidado de personas de confianza, del cuidadero de confianza que cuidaba los carros de los vecinos, cuando había parqueadero bien y cuando no pues no, pero de todas maneras quedaba alguien ahí cuidando..... la continuación de la llamada se encuentra grabada en audio,

**PREGUNTADO:** ¿El señor Hernán que le manifestó a usted acerca de la pérdida de este vehículo?, **CONTESTO:** No pues como siempre conversamos, pues triste me comentó que se lo habían robado, como yo le entregue las llaves, yo pues como trabajo y llego tarde entonces él quería que nos viéramos el día de la pérdida que no me acuerdo la fecha, pues no fue posible porque yo como llego tarde del trabajo, pero si me comentó y pues achantado porque con tanto esfuerzo para conseguir las cosas y que otro venga y se las lleve.



291

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
O.T.I.C. S.A.S.  
NIT.900.446.693-3**

---

- El día 10 de mayo de 2018 el grupo investigativo logra establecer comunicación con la empresa Transportes Especiales Businesss Travel S.A.S, donde somos atendidos por la señora Luciana al preguntarle sobre los hechos nos solicita la placa del vehículo hurtado, **PREGUNTADO:** ¿El propietario de este vehículo se acercó o reporto los hechos que le sucedieron?, **CONTESTO:** Bueno acá me sale que en noviembre del año pasado, pero no me reporta el siniestro, ya tocaría que me regalaras una llamada al medio día y preguntarle a mi jefe que se encuentra hasta el medio día... la continuación de la llamada se encuentra grabada en audio..

La señora Luciana nos pregunta: ustedes necesitan saber que conductores iban y más información al respecto dame un segundo..... la llamada con la señora Luciana se pierde, el equipo investigativo procede nuevamente a comunicarse, pero no responden.

- El grupo investigativo consulta el número único de denuncia en la base de datos del SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio), ingresando el siguiente número **110016101626201800591** nos arroja la siguiente información como se muestra en la **Imagen No. 9:**



372

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA**  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3

**Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral  
Acusatorio - SPOA**

Caso Noticia No: 110016101676201800591	
Despacho	FISCALIA 208 SECCIONAL
Unidad	AUTOMOTORES - INDAGACION
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	21-FEB-18
Dirección del Despacho	Cr. 33 No. 16 - 33
Teléfono del Despacho	57 (1) 562 3450 - 562 3554 Ext. 1309 - 1308
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO
Fecha de consulta 07/05/2018 13:12:43	

**IMAGEN No 9:** En esta imagen se puede apreciar que la investigación del hurto del vehículo de placas WPO-826, fue asignada el día 21 de febrero de 2018 a la fiscalía 208 seccional de la unidad de automotores, se encuentra en estado inactivo.

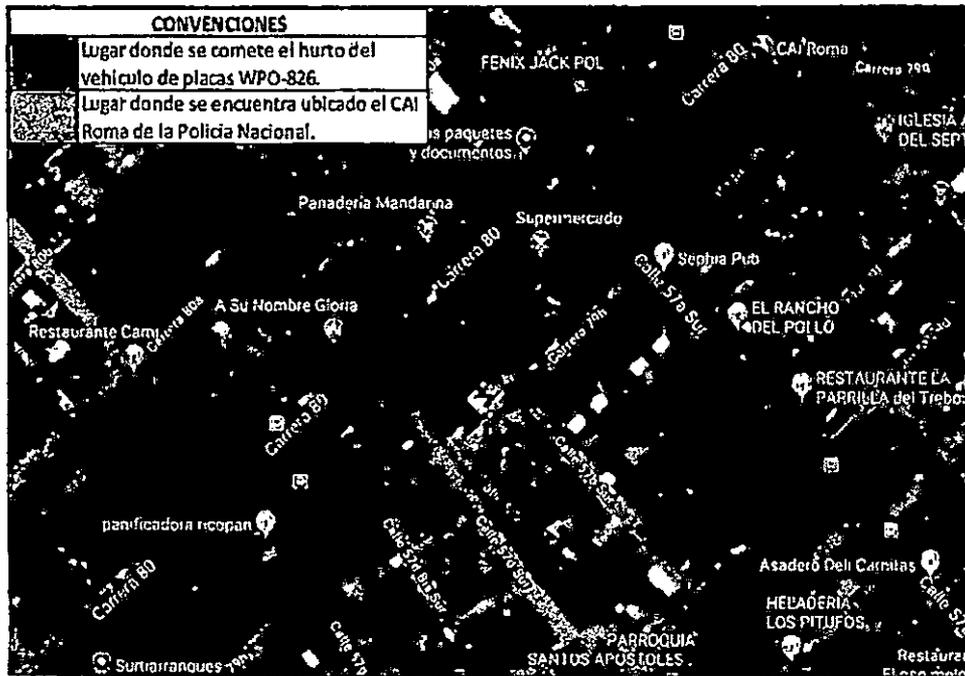
**5. RECONSTRUCCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS SEGÚN VERSION DEL RECLAMANTE.**

A continuación, se realiza una reconstrucción cronológica de los hechos de manera, modo y lugar para analizar la concordancia de los resultados de la investigación en este caso;



**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
O.T.I.C. S.A.S.  
NIT.900.446.693-3**

➤ **UBICACIÓN SATELITAL Y GEOGRÁFICA DEL HECHO.**



**IMAGEN No.10:** En esta imagen satelital de GOOGLE MAPS, se ilustra donde se comete el hurto del vehículo de placas WPO-826 respecto a donde se encuentra el CAI ROMA de la Policía Nacional a una distancia entre 260 a 280 mts (3 minutos caminando).

- El día miércoles 14 de febrero del 2018 el señor Hernán Agudelo Sánchez se desplazaba en el vehículo de placas WPO-826 de su propiedad, desde el municipio de Soacha Cundinamarca dirigiéndose al centro de Bogotá en busca de trabajo para dicho vehículo, ya que es de servicio público, desplazándose por la carrera 80 para evitar una amenaza de protestas de transmilenio por la autopista sur, siendo las 04:00 horas el señor Hernán Agudelo Sánchez ingresa a la calle 57C con carrera 79G Barrio el Palenque



374

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
O.T.I.C. S.A.S.  
NIT.900.446.693-3**

---

donde supuestamente una motocicleta iba atrás, lo adelantan y lo cierran, estas dos personas proceden a intimidarlo con arma de fuego, por medio de señas le indican que se baje del vehículo y lo despojan de sus pertenencias como el celular y la billetera, el señor Hernán Agudelo Sánchez le solicita que le devuelvan los documentos, a lo cual le tiran la billetera por la ventana, posteriormente a esto se desplaza en busca de ayuda donde encuentra a un señor en una bicicleta y le pide prestado el celular, para poder comunicarse con su hijo Miguel Hernán Agudelo, manifestándole que lo recogiera cerca al lugar donde supuestamente le hurtan el vehículo de placas WPO-826, el señor Miguel Hernán Agudelo lo recoge siendo las 05:30 horas aproximadamente y procede a llevarlo al municipio de Soacha Cundinamarca, desde allí el señor Hernán Agudelo Sánchez informa del hurto del vehículo de placas WPO-826 a la línea de emergencias 123 desde un teléfono desconocido, en esta línea le informan que debe acercarse a la caracas con sexta a interponer la respectiva denuncia, siendo las 13:13 horas el señor Hernán Agudelo Sánchez estando en la SIJIN procede a interponer la denuncia acerca del hurto del vehículo de placas WPO-826.

**6. ESTADÍSTICAS DE HURTO DE AUTOMOTORES EN LA CAPITAL SEGÚN ZONAS, MARCAS, LÍNEA, COLOR, MODELO Y TIPO.**

Según estadísticas arrojadas por la policía nacional del grupo SIJIN existe una tendencia al hurto de automotores en la capital la cual se puede relacionar gráficamente como se observa en las siguientes imágenes.

375



ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3

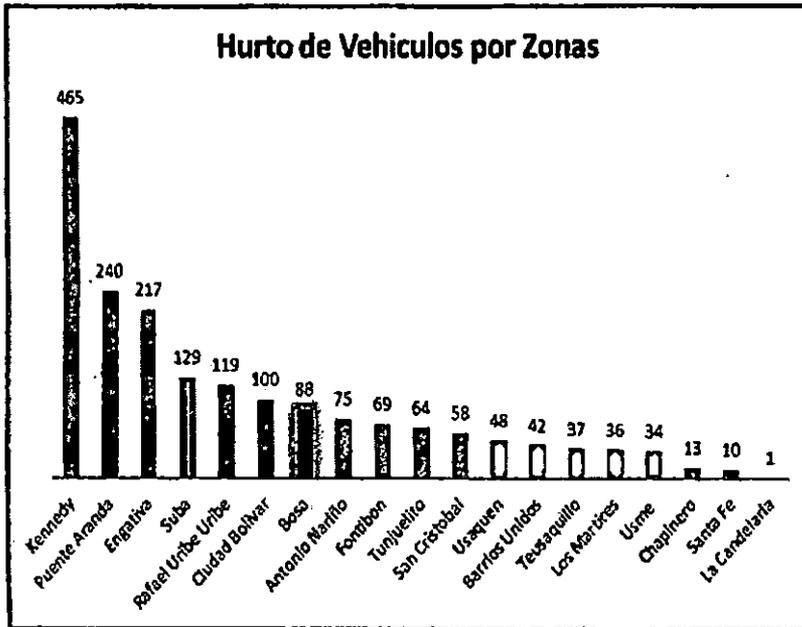
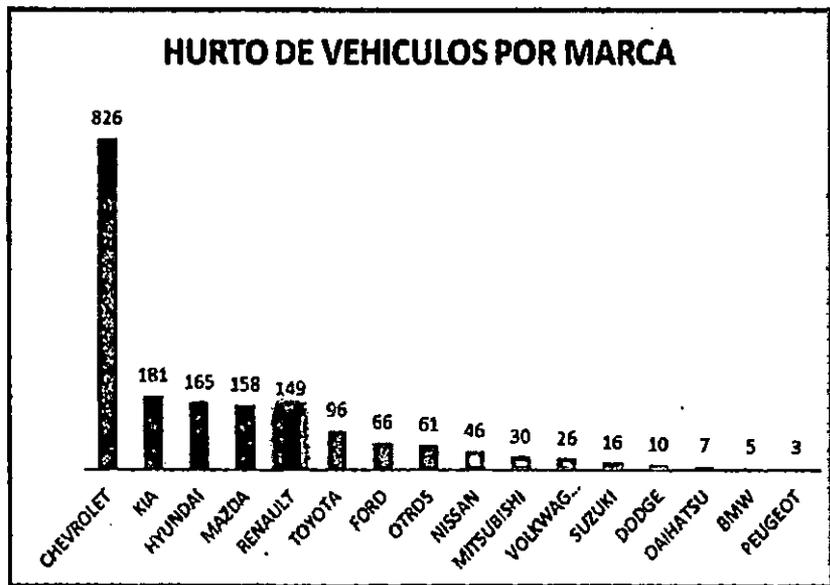


IMAGEN No.11: En esta imagen se puede apreciar el índice medio de hurto a vehículos por zonas, en las 5 columnas de color naranja, se coloca la barra No.7 de color verde, donde se clasifica la zona donde el vehículo de placas WPO-826 fue hurtado, con 88 hurtos para el año 2017.

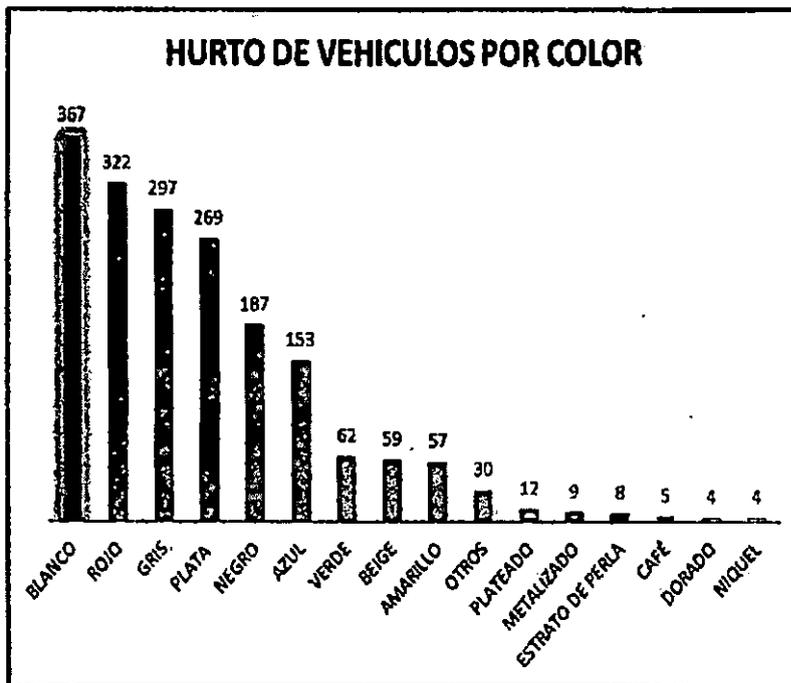
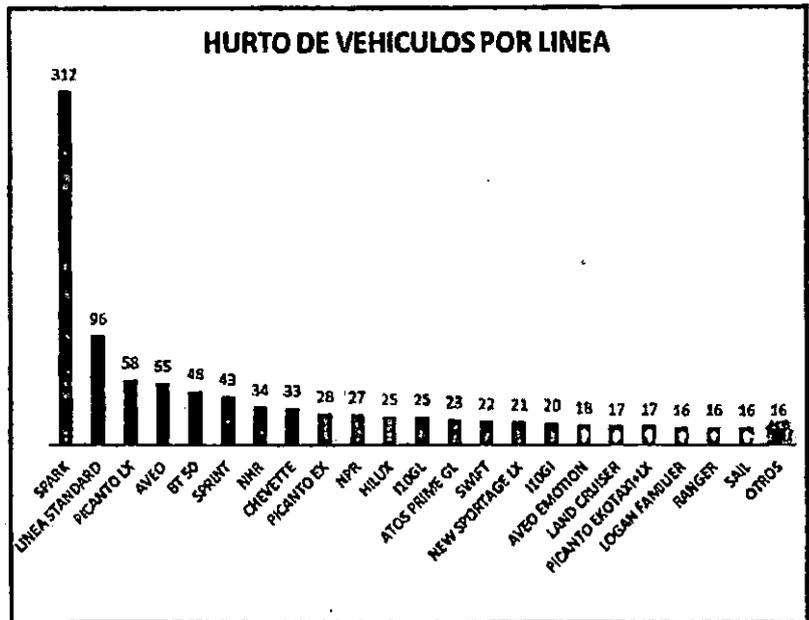
IMAGEN No.12: En esta imagen se puede apreciar el índice alto de hurto a vehículos por marca en las primeras 5 barras, se coloca la barra No.5 de color verde donde se clasifica el vehículo hurtado de placas WPO-826, con 149 hurtos en el año 2017.





ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3

**IMAGEN No.13:** En esta imagen se puede apreciar el índice bajo de hurto a vehículos por línea en las últimas 7 barras de color amarillo, se coloca la última barra de color verde donde se clasifica el vehículo hurtado de placas WPO-826, con 16 hurtos en el año 2017.

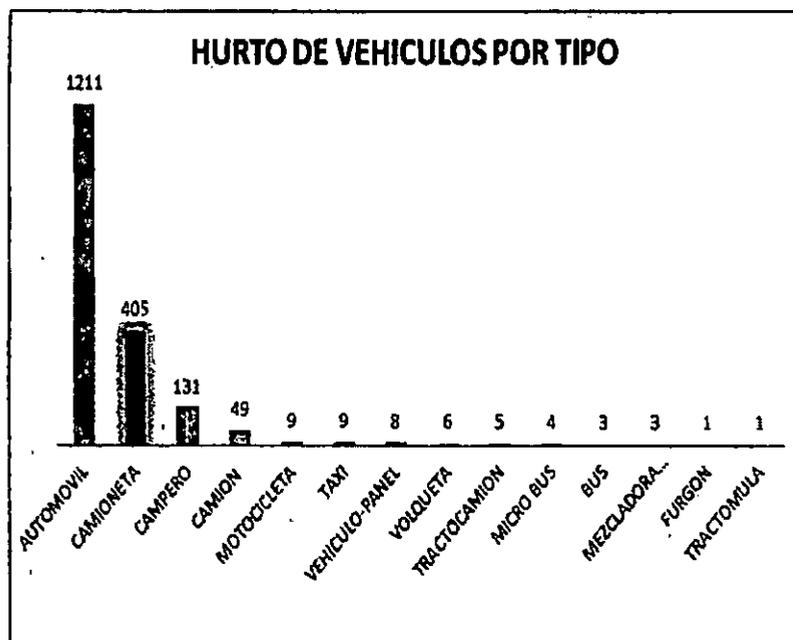
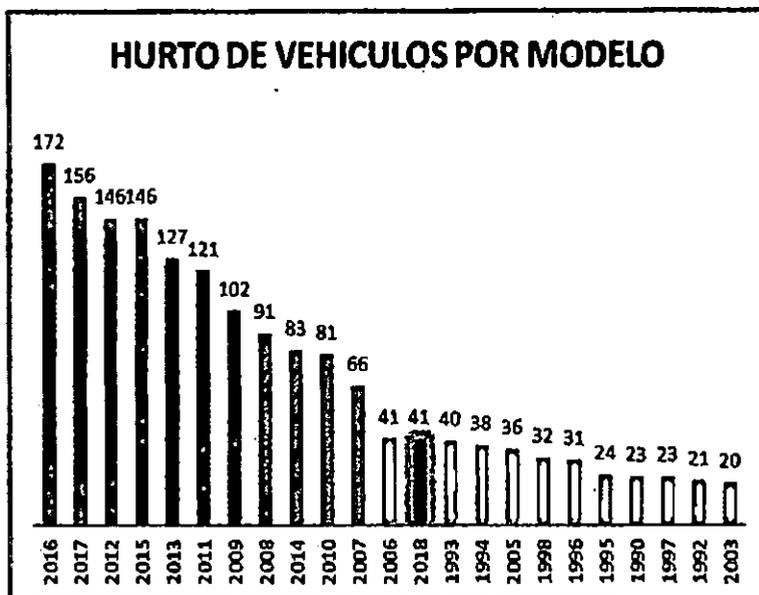


**IMAGEN No.14:** En esta imagen se puede apreciar el índice alto de hurto a vehículos por color en las primeras 6 barras, se coloca la barra No.1 de color verde donde se clasifica el vehículo hurtado de placas WPO-826, con 367 hurtos en el año 2017.



ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3

**IMAGEN No.15:** En esta imagen se puede apreciar el índice bajo de hurto a vehículos por modelo en las últimas 12 barras de color amarillo, se coloca la barra No.13 de color verde donde se clasifica el vehículo hurtado de placas WPO-826, con 41 hurtos en el año 2017.



**IMAGEN No.16:** En esta imagen se puede apreciar el índice alto de hurto a vehículos por tipo en las primeras 3 barras, se coloca la barra No.2 de color verde donde se clasifica el vehículo hurtado de placas WPO-826, con 405 hurtos en el año 2017 a camionetas.



## 7. ESTUDIO DE COMPORTAMIENTO Y ACCIÓN DEL POLÍGRAFO.

Una vez aplicados los filtros iniciales de investigación y verificación de la información, al encontrar inconsistencias o percibir acciones por parte del reclamante que indiquen un fraude, es necesario someter a uno e incluso varios de los intervinientes en el hecho, a la prueba del polígrafo (con previa autorización de los mismos), para disipar de una manera técnico científica la duda razonable, ***“es de anotar que la prueba del polígrafo no es totalmente confiable ya que existen variaciones de comportamiento que podrían llegar a alterar el resultado”*** pero si permite una confiabilidad aceptable del (80%) cuando es necesario disipar dicha duda razonable;

- En el estudio criminalístico que se realizó con respecto al caso se pudo corroborar toda la información brindada por las personas involucradas, coincidiendo efectivamente en tiempo modo y lugar, pero algunas actitudes generan dudas en cuanto a lo siguiente;

1. El relato del señor HERNAN AGUDELO carece de credibilidad por el hecho de ingresar a calles angostas y que no tenían relación con su destino anteriormente citado (el centro de la ciudad de Bogotá).
2. El hecho de no reportar de inmediato a la línea 123 el hurto del vehículo y esperar un tiempo bastante largo para hacerlo, les dio tiempo a los delincuentes de sacar el vehículo de una zona donde fácilmente sería recuperado con un plan candado.
3. En el relato de los hechos el señor HERNAN AGUDELO manifiesta que le hurtaron junto al vehículo sus pertenencias entre ellas el (celular), y que llamó a su hijo desde un teléfono que le prestó un transeúnte, pero en la entrevista realizada a su hijo el señor MIGUEL HERNAN AGUDELO, este manifiesta que su señor padre lo llama desde el celular de él.

*S*



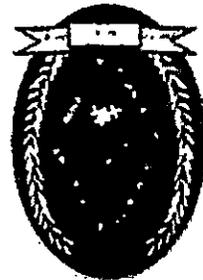
379

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA**  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
**NIT.900.446.693-3**

---

- En el estudio criminológico encargado de evaluar el lenguaje corporal, los gestos y la actitud, se pudo detectar lo siguiente:
  1. Existe una actitud muy recesiva por parte del señor HERNAN y sus actitudes no son de recordar episodios o vivencias, si no que por el contrario se inclinan a la justificación de un propósito.
  2. Al analizar el lenguaje corporal del señor HERNAN se detecta una incomodidad evidente con la entrevista y cruza los brazos creando una barrera psicológica que a nivel mental le proporciona una protección hacia el exterior.
  3. La falta de precaución al tomar rutas desconocidas con la excusa de protestas en la autopista sur a las 4:00 am, no son coherentes para el análisis criminológico aplicado a este caso.
  4. Se le sugiere al señor HERNAN si estaría de acuerdo con una prueba poligráfica a lo que responde, que no.

**NOTA: EN TODA ENTREVISTA SE SUGIERE AL RECLAMANTE LA REALIZACIÓN DE UNA PRUEBA POLIGRÁFICA VOLUNTARIA, EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ACEPTACIÓN DE ESTA POR EL AFILIADO, SE ESTUDIA POR PARTE DEL EQUIPO DE ANÁLISIS Y PERFILACIÓN CRIMINOLÓGICA, SI ES PRUDENTE REALIZARLA O NO, CON EL ÚNICO FIN DE DESCARTAR UN FRAUDE.**



8. CONCLUSIONES.

Después de analizar la información recopilada se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. No existe concordancia en el relato de los hechos brindado al grupo investigativo por parte del señor Hernán Agudelo Sánchez (reclamante, ver página 13) con relación al relato brindado por el señor Miguel Hernán Agudelo (hijo del reclamante ver página 21 y 22), donde manifiesta que el hijo del señor Hernán Agudelo Sánchez lo lleva hasta el municipio de Soacha, dicha información no concuerda ya que el señor Miguel Hernán Agudelo lo deja dentro de la ciudad de Bogotá D.C.

2. En la denuncia rendida el día 14 de febrero de 2018 a los funcionarios de la SJIN por parte del señor Hernán Agudelo Sánchez (reclamante), manifiesta que le hurtan su teléfono celular como se muestra en las siguientes imágenes:

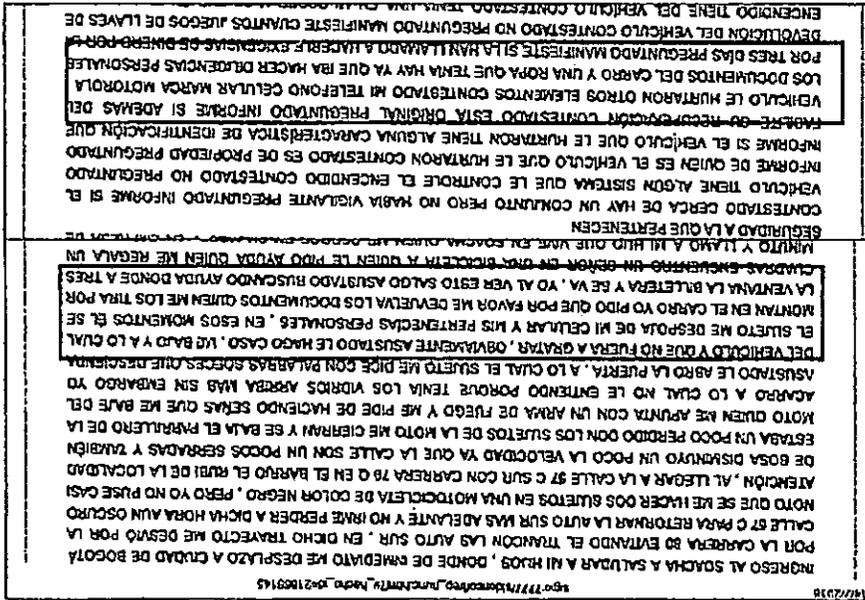


IMAGEN NO. 17 Y 18.

380



381

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
O.T.I.C. S.A.S.  
NIT.900.446.693-3**

---

Dicha información no es concordante con el relato de los hechos brindados por el señor Miguel Hernán Agudelo (hijo del reclamante) donde manifiesta que su padre el señor Hernán Agudelo Sánchez le marcó desde su número celular para informarle que lo recogiera ver página 21.

3. Al inspeccionar el lugar de los hechos se detecta que el área no presenta accesos y salidas rápidas para el hurto de vehículos de cuatro ejes, debido a su composición y ubicación, es más factible y mayor el índice de hurtos a motocicletas.
4. En el estudio criminalístico que se realizó con respecto al caso se concluye lo siguiente;
  - 4.1. El relato del señor HERNAN AGUDELO carece de credibilidad por el hecho de ingresar a calles angostas y que no tenían relación con su destino anterior mente citado (el centro de la ciudad de Bogotá).
  - 4.2. El hecho de no reportar de inmediato a la línea 123 el hurto del vehículo y esperar un tiempo bastante largo para hacerlo, les dio tiempo a los delincuentes de sacar el vehículo de una zona donde fácilmente sería recuperado con un plan candado.
  - 4.3. En el relato de los hechos el señor HERNAN AGUDELO manifiesta que le hurtaron junto al vehículo sus pertenencias entre ellas el (celular), y que llamó a su hijo desde un teléfono que le prestó un transeúnte, pero en la entrevista realizada a su hijo el señor MIGUEL HERNAN AGUDELO, este manifiesta que su señor padre lo llama desde el celular de él.



302

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
O.T.I.C. S.A.S.  
NIT.900.446.693-3**

---

5. En el estudio criminológico encargado de evaluar el lenguaje corporal, los gestos y la actitud, se pudo detectar lo siguiente;

- 5.1 Existe una actitud muy recesiva por parte del señor HERNAN y sus actitudes no son de recordar episodios o vivencias, si no que por el contrario se inclinan a la justificación de un propósito.
- 5.2 Al analizar el lenguaje corporal del señor HERNAN se detecta una incomodidad evidente con la entrevista y cruza los brazos creando una barrera psicológica que a nivel mental le proporciona una protección hacia el exterior.
- 5.3 La falta de precaución al tomar rutas desconocidas con la excusa de protestas en la autopista sur a las 4:00 am, no son coherentes para el análisis criminológico aplicado a este caso.
- 5.4 Se le sugiere al señor HERNAN si estaría de acuerdo con una prueba poligráfica a lo que responde, que NO.

**Cordialmente:**

  
\_\_\_\_\_  
**E. ISAAC CHOCONTA POVEDA**  
**GERENTE OPERATIVO**  
**O.T.I.C.**

  
\_\_\_\_\_  
**WILSON EDUARDO CABEZAS R.**  
**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**  
**O.T.I.C.**



383

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
O.T.I.C. S.A.S.  
NIT.900.446.693-3**

---

---

**EQUIPO DE TRABAJO**

El equipo de trabajo técnico científico que interviene en cada uno de los casos es el siguiente.

- **Investigadores de campo con énfasis y experiencia en;**  
Criminalística y criminología, fotografía forense, técnicas de entrevista, recopilación de evidencias, experticio técnico de vehículos, planimetría y topografía forense, entre otras y están situados en las principales ciudades del país junto a otro grupo de investigadores satélites que cubren los municipios aledaños.
- **Equipo físico forense con experiencia en;**  
Manejo de fórmulas físicas y matemáticas para determinar velocidades, distancias de reacción, de percepción e impacto, fuerzas principales de impacto, de rebote, determinación de velocidades a partir de las deformaciones EMP y/o EF que se recopilen en el lugar de los hechos entre otras.
- **Equipo reconstructor forense con experiencia en;**  
Manejo de programas de reconstrucción, análisis y animación de accidentes de tránsito, poseen conocimientos físico matemático y aplicación de fórmulas, apoyándose del equipo físico forense, para el desarrollo de la reconstrucción en los programas que lo exigen para determinar los eventos que rodean el accidente, así como poseen experiencia en el desarrollo de las áreas que manejan los investigadores de campo.
- **Equipo investigativo base;**  
Este equipo investigativo se dedica a contactar los intervinientes para las entrevistas y evidencias que se deben realizar y recopilar en cada caso, y se convierte en soporte técnico de cada grupo técnico científico interviniente en el desarrollo del INAT cualquiera sea su nivel (INAT, INAT 1, INAT 2, INAT3).



384

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA  
O.T.I.C. S.A.S.  
NIT.900.446.693-3**

---

**Técnico Investigador, docente y reconstructor forense.  
E. Isaac Choconta Poveda**

- **Reconstructor forense de accidentes de tránsito manejo del programa vista FX1, Fx2, FX3.**
- **Técnico investigador con énfasis en criminalística y criminología**
- **Investigador y analista de accidentes de tránsito y fraude a seguros en automotores.**
- **Investigador en gestión de seguros.**
- **Perito con experiencia en las Cortes de Colombia.**
- **Investigador especializado en accidentología vial.**
- **Experto en recolección de evidencias y manejo en el lugar de los hechos.**
- **Investigación y reacción en accidentes de tránsito CESVI COLOMBIA**
- **Investigación y reacción en accidentes de tránsito CENTRO INTERNACIONAL FORENSE. FCI Bucaramanga.**
- **Investigador con asistencia y análisis a más de 600 casos a nivel nacional en ejercicio de sus funciones.**
- **Analista de aproximadamente 220 casos de investigación y reconstrucción en accidentes de tránsito.**
- **Investigación, capacitación y soporte en reconstrucción de accidentes IRS VIAL LTDA.**
- **Discente facultad de ingeniería mecánica universidad INCCA DE COLOMBIA.**
- **Docente institucional en accidentología vial, topografía y planimetría judicial INICCF CEM.**
- **Gerente operativo ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA O.T.I.C S.A.S.**



205

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA**  
**O.T.I.C. S.A.S.**  
NIT.900.446.693-3

---

---

**Técnico Investigador, reconstructor y analista forense.**  
**Wilson Eduardo Cabezas Ramírez**

- Técnico en investigación criminal y judicial.
- Investigador y analista de accidentes de tránsito.
- Investigador especializado en accidentología vial.
- Experto en Manejo en el lugar de los hechos.
- Técnicas de supervivencia y diligencias judiciales.
- Investigador en gestión de seguros.
- Animador forense en 3D básico certificada por ARAS 360.
- Reconstructor forense de accidentes de tránsito manejo del programa vista FX1, Fx2.
- Investigador de más de 600 casos a nivel nacional.
- Analista de aproximadamente 250 casos de investigación de accidentes de tránsito.
- Experto en asistencias al lugar de los hechos y reacción inmediata.
- Investigación y coordinación nacional de Investigadores IRS VIAL LTDA.
- Capacitador docente a conductores y empresas de transporte.
- Perito experto en sustentaciones en las Cortes de Colombia.
- Investigador, reconstructor y analista de accidentes de tránsito en la ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES "O.T.I.C" S.A.S
- Director de Investigación en la ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES "O.T.I.C" S.A.S
- Director de Investigación O.T.I.C S.A.S



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
RENUOVE A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO  
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
Nit: 860.028.415-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. N0817855  
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono comercial 1: 5922929  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.

306

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop  
Teléfono para notificación 1: 5922929  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Bogotá D.C. (1).

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA

387

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó

390

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimí Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y

391

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Díaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Díaz, Sandra Yaneth Navarro Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4

399

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA

395

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directos relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación en la contratación de seguros la equidad procurará realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Armando Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269
<b>SUPLENTE</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

<b>PRINCIPALES</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
<b>CARGO</b>		
Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos	C.C. No. 000000005525250

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Julio		
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269
<b>SUPLENTE</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 51 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2015 con el No. 00015448 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017 con el No. 00031077 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. No. 000000079948309 T.P. No. 92667-T

402

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031772 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Claudia Jimena Lastra Fernandez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San . Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 129 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031803 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al señor Carlos Andres Mejía Arias identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.746.677 para que en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, aseguradoras, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. d. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. e. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Que Carlos Andres Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Que por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con Nit: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generalés organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031768 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. B) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00735093 del 29 de junio de

421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18

Recibo No. AA20718450

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA  
CALLE 100  
Matrícula No.: 03092207  
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 99 No. 9 A 54 Lc 8 To La Equidad  
Municipio: Bogotá D.C.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18  
Recibo No. AA20718450  
Valor: \$ 6,100

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Sede Virtual  
Cámara de Comercio de Bogotá



423



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18  
Recibo No. AA20718450  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599,508,686,304

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

424

725



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 07:49:18  
Recibo No. AA20718450  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207184507249F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 5806325591736526**

Generado el 29 de abril de 2020 a las 11:25:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a



426

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 5806325591736526**

Generado el 29 de abril de 2020 a las 11:25:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaría 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



428

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 5806325591736526**

Generado el 29 de abril de 2020 a las 11:25:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

429



República de Colombia

143

7-2, 60/111  
13-02-200

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO CUARENTA Y TRES (143)  
FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).  
OTORGADA EN LA NOTARÍA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO  
ESPECIFICACIÓN: PESOS:  
(414) REVOCATORIA DE PODER GENERAL: SIN CUANTÍA  
(409) PODER GENERAL: SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: IDENTIFICACIÓN:  
PODERDANTE:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: NIT. No. 860.028.415-5  
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: NIT. No. 830.008.686-1

Representadas por:  
NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA: C.C. No. 94.311.640  
APODERADA:  
ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA: C.C. No. 52.264.448  
T.P. No. 162.585 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), ante mí LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

República de Colombia

Vertical text on the left margin, including 'SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO' and 'CÓDIGO NOTARIAL'.

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:  
PRIMERO: Que mediante escritura pública número trece (13) de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá D.C., NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. No. 860.028.415-5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. No. 830.008.686-1, confirió poder especial a la señora ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.264.448 y Tarjeta Profesional Número 162.585 para que, en su carácter de Apoderada Judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el numeral segundo de la mencionada escritura pública.  
SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara REVOCADO y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la señora ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

430



República de Colombia

143

mediante escritura pública número trece (13) de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Circuito de Bogotá D.C.

**TERCERO:** Que confiere PODER GENERAL a la señora ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.264.448, y Tarjeta Profesional número 162.585, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.

**CUARTO:** Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo:

- a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano.
- b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control.
- c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano.
- d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional.
- e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesarse en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.
- f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**QUINTO:** Que ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

**HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)**

**EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):** Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaría NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

**DERECHOS NOTARIALES:** Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro \$118.800

Recaudo Fondo Notariado \$6.600 - Recaudo Superintendencia \$6.600

IVA \$ 85.486

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL**

**NÚMEROS:** Aa064707804, Aa064707805, Aa064707806.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1132

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**162585**

Tarjeta No.

**19/10/2007**

Fecha de Expedicion

**21/09/2007**

Fecha de Grado

**ADRIANA CONSUELO**

**PABON RIVERA**

**52264448**

Cedula

**CUNDINAMARCA**

Consejo Seccional

**CATOLICA DE COLOMBIA**

Universidad



*Jorge Alonso Flechas Diaz*

**Jorge Alonso Flechas Diaz**

**Presidente Consejo Superior de la Judicatura**

*[Signature]*

Falra Aichele Coniessreica Maca abeto.

Bogotá, 28 de julio de 2020

Señores

**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

1

**Referencia:** Verbal responsabilidad civil contractual  
**Demandante:** Hernán Agudelo Sánchez  
**Demandado:** La Equidad Seguros Generales - O. C.  
**Radicado:** 11001400303020190094900

**Asunto: Contestación de demanda**

**ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.264.448 de Bogotá, domiciliada y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.162.585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 12 de febrero de 2020 mediante escritura pública No. 143 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, documentación que se adjunta, me permito presentar contestación de demanda, dentro del término legal establecido manifestando lo siguiente:

## I. CONTESTACION DE LA DEMANDA

### A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL PRIMERO:** Es un hecho que no le consta a mi representada, toda vez que excede su órbita comercial, y hace parte de la esfera personal del demandante. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL SEGUNDO:** Es un hecho que no le consta a mi representada, toda vez que excede su órbita comercial, y hace parte de la esfera personal del demandante. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

**AL TERCERO:** Es un hecho que no le consta a mi representada, toda vez que excede su órbita comercial, y hace parte de la esfera personal del demandante. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL CUARTO:** Es un hecho que no le consta a mi representada, toda vez que excede su órbita comercial, hace parte de la esfera personal del demandante y no se está aportando el fallo del proceso penal o siquiera el escrito de acusación del que pueda establecerse si el hecho ocurrió como lo relata la parte actora. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

2

**AL QUINTO:** Es parcialmente cierto, toda vez que la vigencia no era hasta 07/07/2018, sino hasta el 07/06/2018. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL SEXTO:** Es parcialmente cierto, toda vez que el número del reclamo es SP063171-010502. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL SEPTIMO:** Es parcialmente cierto, toda vez que los documentos no fueron recibidos el 16/02/2018. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL OCTAVO:** Es parcialmente cierto, toda vez que el numeral 7.1 de las condiciones generales indican que La Equidad pagara la indemnización cuando se acredite la ocurrencia y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como los enunciados. Es decir, estos son un ejemplo, pero no se establece que con aportarlos la aseguradora deba pagar la indemnización. Lo anterior con fundamento en el artículo 1077 del C. de Co. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL NOVENO:** Es cierto.

**AL DECIMO:** es un hecho cierto

**AL ONCE:** es un hecho compuesto de varias afirmaciones. Al primer párrafo: no es un hecho es una apreciación subjetiva de la parte actora. A la segunda, es cierto. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL DOCE:** No es cierto. La Equidad dio respuesta enunciando las inconsistencias de la reclamación y por las cuales el departamento de indemnizaciones consideraba que no estaba probada la ocurrencia del siniestro. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL TRECE:** Es cierto.

**AL CATORCE:** Es cierto.

**AL QUINCE:** Es cierto.



Línea Segura Nacional | 018000 919538

# 324

Síguenos en:



[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**AL DIEZ Y SEIS:** no es un hecho es una apreciación subjetiva de la parte actora. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL DIEZ Y SIETE:** Es cierto.

**AL DIEZ Y OCHO:** es un hecho compuesto de varias afirmaciones. Al primer párrafo: es cierto. A la segunda: no es un hecho es una apreciación subjetiva de la parte actora. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

3

**AL DIEZ Y NUEVE:** no es un hecho es una apreciación subjetiva de la parte actora. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL VEINTE:** Es un hecho que no le consta a mi representada, toda vez que excede su órbita comercial, y hace parte de la esfera personal del demandante. Y al cual nos oponemos pues en el contrato de seguro no fue contratado el amparo de lucro cesante. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL VEINTIUNO:** no es un hecho es una apreciación subjetiva de la parte actora. Y una declaración que es competencia solo del señor Juez. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL VEINTIDOS:** no es un hecho es una apreciación subjetiva de la parte actora. Y una declaración que es competencia solo del señor Juez. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL VEINTITRES:** Es cierto.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen todas las pretensiones planteadas en la demanda toda vez que además del contrato de seguro suscrito en la póliza AA000430 orden 1, las condiciones particulares y las condiciones generales contenidas en la forma 22082016-1501-P-03-00000000000010502, se deberán valorar las investigaciones para establecer que el actuar del asegurado no haya influido en los hechos.

Me opongo a las condenas solicitadas, toda vez que el contrato de seguro está regido por el principio indemnizatorio consagrado en la norma sustancial, esto es el Código del Comercio, el cual indica en el artículo 1088 que los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso."

Y porque se debe dar aplicación a la cláusula 4 de las condiciones generales 22082016-1501-P-03-00000000000010502 del contrato de seguro la cual indica que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo. Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño. Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total, La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

4

De igual manera me opongo a las pretensiones porque el artículo 1080 del C. de Co indica que el asegurado, o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador, y como se evidencia en la demanda, el señor Agudelo, está pretendiendo se condene a pagar a su favor tanto por perjuicios como por intereses.

En cuanto a la pretensión de condena en costas, respetuosamente se solicita al despacho dar aplicación al artículo 365 del CGP el cual en su numeral 9 que indica que las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas.

#### EXCEPCIONES DE MERITO

Sin perjuicio de que el señor Juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

#### 1. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO PÓLIZA AA000430 ORDEN 1, SUS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

El contrato de seguro es regido por el Código del Comercio, el cual en el artículo 1036 indica que es un contrato: consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

El parágrafo del artículo 1047 del mismo Código subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997, indica que "en los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo".

Para el caso son las condiciones particulares son las contenidas en la segunda hoja de la póliza y las generales son las de la forma 22082016-1501-P-03-00000000000010502, también anunciadas en la hoja dos de la póliza, las cuales fueron enviadas junto con la póliza al tomador.



Línea Segura Nacional  
018000 91 9538

# 324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

Adicional dichas condiciones generales son de conocimiento público, toda vez que pueden ser consultadas en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), por funciones jurisdiccionales, jurisprudencia, buscar, consulte las condiciones generales de su póliza y también se pueden descargar en la página de la aseguradora [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop), por productos, seguros de autos, tal como se registró en la póliza.

5

Las condiciones generales forma 22082016-1501-P-03-00000000000010502, indican:

4. **Suma asegurada** para los amparos de pérdida total por daños, **pérdida total** y parcial **por hurto** y límite de responsabilidad para el amparo de pérdida parcial por daños.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene que el asegurado deberá solicitar el ajuste en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

La cláusula 8 indica **Deducible**: el deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

#### 1.1.10. Lucro Cesante Del Asegurado

Esta cobertura adicional cubre hasta los límites de valor asegurado y tiempo establecidos en la carátula de la póliza, el lucro cesante que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado bajo las coberturas de pérdida total o parcial por daños o pérdida total por hurto.

Este amparo cubre por un máximo de treinta (30) días con un deducible de 10 días.

SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDOLínea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Siguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Para pérdidas parciales, el deducible de diez (10) días, se tendrá en cuenta la fecha de ingreso del vehículo al taller.

### 2.3. Exclusiones Al Amparo De Pérdidas Por Hurto

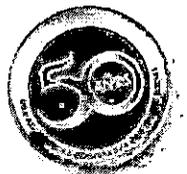
No estarán cubiertas por este amparo las pérdidas originadas por hurto de los siguientes accesorios: Carpa, llanta, Rines.

6

### 2.5. Exclusiones para todas las coberturas

- Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilístico de cualquier índole, o sea arrendado, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- Cuando se transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo a las normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.
- Sea dado en alquiler, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario, sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo, el arrendatario, no podrá a su vez, arrendar el bien salvo que el asegurado haya informado de esta situación a Equidad Seguros O.C. y esta lo haya autorizado.
- No se indemnizarán las multas y gastos del asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales.
- Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos.

Por lo anterior respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta que las pretensiones de demandante deberán resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado póliza AA000430 sus condiciones particulares contenidas en la parte posterior de la póliza y las generales de la forma 22082016-1501-P-03-00000000000010502, lo cual se anexa con esta contestación.



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Síguenos en:



[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Una aseguradora cooperativa con sentido social

## 2. VALOR COMERCIAL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

El artículo 1088 del Código del Comercio manifiesta: Carácter indemnizatorio del seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.

Las condiciones generales de la póliza póliza AA000430 forma 22082016-1501-P-03-00000000000010502, indican:

4. **Suma asegurada** para los amparos de pérdida total por daños, **pérdida total** y parcial **por hurto** y límite de responsabilidad para el amparo de pérdida parcial por daños.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene que el asegurado deberá solicitar el ajuste en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Al consultar la guía de valores de Fasecolda la camioneta Renault Duster, línea dynamique, modelo 2018, cilindraje 1600, está avaluada en cuarenta y siete millones de pesos (\$47.000.000), es por lo anterior que no le asiste razón al demandante al pretender cincuenta y dos millones de pesos, pues esto no está acorde con el principio indemnizatorio que rige los seguros de daños, el cual indica que los mismos no pueden convertirse en una fuente de enriquecimiento sin causa, ni con las condiciones generales pactadas con el señor Agudelo.

## 3. EXCESO DE PRETENSIONES EN CUANTO EL LUCRO PRETENDIDO NO CORRESPONDE CON EL ASEGURADO

El contrato de seguro es regido por el Código del Comercio, el cual en el artículo 1036 indica que es un contrato: consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Artículo 1602 del C.C. <los contratos son ley para las partes>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Para el caso son las condiciones particulares son las contenidas en la segunda hoja de la póliza y las generales son las de la forma 22082016-1501-P-03-00000000000010502, también anunciadas en la hoja dos de la póliza, las cuales fueron enviadas junto con la póliza al tomador.

8

Las condiciones generales forma 22082016-1501-P-03-00000000000010502, indican:

### 1.1.10. Lucro Cesante Del Asegurado

Esta cobertura adicional cubre hasta los límites de valor asegurado y tiempo establecidos en la carátula de la póliza, el lucro cesante que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado bajo las coberturas de pérdida total o parcial por daños o pérdida total por hurto.

Este amparo cubre por un máximo de treinta (30) días con un deducible de 10 días.

Para pérdidas parciales, el deducible de diez (10) días, se tendrá en cuenta la fecha de ingreso del vehículo al taller.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	
DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento Localidad Dirección (Ubicación del Riesgo) Marca/Tipo (Código Fasocolda) Código Fasocolda  Modelo  Placa Única Color Número de Motor Número de Chasis Número de Serie  Lucro Cesante	AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA AGUA DE DIOS CALLE 9 # 9 - 32 RENAULT DUSTER [FL] DYNAMIQUE/ 08006054  2018  WPO826 BLANCO GLACIAL (V) 2842Q103906 9FBHSR595JM750873 9FBHSR595JM750873  2 SMDLV X 10 Dias

**TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA**

=====

POLIZA NUEVA

=====

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 22082016-1501-P-03-00000000000010502

=====

CLÁUSULA DE REPUESTOS

=====

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

=====

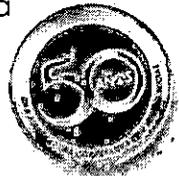
AMPARO LUCRO CESANTE:  
(SE ACLARA LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE)

=====

\*COBERTURA 2 SMDLV X 10 DÍAS  
\*DEDUCIBLE 10 DÍAS

=====

El artículo 1079 del Código del Comercio dispuso que: "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)".



Línea Segura Nacional | 018000 919538

# 324



Síguenos en:

www.laequidadseguros.coop

Una aseguradora cooperativa con sentido social

1137

Es por lo anterior que no le asiste razón al demandante al pretender treinta y seis millones de pesos, pues esto no está acorde con el principio indemnizatorio que rige los seguros de daños, el cual indica que los mismos no pueden convertirse en una fuente de enriquecimiento, ni con el artículo 1079 del Código del Comercio, con el contrato de seguro contenido en la póliza y las condiciones generales pactadas con el señor Agudelo, donde se la cobertura por lucro cesante indica que se pagaría 2 salarios mínimos diarios vigentes por máximo 30 días y con 10 días de deducible. Esto daría como máximo al año 2020  $\$887.803/30 = 29.593 \times 2 = \$59.187 \times 20 = \$1.183.740$ .

9

#### 4. DEDUCIBLE PACTADO

Es importante resaltar que en los contratos de seguro es posible que se pacten estipulaciones en virtud de las cuales el asegurado debe asumir una parte de la pérdida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1103 del Código de Comercio que reza: "Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original."

Las condiciones generales forma 22082016-1501-P-03-00000000000010502, indican:

La cláusula 8 indica **Deducible**: el deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

Lo anterior con el fin de precisar que la póliza tiene pactado para el amparo de lucro cesante un deducible de 10 SMDLV.

#### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Coberturas al Vehículo	.00	.00%		\$ 00
Responsabilidad Civil Extracontractual	.00	.00%		\$ 00
- Daños a Bienes de Terceros	600.000.000.00	10.00%	1.00 SMDLV	\$ 00
- Lesiones o Muerte de una Persona	600.000.000.00	.00%		\$ 00
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	1.200.000.000.00	.00%		\$ 00
Pérdida Total por Daños	\$2.556.200.00	10.00%		\$ 00
Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$2.556.200.00	10.00%		\$ 00
Pérdida Parcial por Daños	\$2.556.200.00	10.00%	1.00 SMDLV	\$ 00
Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$2.556.200.00	10.00%	1.00 SMDLV	\$ 00
Asistencia Jurídica	Si	.00%		\$ 00
- Lesiones (Proceso Penal)	.00	.00%		\$ 00
- Homicidio (Proceso Penal)	.00	.00%		\$ 00
- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	.00	.00%		\$ 00
- Contencioso Administrativo	.00	.00%		\$ 00
- Administrativo de Tránsito	.00	.00%		\$ 00
Lucro Cesante	Si	.00%	10.00 SMDLV	\$ 00



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Síguenos en:  




www.laequidadseguros.coop

Una aseguradora cooperativa con sentido social

## 5. NO AMPARO DE PERJUICIOS

El artículo 1080 del C. de Co indica que el asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador, y como se evidencia en la demanda, el señor Agudelo, está pretendiendo se condene a pagar a su favor tanto por perjuicios como por intereses.

10

La póliza no ampara perjuicios, tal como se puede evidenciar en póliza AA000430 sus condiciones particulares contenidas en la parte posterior de la póliza y las generales de la forma 22082016-1501-P-03-00000000000010502, lo cual se anexa con esta contestación.

## 6. CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

Conforme a lo establecido por el Código de Comercio las compañías aseguradoras gozan de autonomía al momento de suscribir un contrato de seguro, aspecto que les permite determinar los riesgos que ampararan.

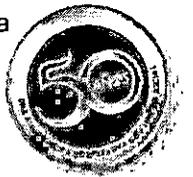
Al respecto el artículo 1056 del C. de Co. indica: "con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona asegurada."

Mediante sentencia de tutela 416/07 de Corte Constitucional, 24 de mayo de 2007 se indicó: "Se desprende del texto de la disposición trascrita que, las aseguradoras tienen la posibilidad de delimitar los riesgos asegurados, es decir, de definir el estado del riesgo artículo 1060 del C. de Co. "El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local" y de precisar el objeto asegurado.

La facultad que pueden ejercer a su arbitrio radica en la posibilidad de determinar los términos en los que el riesgo puede ser o no asumido.

**Artículo 871 del C. de Co. <principio de buena fe>**. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

**El artículo 1054 del C. de Co. define que es un riesgo**, así "Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

430

realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento".

**Art. 1055. Riesgos inasegurables.** El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.

11

**Art. 1077. Carga de la prueba.** Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

**Art. 1079. Responsabilidad del asegurador.** El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada

**Art. 1080. Oportunidad para el pago de la indemnización. Modificado. Inciso 1. Ley 510 de 1999, Art. 111, párrafo.** El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.

**Art. 1088. Carácter indemnizatorio del seguro.** Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.

Teniendo en cuenta la narración de los hechos efectuada por el asegurado, la aseguradora solicitó a una firma la indagación y a otra la investigación sobre las circunstancias de ocurrencia del siniestro, dentro de las cuales se encontraron múltiples inconsistencias, las cuales motivaron la objeción.

## 6. RECOMENDACIONES:

Tener en cuenta concepto jurídico para objetar el presente reclamo en consideración a las inconsistencias encontradas en las manifestaciones del mismo asegurado en relación con el lugar de los hechos y las circunstancias que rodearon el evento.

El artículo 63 del Código Civil, manifiesta que La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Síguenos en:



manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

Así pues, cuando la obligación no exprese la diligencia que, de prestarse en su cumplimiento, se exigirá la que correspondería a un buen padre de familia. La interpretación que al respecto merece el artículo 1104 del Código Civil es que remite a un estándar de la exigencia que correspondería a un buen padre de familia, expresivo de que la medida de diligencia exigible es variable en cada caso, y según la doctrina atiende a un criterio objetivo o abstracto y es "la diligencia que dentro de la vida social puede ser exigida en la situación concreta a persona razonable y sensata correspondiente al sector del tráfico de la vida social, cualificados por la clase de actividad a enjuiciar" (Santos Briz). La previsibilidad, muy unida a la inevitabilidad son características de la culpa.

La medida de la diligencia exigible es variable para cada caso; según el artículo 1104 del Código Civil, dependerá de la naturaleza de la obligación y ha de corresponder a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Según el mismo artículo, cuando la obligación no exprese la diligencia que ha de prestarse en su cumplimiento, se exigirá la que correspondería a un buen padre de familia. Es, pues, una medida que atiende a un criterio objetivo y abstracto. Se exige según las circunstancias la diligencia que dentro de la vida social puede ser requerida en la situación concreta a persona razonable y sensata. Al respecto es, pues, las circunstancias que determinarán la medida necesaria de diligencia y cautela, en cuanto al sujeto que obra le es posible prever las circunstancias del caso concreto correspondiente al sector del tráfico en que desarrolla su actividad.

Al analizar los hechos es claro que el demandante contrato una póliza de seguro para su vehículo, pero faltó al cuidado del riesgo como lo hubiera hecho un buen

[http://guiajuridicas.walterskuwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMIMSbF1jAAAUnc2MLlBUouLM\\_DxblwMDCwNzA7BAZlqI335ySCVBqm1oYk5xKgDRNX52NQAAAA=WKE](http://guiajuridicas.walterskuwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMIMSbF1jAAAUnc2MLlBUouLM_DxblwMDCwNzA7BAZlqI335ySCVBqm1oYk5xKgDRNX52NQAAAA=WKE)



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional

018000 919538

# 324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

padre de familia y su reclamación presenta inconsistencias que llevaron a la aseguradora a no tener probada la ocurrencia del riesgo de hurto. Por todo lo anterior, solicito señor Juez valorar la indagación y la investigación, declarando probada esta excepción y no atendiendo a la declaratoria de siniestro y a las pretensiones del demandante.

## 7. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del CGP "En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..." por lo que en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones a favor de La Equidad Seguros Generales O.C., solicito respetuosamente, se sirva declararlos probados y reconocerlos en beneficio de mi representada.

## II. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Es importante resaltar que en la presente demanda la accionante no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012), en el que se establece: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."

Ahora bien y de acuerdo con lo anterior, la parte actora realiza un juramento por \$88.000.000 la cual objeto teniendo en cuenta que:

Según el artículo 1614 del Código Civil, se definen así: "Entiéndase por daño emergente, el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

La doctrina y la jurisprudencia han expuesto en forma reiterativa que para que proceda la indemnización de los perjuicios materiales, estos deben ser ciertos, es decir debe existir plena certeza del detrimento a reparar.

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

Se entiende por "daño emergente" el daño o la pérdida realmente sufrida, lo que efectivamente sale o saldrá del patrimonio de la víctima o del reclamante con ocasión de la producción del daño (Palacios Sánchez, Fernando. Seguros Temos Esenciales. Bogotá: Ecoe, 2016)

Es necesario tener en cuenta que "Para que el daño sea resarcible o indemnizable la doctrina y la jurisprudencia han establecido que debe reunir las características de cierto, concreto o determinado y personal. Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el Juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el seto que se le reprocha. Pero importa poco que el perjuicio de que se queje la víctima se haya realizado ya o que deba tan sólo producirse en lo futuro. Ciertamente, cuando el perjuicio es actual, la cuestión no se plantea: su existencia no ofrece duda alguna. Pero un perjuicio futuro puede presentar muy bien los mismos caracteres de certidumbre. Con frecuencia, las consecuencias de un acto o de una situación son ineluctables; de ellas resultará necesariamente en el porvenir un perjuicio cierto. Sección Tercera. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Radicación: 73001-23-31-000-1999-1240-01 Expediente: 20.614. Enero 27 de 2012

14

"En este orden de ideas, la certeza del perjuicio hace relación a la evidencia y seguridad de su existencia, independientemente de que sea presente o futura, mientras que la eventualidad precisamente se opone a aquella característica, es decir, es incierto el daño "cuando hipotéticamente puede existir, pero depende de circunstancias de remota realización que pueden suceder o no y, por lo tanto, no puede considerarse a los efectos de la responsabilidad patrimonial. Y la concreción del daño se dirige a que el bien que se destruye deteriora o modifica se precisa finalmente en la determinación o cuantificación del monto indemnizable".

- en primera medida los perjuicios no son uno de los amparos contratados en la póliza
- si bien se contrató la cobertura de lucro cesante, la misma indica que se pagaría 2 salarios mínimos diarios vigentes por máximo 30 días y con 10 días de deducible. Esto daría como máximo al año 2020  $\$887.803/30=29.593 \times 2 = \$59.187 \times 20 = \$1.183.740$ .
- Las condiciones generales de la póliza indican que "Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total, La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Al consultar la guía de valores de Fasecolda la camioneta Renault Duster, línea dynamique, modelo 2018, cilindraje 1600, está avaluada en cuarenta y siete millones de pesos (\$47.000.000)
- la póliza tiene pactado para el amparo de lucro cesante un deducible de 10 SMDLV.

SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDOLínea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

440

- el principio indemnizatorio que rige los seguros de daños, el cual indica que los mismos no pueden convertirse en una fuente de enriquecimiento

*El artículo 281 del CGP que nos habla sobre la Congruencia, manifiesta que la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley y que no podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en esta; al igual que si lo pedido por el demandante excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último, por lo que respetuosamente solicito al señor Juez tener en cuenta esta objeción.*

15

### PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte: que le formularé al demandante, por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el Art. 200 CGP.
2. Documental aportada:
  - Póliza AA000430 orden 1, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares.
  - Condiciones generales contenidas en la Forma 22082016-1501-P-03-00000000000010502
  - Carpeta completa de la reclamación
  - Indagación
  - Investigación
  - Respuesta a la acción de Tutela
  - Valor comercial actual del vehículo según la página pública de guía de valores de fasecolda
3. Me opongo a los oficios solicitados por la parte demandante

En primera medida porque no allega al despacho los derechos de petición y en segunda medida porque ya están siendo aportados con esta contestación

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

- Los ya mencionadas en el cuerpo de la contestación, especialmente en las excepciones.
- Libro IV Título V del Código de Comercio en cuanto al Contrato de Seguro
- Artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes
- Ley 1564 de 2012 CGP



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Síguenos en:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

## ANEXOS

- Los que se anuncian en el acápite de las pruebas
- Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Poder general conferido el 12 de febrero de 2020, mediante escritura pública No. 143 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá
- Tarjeta profesional

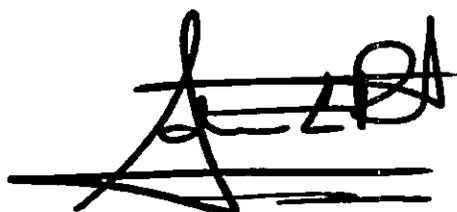
16

## NOTIFICACIONES

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la carrera 9ª #99-07 pisos 12, 13, 14 y 15 o en correspondencia en la calle 100 No.9ª-45 Local interno No. 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. o correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

2. La suscrita apoderada en la secretaria de su despacho o en calle 100 No.9ª-45 Local interno No. 2 de correspondencia para la Dirección Legal Judicial de La Equidad Seguros Generales O.C. en la ciudad de Bogotá, D.C o correo electrónico [adriana.pabon@laequidadseguros.coop](mailto:adriana.pabon@laequidadseguros.coop)

Del señor Delegado,



**ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA**

C.C 52.264.448 de Bogotá

T.P. N° 162.585 del C.S. de la J.

SGC 6526



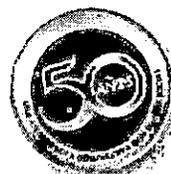
SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional

018000 919538

# 324

Síguenos en:



[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**REENVIO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Radicado: 11001400303020190094900**

Adriana Pabon &lt;Adriana.Pabon@laequidadseguros.coop&gt;

Jue 15/04/2021 14:15

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: camilo matias medranda sastoque &lt;camimatias.9@gmail.com&gt;

5 archivos adjuntos (10 MB)

DOC PARA REPRESENTACION.zip; CONTESTACION.pdf; VALOR COMERCIAL.pdf; POLIZA Y CONDICIONES PART Y GRALES.zip; CARPETA DEL SINIESTRO.zip;

Buen día Respetados:

Señores

**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Referencia:** Verbal responsabilidad civil contractual  
**Demandante:** Hernán Agudelo Sánchez  
**Demandado:** La Equidad Seguros Generales - O. C.  
**Radicado:** 11001400303020190094900

Teniendo en cuenta el auto que nos tiene por notificados por conducta concluyente y ordena contabilizar los términos para la contestación, respetuosamente reenviamos este correo donde La Equidad contesto la demanda el 28/07/2020 junto con el acuse de recibido del Juzgado.

Mil gracias por su atención.

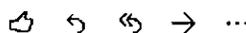


Juzgado 30 Civil Municipal - Bogota - Bogota

D.C. &lt;cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 28/07/2020 4:46 PM

Para: Adriana Pabon



Buenas tardes:

se acusa el recibido de su petición y se le informa que se le dará trámite cuando se ordene la reapertura de las sedes judiciales como quiera que se hace necesario revisar el expediente para emitir la decisión respectiva. Esto debido al ACUERDO N° PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 establecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Luis Francisco Barragán Navarro

Escribiente Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá

...

De: Adriana Pabon &lt;Adriana.Pabon@laequidadseguros.coop&gt;

Enviado: martes, 28 de julio de 2020 4:39 p. m.

Para: cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: camimatias.9@gmail.com &lt;camimatias.9@gmail.com&gt;

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Radicado: 11001400303020190094900

Respetados:

Señores

**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Referencia:** Verbal responsabilidad civil contractual  
**Demandante:** Hernán Agudelo Sánchez  
**Demandado:** La Equidad Seguros Generales - O. C.  
**Radicado:** 11001400303020190094900

**Asunto: Contestación de demanda**

Con fundamento en el decreto 806 de 2020 donde se disponen las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones a las actuaciones judiciales en marco del Estado de Emergencia por la Pandemia del COVID 19. Los acuerdos pcsja20-11567 y CSJBTA20-60 del 16/06/2020 del Consejo Superior de la

Judicatura por la cual a partir del 01/04/2020 se levantaron los términos suspendidos desde el 16/03/2020, la ley 527 de 1999 entre otros, agradezco tener en cuenta este correo electrónico por medio del cual dentro del término:

- Presentamos la contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito
- Objetamos el juramento estimatorio
- Adjuntamos pruebas

Favor tener en cuenta que el correo para notificaciones judiciales a La Equidad Seguros Generales O.C. y La Equidad Seguros de Vida O.C. es: [Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop)

Mi correo toda vez que soy la abogada asignada por la aseguradora para este proceso, es: [adriana.pabon@laequidadseguros.coop](mailto:adriana.pabon@laequidadseguros.coop)

**Traslados:** La Equidad Seguros Generales O.C., pone en conocimiento esta contestación, objeción y pruebas a las demás partes procesales conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el artículo 103 del Código General del Proceso y del parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, remitiendo simultáneamente este mensaje de datos al correo electrónico informado en la demanda.

Agradecemos se nos confirme el recibido del presente comunicado y los archivos. No obstante, estaremos pendiente de la página de la rama judicial y de los estados electrónicos.

Mil gracias.

Cordialmente,

**Adriana Consuelo Pabón Rivera** | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito I  
(57-1) 5922929 Ext. 1104 cel. 3102258821  
Carrera 9 A N° 99 – 07. Piso 15 | Horario de Atención Lunes a Jueves: 7 a.m. – 4 p.m. y Viernes: 7 a.m. – 3 p.m.  
\* [adriana.pabon@laequidadseguros.coop](mailto:adriana.pabon@laequidadseguros.coop) | + [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)  
| Bogotá – Colombia

🖨️ *Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente*

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor

---

**De:** Juzgado 30 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** viernes, 3 de julio de 2020 5:30 p. m.

**Para:** Adriana Pabon <[Adriana.Pabon@laequidadseguros.coop](mailto:Adriana.Pabon@laequidadseguros.coop)>

**Asunto:** RE: URGENTE SOLICITUD DEBIDO A QUE NO TENEMOS EL TRASLADO Y NOS ESTAN CORRIENDO TERMINOS X AVISO Radicado: 11001400303020190094900

Buenas tardes Doctora Andriana Consuelo Pabon.  
Por medio de la presente le adjunto la documentación solicitada para su conocimiento.

Atentamente,

Luis Francisco Barragán Navarro.  
Escribiente Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogota

---

**De:** Adriana Pabon <[Adriana.Pabon@laequidadseguros.coop](mailto:Adriana.Pabon@laequidadseguros.coop)>

**Enviado:** viernes, 3 de julio de 2020 14:32

**Para:** Juzgado 30 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: URGENTE SOLICITUD DEBIDO A QUE NO TENEMOS EL TRASLADO Y NOS ESTAN CORRIENDO TERMINOS X AVISO Radicado: 11001400303020190094900

Adjunto documentos con los cuales se prueba la representación de La Equidad Seguros Generales O.C. En el certificado emitido por la Cámara de Comercio figuro en la página 30.

Cordialmente,

**Adriana Consuelo Pabón Rivera** | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito I  
(57-1) 5922929 Ext. 1104  
Carrera 9 A N° 99 – 07. Piso 15 | Horario de Atención Lunes a Jueves: 7 a.m. – 4 p.m. y Viernes: 7 a.m. – 3 p.m.  
\* [adriana.pabon@laequidadseguros.coop](mailto:adriana.pabon@laequidadseguros.coop) | + [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Bogotá - Colombia

 Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

442

De: Adriana Pabon

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 10:24 a. m.

Para: [cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: URGENTE SOLICITUD DEBIDO A QUE NO TENEMOS EL TRASLADO Y NOS ESTAN CORRIENDO TERMINOS X AVISO Radicado: 11001400303020190094900

Buenos días respetados señores:

**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**[cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Con fundamento en el decreto 806 de 2020 donde se disponen las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones a las actuaciones judiciales en marco del Estado de Emergencia por la Pandemia del COVID 19. Los acuerdos pcsja20-11567 y CSJBTA20-60 del 16/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura por la cual a partir del 01/07/2020 se levantaron los términos suspendidos desde el 16/03/2020 y la ley 527 de 1999 entre otros, agradezco su colaboración con el envío por este medio del traslado y el auto admisorio de la demanda.

Para La Equidad es URGENTE su colaboración toda vez NO TENEMOS EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y NOS ESTAN CORRIENDO TERMINOS TODA VEZ QUE LA PARTE ACTORA RADICO EL AVISO (ART: 292 CGP) el 13/03/2020 en la oficina de correspondencia de la aseguradora, sin adjuntar con la copia de la demanda, de las pruebas y del auto admisorio del proceso (por la cuarentena y orden de riesgos, no me fue posible salir hasta la sede de la aseguradora para obtener copia del aviso, por lo que tampoco tengo datos del abogado de la parte demandante para requerir la ayuda de él)

El 16/03/2020 asistimos al edificio Hernando Morales para recoger el traslado físico y tomar foto del auto admisorio, pero por motivo de la pandemia la sede judicial estaba cerrada, por lo que no nos fue posible acceder al Juzgado.

**Referencia:** Verbal**Demandante:** HERNAN AGUDELO SANCHEZ**Demandado:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - O. C.**Radicado:** 11001400303020190094900

Favor tener en cuenta que el correo para notificaciones judiciales a las aseguradoras La Equidad Seguros Generales O.C. y La Equidad Seguros de Vida  
O.C.es: [Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop)

Mi correo, debido a que soy la abogada asignada por la aseguradora para contestar esta demanda en particular: [adriana.pabon@laequidadseguros.coop](mailto:adriana.pabon@laequidadseguros.coop)

Agradecemos su ayuda pues es indispensable para no ver vulnerados los derechos al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a la seguridad jurídica y evitar tener que interponer nulidades y acciones de tutela que finalmente van a congestionar más los juzgados.

**Anexo:** pantallazos del sistema de procesos judiciales de la aseguradora La Equidad y de la página de la rama judicial

Detalles del Caso		
Fase : PRIMERA INSTANCIA	Prioridad : ALTA	Abogado : ADRIANA CONSUELO PABON RIVERA
Poliza : SIN DEFINIR	Suceso : SIN DEFINIR	Ramo : SIN DEFINIR # SIN DEFINIR
Radicado : 2010-948	Juzgado : JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	Tipo : CIVIL # VERBAL
Expediente : BOGOTA	Se encarga : BOGOTA	Vinculación : DEMANDA DIRECTA

**Información General**

**Demandante(s):**  
HERNAN AGUDELO SANCHEZ

**Demandado(s):**  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A

**Descripción:**  
Hechos que motivaron el proceso judicial

**Pretensiones:**  
Dígame aquí las pretensiones...

**Excepciones:**  
Dígame aquí las excepciones...

**Comentarios:**  
Creado por: ADRIANA CONSUELO PABON RIVERA - 2020-05-16 09:06  
CONTENIDA IGUAL EL JUZGADO NO TIENE ESTADOS ELECTRONICOS PARA ESTE PROCESO. TERMINOS SUSPENDIDOS DEL 19/03/2020 AL 01/07/2020 POR PANDEMIA  
Creado por: ADRIANA CONSUELO PABON RIVERA - 2020-05-11 10:05  
NOTIFICADOS POR AVISO SIN TRASLADO LA INFORMACION DEL AVISO SE RECIBIO POR CORREO DE NICOLAS EL 12/03/2020. EL 16/03/2020 FUIMOS A NOTIFICARNOS, PERO LOS JUZGADOS YA ESTABAN CERRADOS POR LA PANDEMIA. PENDIENTE CUANDO REANUDEN TERMINOS Y REAPERTUREN LA ATENCION AL PUBLICO. EN EL SGC NO SE SUBIO EL PDF, PARA TENER CLARO CUANDO VENCERIAN LOS TERMINOS.

**Detalle del Registro**

Fecha de Consulta : Viernes, 03 de Julio de 2020 - 09:55:16 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Ponente		
030 Juzgado Municipal - CIVIL			JUEZ		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra		
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- HERNAN AGUDELO SANCHEZ			- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - O. C		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
CONTRATO DE VINCULACION EN COPIA					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Terminos	Fecha Finaliza Terminos	Fecha de Registro
15 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL CON NUEVA DIRECCION			15 Jan 2020
13 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Jan 2020
18 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2019 A LAS 16:54:13.	19 Nov 2019	19 Nov 2019	18 Nov 2019

Agradecemos se nos confirme el recibido del presente comunicado y cuando será posible tener el traslado escaneado y el auto admisorio de la demanda, pues dependemos de la ayuda del Juzgado para tramitar la contestación de la demanda y radicarla antes del vencimiento de los términos.

Nuevamente Mil gracias y quedo atenta a su pronta respuesta y colaboración.

Cordialmente,

**Adriana Consuelo Pabón Rivera** | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito I  
 (57-1) 5922929 Ext. 1104 celular 3102258821  
 Carrera 9 A N° 99 – 07. Piso 15 | Horaria de Atención Lunes a jueves: 7 a.m. – 4 p.m. y viernes: 7 a.m. – 3 p.m.  
 \* [adriana.pabon@laequidadseguros.coop](mailto:adriana.pabon@laequidadseguros.coop) | + [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)  
 | Bogotá – Calambía  
 Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente